

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 105

108 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---------------------------------------------|-----------|
| FE DE ERRATAS | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Acuerdos | 2 |
| Resoluciones..... | 4 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 9 |
| PODER JUDICIAL | |
| Avisos | 56 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Edictos..... | 56 |
| Avisos | 56 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 58 |
| REGLAMENTOS | 58 |
| REMATES | 69 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 72 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 87 |
| AVISOS | 89 |
| NOTIFICACIONES | 100 |



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N.º 90 de fecha veinte de mayo de 2025, expediente de trámite de naturalización N° 2584-2025, en el sentido que **por error se indicó**: “Heredia y 2569-2025”, **siendo lo correcto**: “Cartago y 2584-2025”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957353).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 731-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 10620 denominada Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, publicada en *La Gaceta* N° 230 de fecha 06 de diciembre de 2024, Alcance Digital N° 197, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución número R-DC-00126-2024 del 22 de noviembre de 2024 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1.—Que, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 30 de mayo de 2025, se llevará a cabo la “*LXV Reunión Ordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BC/E)*”, organizado por dicho ente.

2.—Que mediante oficio número SEC-3/2025 de fecha 03 de febrero de 2025, se remitió invitación al señor Nogui Acosta Jaén en su condición de Ministro de Hacienda y de Gobernador por Costa Rica, a fin de que participe en el evento citado.

3.—Que mediante oficio MH-DM-OF-0108-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, se solicitó la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en sus calidades antes dichas, participe de ese evento, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, dada la relevancia de su asistencia al mismo.

4.—Que, en caso de que dicho servidor requiera acceder los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, para que en su condición de Ministro de Hacienda y Gobernador por Costa Rica, viaje a la ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras y participe en la “*LXV Reunión Ordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)*”, a celebrarse el 30 de mayo de 2025.

Artículo 2°—Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo. Se estima un monto de \$150.00 (ciento cincuenta dólares) por concepto de seguro de viaje, el cual será liquidado por el Ministerio de Hacienda, disponiendo para tal efecto la Subpartida 1.06.01 “Seguros”, correspondiente al programa 132—04 “Apoyo Administrativo y de Gestión”. Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no se detalle en este ítem, será asumida por el participante.

Artículo 3°—Nombrar como Ministro de Hacienda a. í., al señor Luis Molina Chacón, portador de la cédula de identidad número 2-703-382, Viceministro de Egresos, a partir de las 00:00 horas del 29 de mayo de 2025 hasta las 23:59 horas del 30 de mayo de 2025.

Artículo 4°—El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de la actividad descrita al Presidente de la República, dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 29 de mayo de 2025 hasta las 23:59 horas del 30 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955657).

N°732-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 10620 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025”, publicada en *La Gaceta* N° 230 de fecha 06 diciembre de 2024, Alcance Digital N° 197, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R—DC—00126-2024 de 22 de noviembre de 2024, publicada en *La Gaceta* N° 230 del 06 de diciembre de 2024 y la Directriz 023—P del 03 de agosto de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando:

I.—Que, en la ciudad de Ginebra, Suiza, se llevará a cabo el Panel de Alto Nivel “Gestión Financiera del Riesgo de Desastres en América Latina y el Caribe”, a realizarse en la Octava Sesión de la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres (GP202S), los días del 02 al 06 de junio de 2025, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) y auspiciado por el Banco Mundial.

2.—Que mediante oficio de fecha 02 de abril de 2025, los señores Nahuel Arenas García, Jefe de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la UNDRR y Carine Clert, Gerente de país El Salvador y Costa Rica del Banco Mundial, cursaron invitación al señor Nogui Acosta Jaén en su condición de Ministro de Hacienda, a fin de que participe como ponente en la actividad indicada en el considerando anterior.

3.—Que mediante oficio MH—DM—OF—0608—202S de fecha 24 de abril de 2025, se solicita la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, participe en el evento citado, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2025, dada la relevancia de su asistencia.

4.—Que en caso de que dicho servidor requiera acceder a los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, portador de la cédula de identidad número 1—703—787, para que viaje del 31 de mayo al 8 de junio a la ciudad de Ginebra, Suiza, en su condición de Ministro de Hacienda y participe en el Panel de Alto Nivel “Gestión Financiera de(Riesgo de Desastres en América Latina y el Caribe”, a realizarse en la Octava Sesión de la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres (GP202S), los días del 02 al 06 de junio de 2025, evento organizado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y auspiciado por el Banco Mundial.

Artículo 2°—Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje, alimentación y seguro de viaje, serán financiados por el Banco Mundial. Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por esa organización, será asumida por el participante.

Artículo 3°—Nombrar como Ministro a.í. del Ministerio de Hacienda al señor Luis Antonio Molina Chacón, portador de la cédula de identidad número 2— 703—382, Viceministro de Egresos, a partir de las 00:00 horas del 31 de mayo de 2025 hasta las 23:59 horas del 08 de junio de 2025.

Artículo 4°—El señor Acosta Jaén deberá rendir al Presidente de la República, un informe de la actividad descrita dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 31 de mayo de 2025 hasta las 23:59 horas del 08 de junio de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955660).

N° 723-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 47, inciso 3), de la Ley N O 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos emitido por la contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que el señor Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes participe de la Convocatoria para la CXX Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo; que se realizará el 21 de marzo de 2025 en la República de Guatemala. La salida del señor Zeledón Leiva será el 21 de marzo y el regreso el mismo 21 de marzo de 2025

II.—Que la participación del señor Efraím Zeledón Leiva, tiene como objetivo la representación de la República de Costa Rica en dicho Consejo Directivo, así como la propuesta de proyectos que se impulsan desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula N° 1-1145-0086, ministro de Obras Públicas y Transportes, para que participe de la convocatoria a la CXX Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo que se realizará el 21 de marzo de 2025 en la República de Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y vehicular, alimentación y hospedaje del ministro Efraím Zeledón Leiva serán cubiertos por el Consejo Directivo de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.

Artículo 3°—Durante el día en que se autoriza la participación del señor ministro Efraím Zeledón Leiva en las actividades descritas, devengará 100% de su salario.

Artículo 4°—Que en ausencia del señor Efraím Zeledón Leiva, se nombra como ministro a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la señora Suleyka Aymerich Pérez, cédula de identidad N° 1-1340-0866, actual Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica, para el día del 21 de marzo de 2025.

Artículo 5°—Rige únicamente para el día 21 de marzo.

Dado en la Presidencia de la República a los 20 días del mes de marzo del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955785).

N°725-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 47, inciso 3), de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que mediante oficio CARTA-MOPT-DM-2025-0643 del 27 de marzo de 2025 el Ministro de Obras Públicas y Transportes, el señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, realizó la solicitud para el disfrute del goce de vacaciones para atender asuntos de índole personal entre el sábado 29 de marzo del 2025 al 30 de marzo del 2025, recibiendo visto bueno por parte del Presidente de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar el goce de vacaciones al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para atender asuntos de índole personal entre el sábado 29 de marzo del 2025 al 30 de marzo del 2025 inclusive.

Artículo 2°—Que en ausencia del señor Efraím Zeledón Leiva, en el periodo que corresponde del sábado 29 de marzo del 2025 al 30 de marzo del 2025 se nombra como Ministra a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la señora Suleyka Aymerich Pérez, cédula de identidad N° 1-1340-0866, actual Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica.

Artículo 3°—Rige a partir del sábado 29 de marzo del 2025 hasta el 30 de marzo del 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los 27 días del mes de marzo del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955786).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

R-0220-2025-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las doce horas exactas del tres de abril del dos mil veinticinco. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del río General, en el Distrito Daniel Flores, Cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, a nombre de Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-024-0653, Expediente Minero N° 4-2016.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 13 de junio del 2016, el señor Edwin Alvarado Suárez, cédula de identidad N° 9-024-0653, presentó solicitud formal de concesión de explotación en cauce de dominio público en el río General, en el distrito Daniel Flores, cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José a la cual se le asignó el número de expediente minero N° 4-2016. Dicha solicitud tiene las siguientes características, según edicto publicado:

Ubicación Cartográfica:**Coordenadas:**

Límite aguas arriba: 539371.67E, 1028721.15N con 539502.35E, 1028721.15N.

Límite aguas abajo: 539722.58E, 1027991.29N con 539527.65E, 1027991.29N.

Longitud de la concesión 804.6m (Una unidad).

2°—Que mediante resolución de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (en adelante SETENA) N° 0604-2015-SETENA, de las 09 horas 50 minutos del día 17 de marzo del 2015, se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto, con una vigencia de DOS AÑOS para el inicio de las obras. Sin embargo, por el proceso de adjudicación de la concesión ante la Dirección de Geología y Minas y el Poder Ejecutivo, en este acto se condiciona el inicio de la vigencia de la Viabilidad Ambiental a partir de la presentación de la fotocopia certificada de otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo (debe presentarse en el plazo máximo de 10 días hábiles de haberse otorgado). Las siguientes son las características del proyecto ante SETENA:

Nombre Proyecto: CDP Río General. Expediente N° 6558-2011. **Ubicación:** Ubicado en el distrito Daniel Flores, del Cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, Hoja Cartográfica Piedras Blancas, escala 1: 50 000: **Coordenadas:** 360960 - 36169N y 502800 -502700 E. N° de Plano Catastrado: 1-897382-2003. N° de finca: 542663 000.

Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la concesión para extracción de materiales pétreos, instalación y operación de un plantel para el quebrado, procesamiento y acopio de material por extraer del río General, en un tramo de 730 metros lineales. El sitio seleccionado para la instalación de oficinas y áreas de acopio se ubica a más de 50 m de dicha concesión, respetando así el área de protección del río. El predio en la actualidad no presenta ningún uso, sin embargo anteriormente se utilizó para el cultivo de caña de azúcar, por lo que solo se requerirá la limpieza de mismo. El proyecto contempla la construcción de los siguientes componentes: oficinas, comedor patios para almacenaje de material, baterías para baños con tanque séptico, mejoramiento de algunos tramos de caminos existentes, construcción de un vado y de un puente sobre la quebrada ubicada junto al río, el vado se utilizará durante el verano como acceso secundario para la maquinaria pesada, mientras que el puente tiene como objetivo comunicar el área de oficinas con los patios de trabajo. Además se pretende construir un taller para reparaciones menores, caseta de vigilancia tuberías interna para agua potable, conformación de un planche donde se instalará el quebrador construcción de una fosa de sedimentación. Expediente administrativo N° 6558-2011.

3°—Que mediante oficio DGM-TOP-O-319-2024 del día 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Ingeniero Topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, en adelante DGM, Etelberto Chavarría, determinó la aprobación del plano topográfico aportado correspondiente a la presente solicitud, habiéndose indicado:

Con fecha 12 de noviembre del 2024 a folio 22, German Retana Calvo aporta corrección al plano Topográfico para formalización. Archivo a valorar:

1_tramites_en_linea__solicitud__otros_tramites__otros_documentos.pdf

Contrato: 1114200 del 08/11/2024

Coordenadas: Límite aguas arriba: 539371.67E, 1028721.15N con 539502.35E, 1028721.15N Límite aguas abajo: 539722.58E, 1027991.29N con 539527.65E, 1027991.29N.

Longitud promedio: 804.6m.

Acceso por camino privado, finca 1542663-000 Plano Sj-897382-2003. El plano es correcto y se aprueba.

4°—Que mediante oficio DGM-CRB-70-2016 del día 01 de setiembre del 2016, el licenciado José Luis Sibaja Herrera, Geólogo Coordinador Minero de la Región Brunca de la DGM de aquel entonces, luego de revisar la documentación técnica, determinó la No aprobación del programa de explotación aportado y requirió anexo al mismo.

5°—Que mediante oficio DGM-CRB-65-2019 del día 24 de junio de 2019, el geólogo de cita, indicó:

Con la afectación de los terrenos y área de extracción solicitada, a causa de las crecidas, es necesario que el solicitante del expediente N° 4-2016, presente la siguiente información: 1. Primeramente se deberá de realizar un nuevo levantamiento topográfico, con las condiciones actuales del cauce y el área solicitada en concesión. Incluir curvas de nivel a cada metro. Perfiles transversales al cauce y perfil longitudinal. 2. Reevaluación de reservas estáticas según el nuevo levantamiento topográfico. 3. Levantamiento topográfico del sitio solicitado como patio de acopio, según plano catastrado N° 1-897382-2003, ya que gran parte del terreno de esta propiedad se perdió, así como el acceso

principal desde Pinar del Río, debido a la erosión provocada por las crecidas del río con la tormenta NATE. Por tal motivo, se deberá de evaluar si el terreno actual es apropiado para instalar el patio de acopio, proceso de materiales e instalaciones o se deberá de buscar otra propiedad donde ubicar el patio de acopio. De no ser factible el utilizar esta propiedad como patio de acopio, se deberá de iniciar el respectivo trámite de viabilidad ambiental del nuevo sitio que se proponga. 4. Dada la situación que se presenta con los accesos, será necesario tener el pronunciamiento de la SETENA, para determinar la viabilidad de que el camino propuesto en el EIA como acceso secundario (Calle Toros), se pueda utilizar como acceso principal, debido al impacto que generaría el tránsito de maquinaria pesada, para los pobladores que habitan al costado de este acceso.

6°—Que mediante oficio DGM-CRB-026-2024 del día 14 de marzo de 2024, la Coordinadora Regional Minera de la Región Brunca de la DGM, Fernanda Carrillo Fonseca, luego de revisar Programa de Explotación y el anexo aportado, aprobó el mismo, emitiendo a su vez las respectivas recomendaciones técnicas para la presente concesión.

7°—Que por oficio DGM-RNM-235-2025 del día 11 de marzo del 2025, el Registro Nacional Minero de la DGM, efectuó consulta a la Dirección de Agua de acuerdo con la norma.

8°—Por oficio DA-0496-2025 del día 13 de marzo del 2025, de la Dirección de Agua, se emitieron sus recomendaciones para el eventual otorgamiento, a saber:

Revisado el Registro Nacional de Concesiones y Obras en Cauce de esta Dirección, no se localizan concesiones otorgadas para el sitio de extracción propuesto. De lo anterior, la Dirección de Agua, recomienda a la Dirección de Geología y Minas lo siguiente:

1. Prohibir extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.
2. Prohibir la acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.
3. Desviar el cauce del río General.
4. Tener un plan de control de manejo de sedimentos provocados por la actividad de extracción.

9°—Que por resolución N° 613-2024 del día 11 de diciembre del año 2024, la DGM, le previene a la sociedad interesada, que deberá publicar edictos en el diario oficial La Gaceta por dos veces en días alternos, de lo cual deberá dejar constancia en el respectivo expediente.

10.—Que el solicitante, aportó al expediente digital el día 06 de febrero del 2025, la copia de las publicaciones de edictos de ley, en *La Gaceta* N° 5 y N 7 del viernes 10 y martes 14 de enero del 2025, sin que consten en el expediente oposiciones contra la presente solicitud.

11.—Que por resolución N° R-240-2025 de las 13 horas del 11 de marzo del 2025, notificada al solicitante el día 12 de marzo del 2025, la DGM emplazó al solicitante a proceder con el cumplimiento del depósito de la garantía ambiental ante la SETENA, por lo que de su parte, se presentó comprobante de otorgamiento de la garantía de cumplimiento ambiental, por un monto de \$2.920 y ¢2.333.000, vigente hasta el 13 de marzo del 2026, y comprobante de recibido de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

12.—Que por oficio DGM-RNM-0287-2025 del día 27 de marzo de 2025, la DGM, remitió a este Despacho la respectiva recomendación de otorgamiento dada por oficio de recomendación DGMRNM-284-2025 del día 26 de marzo del

2025, para otorgar la concesión de explotación en cauce de dominio público, a nombre Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-024-0653.

13.—Que en acatamiento a la directriz DM-0513-2018 del día 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente expediente N° 4-2016, se realizaron las verificaciones digitales a los portales web correspondientes, verificando que el solicitante se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y al día como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda, de conformidad con las verificaciones realizadas a los portales de ambas entidades el día 03 de abril del 2025.

14.—Que en acatamiento de la Directriz-011-2020, del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se ha determinado que el expediente minero N° 4-2016, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo, de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación emanada de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia.

Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

III.—Que en cuanto a las concesiones en cauce de dominio público, es importante señalar que la reforma del artículo 36 del Código de Minería dispone lo siguiente:

Artículo 36.—El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El

procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

IV.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44.—De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.
- d) Posición geográfica.
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.
- f) Extensión del área a otorgar.
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”

V.—El artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

“...Artículo 28.—Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”

VI.—Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-0287-2025 del día 27 de marzo de 2025, se remitió a este Despacho la respectiva recomendación de otorgamiento dada por oficio de recomendación DGM-RNM-284-2025 del día 26 de marzo del 2025, para otorgar concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del río General, en el Distrito Daniel Flores, Cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, a nombre de Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-0240653, por un plazo de 5 años.

VII.—Que el señor Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-0240653, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por oficio DGM-CRB-026-2024 del día 14

de marzo de 2024, suscrito por la Coordinadora Regional Minera de la Región Brunca de la DGM, Fernanda Carrillo Fonseca, Geóloga.

Así como también, deberá cumplir las recomendaciones de la Dirección de Agua emitidas en el oficio DA0496-2025 del día 13 de marzo del 2025.

VIII.—Igualmente queda sujeto el señor Alvarado Suarez, al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

IX.—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, lo procedente es dictar la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público.

X.—En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

XI.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-024-0653, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación dada por la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general -tanto legales como reglamentarias-, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

XII.—Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por Acuerdo 351- P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La

Gaceta N° 185 del fecha de 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 36 y 89 del Código de Minería, artículos 28 y 44 del Decreto Ejecutivo N° 43443-MINAE, Reglamento al Código de Minería, se otorga a favor de Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-024-0653, concesión de explotación en el cauce de dominio público Río General, en el distrito Daniel Flores, cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, por un plazo 5 años, los materiales a extraer corresponden son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales y la tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 3200 m3 por mes. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 125 m3 diarios; se autoriza la instalación de quebrador (*planta de trituración*) o *planta de beneficio asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes: - Quebrador SEDA RAPID primario de 32” x 42”. - Quebrador Telesmith de conos secundario hidráulico. - Criba vibratoria Telesmith de 5” x 16” inclinada de tres pisos - Criba estacionaria - Triturador de finos Barmac B8100 - 7 Conveyers de diferentes longitudes - Planta eléctrica.*

2°—El concesionario además, deberá cumplir con las recomendaciones dadas por la geóloga Fernanda Carrillo Fonseca, Coordinadora minera Región Brunca de la DGM, en oficio DGM-CRB-0262024 a saber:

- *El proyecto se ubica entre las coordenadas 539518 E y 1028369 N de la Hoja Topográfica Repunta, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza dentro del cauce de dominio público del río General. Administrativamente se encuentra en la localidad de Repunta del distrito Daniel Flores – El General, cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José.*
- *Las instalaciones para operación del proyecto se ubican en el plano de catastro SJ-897682-2003, se presenta el permiso de propietario del inmueble para el uso de este como patio de acopio. El acceso al proyecto se realizará mediante camino público y privado, este último a través de la finca con el plano de catastro SJ-897682-2003, el acceso se ubica entre los mojones 1 y 12, la aprobación de este acceso consta en el EsIA.*
- *Los materiales a extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.*
- *El área solicitada se encuentra circunscrita dentro del área evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 5 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 3200 m3 por mes. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 125 m3 diarios.*
- *Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores.*

- *No se debe extraer material por debajo del del perfil de equilibrio local el cual se debe entender como una superficie imaginaria asignando la cota de 564 m.s.n.m para el límite aguas arriba y 553 m.s.n.m para el límite de aguas abajo de la concesión, manteniendo la gradiente natural del sistema. Este perfil de equilibrio podrá ser modificado previa solicitud del concesionario y previa revisión y aprobación por parte de la DGM.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria:*
 - *Un cargador CAT 966 o su equivalente.*
 - *Una excavadora CAT 320 o su equivalente.*
 - *Dos vagonetas de 12 m3.*

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM. Una vez otorgada la solicitud, se deberá presentar los contratos de maquinaria.
- *Se autoriza la instalación de quebrador (planta de trituración) o planta de beneficio asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes:*
 - *Quebrador SEDA RAPID primario de 32" x 42".*
 - *Quebrador Telesmith de conos secundario hidráulico.*
 - *Criba vibratoria Telesmith de 5" x 16" inclinada de tres pisos*
 - *Criba estacionaria*
 - *Triturador de finos Barmac B8100*
 - *7 Conveyers de diferentes longitudes*
 - *Planta eléctrica*
- *Los trabajos podrán iniciar una vez que quede inscrito el título minero*
- *El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las horas 7:00 a.m. a 5 p.m., los días de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *Non se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación de la concesionaria mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y despacho autorizados.*
- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de*

rentabilidad, costos y ventas deben ser propios del proyecto e independientes de cualquier otra actividad económica que realice él o la titular de la concesión.

De la misma forma, deberá el concesionario acatar las recomendaciones dadas en oficio DA-0496-2025 del día 13 de marzo del 2025, de la Dirección de Agua, a saber:

Revisado el Registro Nacional de Concesiones y Obras en Cauce de esta Dirección, no se localizan concesiones otorgadas para el sitio de extracción propuesto. De lo anterior, la Dirección de Agua, recomienda a la Dirección de Geología y Minas lo siguiente:

1. *Prohibir extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
2. *Prohibir la acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.*
3. *Desviar el cauce del río General.*
4. *Tener un plan de control de manejo de sedimentos provocados por la actividad de extracción.*

3°—El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento Decreto ejecutivo N° 43443-MINAE, además de las recomendaciones que dicten en cualquier momento la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas.

4°—El Geólogo o Geóloga Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el Geólogo en su condición de Coordinador Minero de la Dirección de Geología y Minas.

5.—El señor Edwin Alvarado Suárez, portador de la cédula de identidad N° 9-024-0653, una vez en ejercicio de su concesión, deberá proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales. Así mismo, y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en su expediente minero de la Dirección de Geología y Minas, de lo contrario la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

6°—Se instruye al Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

7°—Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y el inciso 1 del del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Notificar la presente resolución al correo maria@mariachaves.net, a la Dirección de Geología y Minas y SETENA conforme a sus competencias.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2025955652).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de San Cayetano de Venecia de San Carlos, Alajuela.

Por medio de su representante: Ana Lorena López Castillo, cédula 401230561 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro. San José, a las 09:28 horas del día 22/04/2025.

Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025955765).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

AVISO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-696-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Via-Agro S.A., con domicilio del Servicentro Sheyza, 100 m este, avenida N° 42 entre calle N° 131 y calle N° 130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Claxin-10, fabricado por Mederi Lab Sapi de CV, de México, con los principios activos: amoxicilina base 150 mg/comprimido, ácido clavulánico 37.5 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones ocasionadas por bacterias sensibles a la fórmula en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 26 de mayo del 2025.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025955758).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005206.—Rigoberto Guerrero Olivares, cédula de identidad 206750867, en calidad de Apoderado Especial de Vectra Ingeniería y Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102934249 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros este y ochocientos metros sur de la Universidad de San José, edificio de concreto color azul a mano derecha, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción de edificaciones, servicios de asesorías en ingeniería de construcción, servicios de asesorías en el área de arquitectura, servicios de inspección de proyectos de construcción, servicios de restauración y rediseño estructural y arquitectónico de edificaciones. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954944).



Solicitud No. 2025-0005135.—Marvin Eduardo Oviedo Alfaro, cédula de identidad 204880309, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria RL, cédula jurídica 3004045031 con domicilio en San Isidro, Grecia, Alajuela, tres kilómetros al este de la Escuela Eulogia Ruiz, carretera a Poás, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido o en grano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954949).

Solicitud No. 2025-0004895.—Maricela González Barberena, cédula de identidad 107720586, en calidad de Apoderado Especial de OQP Investments SRL, cédula jurídica 3-102-560287 con domicilio en San José, Central, Pavas, del Pali, 200 metros sur y 200 oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de administración de fondos de inversión privados; concesión de créditos con garantía prendaria, hipotecaria y fideicomisos de garantía; asesoramiento en colocación de capital

para terceros; estructuración de productos de financiamiento personalizados; gestión de cobros y pagos relacionados con créditos hipotecarios, prendarios y fideicomisos de garantía Reservas: De los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954955).

Solicitud N° 2024-0011972.—Yuwen (Nombre) Cen (Apellido), cédula de residencia 115601034816, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3-101-906087, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101906087, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, Distrito La Merced, trescientos cincuenta metros norte sobre la calle doce, entre avenidas tres y cinco casa esquinera de una sola planta, color beis, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 11; 16; 18; 21; 24; 25; 26; 27 y 28. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias ;en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos

en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta ;en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;

pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería ;en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ;en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa ;en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería ;en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales ;en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles ;en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad Reservas: Se hace reserva de diseño y colores. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954958).

Solicitud No. 2025-0002927.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de PAYPAL, INC. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es).

PAYPAL OPEN Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y de grabado para el procesamiento de paga electrónicos y transferencias de fondos hacia y desde terceros; software descargable y de grabado para remesas, transferencias de fondos, cuentas de valor almacenado, transacciones con tarjeta de débito transacciones con tarjeta de crédito, transacciones financieras y notificaciones de cuenta; software descargable y de grabado para la creación, preparación, gestión, envío, procesamiento, seguimiento y conciliación de facturas; software descargable y de grabado para la emisión de recibos de transacciones de pagos móviles; software descargable y de grabado de autenticación para controlar el acceso y la comunicación con computadoras y redes informáticas; software descargable y de grabado para la creación y gestión de un negocio y una tienda en línea, incluyendo la gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; software descargable y de grabado para la generación y solicitud de financiamiento empresarial e inversiones; software descargable y de grabado para la gestión de relaciones con clientes (CRM) y programas de fidelización, específicamente, software para crear, gestionar y analizar la información de contacto y cuenta de los clientes, generar y rastrear programas de fidelización y generar informes; software descargable y de grabado utilizado para transacciones

en puntos de venta; software descargable y de grabado para la capacitación y gestión de empleados, el registro de horas trabajadas y la generación de procesamiento de planillas; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; Hardware informático para realizar, autenticar, facilitar, operar, gestionar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago, tarjetas de regalo y otras formas de pago; dispositivos electrónicos, a saber, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas con banda magnética y codificadas, y no codificadas y lectores de tarjetas móviles; bases de carga adaptadas para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, teléfonos celulares, reproductores MP3, asistentes digitales personales, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles; soportes para lectores de tarjetas de crédito; soportes para tabletas y dispositivos móviles; escáneres de códigos de barras; impresoras de recibos; cajas de efectivo; en clase 35: Servicios para la promoción de venta de bienes y servicios de terceros por medio de concursos y programas de premios de incentivos; servicios para proporcionar programas de premios de incentivos a través de la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de terceros; servicios para proporcionar programas de premios de incentivos a través de la emisión de tarjetas de regalo, tarjetas de regalo prepagas, tarjetas prepagas de valor almacenado con el fin de promover y recompensar la fidelidad, descuentos, ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas y vales a los participantes por la compra de bienes y servicios de terceros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, a saber, administración de un programa que permite a los participantes obtener y canjear puntos o premios por bienes y/o servicios; servicios de consultoría empresarial en el campo de los pagos en línea; servicios de gestión y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago a través de redes de comunicaciones electrónicas para fines comerciales; servicios de gestión de información empresarial, a saber, informes electrónicos de análisis empresariales relacionados con el procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación; gestión empresarial, a saber, optimización de pagos para empresas; en clase 36: Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios financieros, a saber, cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información; prestación del servicio de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, a saber, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con entrega de pago garantizada, todos realizados a través de una red de comunicaciones global; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de débito; servicios de procesamiento de pagos electrónicos en moneda extranjera; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones en moneda virtual para terceros; servicios de procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas; servicios de prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios de prestación de servicios de procesamiento

electrónico de transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques y pagos; servicios de crédito, a saber, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; servicios de pago de facturas; servicios de transferencias de fondos; servicios de prestación de acceso electrónico a fondos a través de cajeros automáticos y comerciantes de punto de venta (POS), a saber, prestación de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de proporcionar un portal en línea que ofrece cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información, remesas financieras, transferencia de fondos para realizar pagos, acceso a cuentas de valor almacenado para realizar pagos y la capacidad de realizar transacciones con tarjeta de débito para realizar pagos; servicios de gestión de riesgos financieros; servicios de análisis de transacciones financieras, a saber, analizar transacciones para detectar fraude o ilegalidad en los pagos; servicios de cumplimiento, a saber, analizar transacciones para verificar el cumplimiento de las regulaciones sobre transacciones de pago y controles antifraude y de lavado de dinero, a saber, analizar transacciones para detectar fraude y transacciones monetarias ilegales; servicios de tarjetas de valor almacenado y tarjetas de débito, a saber, procesar pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas; servicios de proporcionar servicios de protección de compras para bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, a saber, proporcionar servicios de reembolso de fraude en el campo de compras con tarjeta de crédito y compras con pago electrónico, y proporcionar transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pago electrónico; servicios de reembolso de fondos para artículos en discordia en el campo de compras con pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos de programas de fidelización y programas de premios de incentivos; en clase 42: Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para remesas, transferencias de fondos, cuentas de valor almacenado, transacciones con tarjetas de débito, transacciones con tarjetas de crédito, transacciones financieras y notificaciones de cuentas; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear, preparar, administrar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles; servicios de proporcionar uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes de computadoras; servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear y administrar un negocio y una tienda en línea, a saber, administración de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; servicios de proporcionar uso temporal de software de computadora en línea no descargable para administrar relaciones con los clientes (CRM) y programas de fidelización, a saber, software para crear, administrar y analizar información de contacto y cuenta de clientes, generar y rastrear programas de fidelización de clientes y generar informes; Servicios de proporcionar uso temporal en línea de software informático no descargable

utilizado para transacciones en puntos de venta; Servicios de proporcionar uso temporal de software informático no descargable en línea utilizado para capacitar y administrar empleados, registrar las horas trabajadas por los empleados y generar el procesamiento de planillas; Servicios para proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para cobro de pagos, transacciones de pago y procesamiento de información; Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para personalizar Interfaces de programación de aplicaciones (API), integrar métodos de pago en billeteras digitales, compartir datos de pago entre usuarios y generar informes, administrar cargos en disputa y automatizar devoluciones de cargos; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para cobro de pagos, transacciones de pago, reenvío de datos y procesamiento de información; Servicios de monitoreo electrónico de transacciones financieras para fraude, lavado de dinero e ilegalidad en el campo de los servicios de transferencia electrónica de fondos y procesamiento de pagos electrónicos; Servicios de proporcionar uso temporal de software informático no descargable en línea para rastrear y analizar la actividad de pago; Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para evaluar y detectar fraude e ilegalidad en transacciones de pagos y administrar la validación de cumplimiento. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0094044 de fecha 27/01/2025 de Jamaica. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954965).

Solicitud No. 2025-0002303.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 Tzar Kaloyan Str, 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: **EMVITAL** como Marca de Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatos e instrumentos generadores de energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética, especialmente dispositivos e instrumentos para contorno corporal, eliminación de grasa, reducción de circunferencia, estiramiento de la piel, reducción de celulitis, rejuvenecimiento de la piel, reducción de arrugas, reducción de cicatrices, reducción de estrías, aumento de volumen muscular, aumento de fibra muscular, aumento de tono muscular, reducción de grasa; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Equipos de terapia física; Aparatos de terapia física, en particular aparatos para el tratamiento del dolor, eliminar las rampas musculares; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos electrónicos de estimulación para fisioterapia; Aparatos estéticos para masajes; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Equipamientos

para dentistas; Camas especiales para cuidados médicos; Contraceptivos que no sean químicos; Prótesis; Artículos ortopédicos; Material de sutura. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019078673 de fecha 12/09/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954968).

Solicitud N° 2025-0005120.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABXEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025954986).

Solicitud No. 2025-0005143.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **TU DÍA LIMPIO Y BELLO** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Esta señal será utilizada con el registro Ultraklin clase 3, Expediente 2008-008026, Registro 188555, para promocionar Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025954987).

Solicitud No. 2025-0004597.—Kenneth Castro Solís, divorciado una vez (50% de la marca), cédula de identidad 110530020 y Edgar Manuel Rodríguez Campos, soltero (50% de la marca), cédula de identidad 801380197 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Pinar del Río, del abastecedor Ruiz 150 metros sur, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, Daniel Flores, Pinar del Río, del abastecedor Ruiz 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Agencias de modelos para artistas, servicios de artistas del espectáculo, coaching [formación], organización de concursos de belleza, organización de desfiles de moda con fines recreativos, organización de espectáculos [servicios de empresarios], organización de fiestas y recepciones, servicios fotográficos. Reservas: verde, negro Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954988).

Solicitud N° 2025-0004657.—Sebastián Picado Valverde, cédula de identidad N° 116290740, en calidad de apoderado generalísimo de Estudio El Polifemo S.R.L., cédula jurídica N° 3102931653, con domicilio en Costa Rica, Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Danza del Sol, casa 25G, Cartago, La Unión, San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; contenidos educativos en formato digital descargable (videos, audios, documentos PDF); material didáctico digital; archivos electrónicos que contienen información educativa ;en clase 41: Servicios de educación y formación en línea; organización y realización de cursos virtuales; servicios

editoriales, incluyendo corrección, edición, maquetación y publicación de textos no publicitarios; publicación de libros digitales e impresos; enseñanza por medios electrónicos Reservas: color dorado Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025954994).

Solicitud N° 2024-0011397.—Mariela Venegas Pérez, soltera, cédula de identidad 504010342, con domicilio en: Nicoya, Samara, Barco Quebrado, cien metros al sureste del cementerio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954995).



Solicitud No. 2025-0001923.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar crudo. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN2025954996).

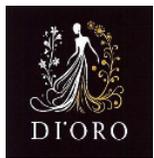
Solicitud N° 2025-0004855.—David Zúñiga Herrera, mayor de edad, costarricense, casado una vez, mecánico, cédula de identidad número dos cero quinientos treinta y uno

cero cero noventa y uno, cédula de identidad 205310091, en calidad de Apoderado Especial de Quinpart Sociedad Anónima cédula jurídica número tres- ciento uno- novecientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, cédula jurídica 3101916819 con domicilio en con domicilio social en provincia cero dos Alajuela, cantón diez San Carlos, Ciudad Quesada, de la esquina noroeste del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl ciento cincuenta metros norte y ciento treinta metros este, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción de repuestos nuevos y usados para toda clase de vehículos por medio de página web. Reservas: Hasta la palabra quinen azul, con la Q en letra mayúscula que asemeja una lupa con un detalle naranja en el centro de la Q, las demás letras en minúscula, la palabra part toda en letra minúscula color naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025955006).

Solicitud N° 2025-0004776.—Argery Gabriela Orozco Durán, casada una vez, cédula de identidad 108150531, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Lagos de Lindora frente a la escuela casa N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: negro, blanco y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955011).

Solicitud N° 2025-0004638.—Kendall Jamaal Waston Manley, casado una vez, cédula de identidad 113400083, en calidad de Apoderado Generalísimo de Waston y Robles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102821923, con domicilio en: San Francisco, Condominio

Tierras del Café, casa 469, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantas; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955021).

Solicitud N° 2025-0004368.—Hans Van Der Laet Robles, cédula de identidad N° 109000629, en calidad de apoderado especial de HB Fuller Company, con domicilio en Minnesota, 1200 Willow Lake Boulevard, St. Paul, 55110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVANTRA** como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos, pegamentos de papelería para uso doméstico. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora—(IN2025955032).

Solicitud N° 2025-0004879.—Adriana Rodón Araya, divorciada una vez, cédula de identidad 115820546, con domicilio en: Belén, La Ribera, 500 metros este de Supermercado Marcela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de fisioterapia y terapia física. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955038).

Solicitud N° 2025-0003910.—Lucía González Paniagua, cédula de identidad N° 207580574, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Vergel Cultural, cédula jurídica N° 3002907971, con domicilio en Cartago, Cartago, Occidental, cien metros norte del Gimnasio Vitafuerte, casa color beige, portón café y muro de cerámica, a mano derecha., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios culturales, organización de espectáculos, talleres con fines culturales, organización de festivales con fines culturales, organización de exhibiciones con fines culturales, servicios de educación relacionada con las artes, servicio de publicaciones educativas, organización y realización de ferias con fines culturales y educativos. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora—(IN2025955042).

Solicitud No. 2025-0005251.—Arnoldo López Echandi, Cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, Oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Talleres con personal capacitado; taller móvil con atención fuera de horario laboral; planes de mantenimiento hechos a la medida. Reservas: Colores azul, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955059)

Solicitud N° 2025-0004997.—Alejandra Vega Ramírez, cédula de identidad N° 402000928, en calidad de apoderado especial de Consultas Técnicas y Académicas Atecac S. R. L., cédula jurídica N° 3102918368, con domicilio en Cartago, San Nicolás, camino a Llano Grande frente al Quebrador Ochomogo, entrada a mano izquierda, portón negro a mano derecha primera casa color blanca, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; Formación; Docencia; Asesoría; Capacitación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955079).

Solicitud N°. 2025-0004858.—Denis Alberto Arguedas Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 205170553 con domicilio en Palmares, Buenos Aires, 75 metros este cementerio La Piedad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios de transporte remunerado de personas en modalidad taxi, clase turismo con énfasis en aeropuertos con vehículos tipo sedán y microbuses. Ubicado en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 75 metros este del Cementerio La Piedad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955082).

Solicitud N° 2025-0002973.—Indira Cascante Ballesteros, soltera, cédula de identidad 114550345 con domicilio en de Panadería El Cordobés 75 este, casa blanca con muro gris, 30 avenida, Barrio Córdoba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad. Reservas: De los colores: rosado claro, rosado oscuro, rosado medio oscuro, verde claro, blanco, azul oscuro, negro, beige, gris oscuro, gris claro, verde oscuro y azul claro. No se hace reserva del término "Diseño Publicitario". Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955086).

Solicitud N° 2025-0002974.—Indira Cascante Ballesteros, soltera, cédula de identidad N° 114550345, con domicilio en de Panadería El Cordobés 75 este, casa blanca con muro gris, 30 Avenida, Barrio Córdoba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Cartas de juegos y juegos educativos. Reservas: De los colores: azul, turquesa, rosado, amarillo y rojo. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955087).

Solicitud N° 2025-0000680.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GMBH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **CEDEX** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones químicas para uso científico y que no sean para usos médico o veterinarios; preparaciones del diagnóstico para uso en investigaciones de laboratorio; reactivos de diagnóstico para uso científico y de investigación; bioquímicos, a saber, anticuerpos monoclonales para uso científico in-vitro o para uso en investigaciones; reactivos de diagnóstico para uso in-vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; fluidos de calibración para aparatos médicos; reactivos en forma de kit para llevar a cabo ensayos inmunoabsorbentes ligado a enzimas (ELISA) [que no sean para propósitos médicos o veterinarios]. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019085839 de fecha 30/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 23 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955088).

Solicitud N° 2025-0000857.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Salto Systems S.L. con domicilio en Arktotz, 9 20180 Oiartzum (Guipuzcoa), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de control de acceso; sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos; cerraduras electrónicas de cilindro; candados electrónicos; lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas; equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; lectores murales con teclado; lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas; lectores de identificación por radiofrecuencia; sistemas biométricos de control de acceso; lectores biométricos; cámaras de reconocimiento facial; barreras electrónicas de entrada; intercomunicadores; interfonos; adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas; tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos; tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; unidades electrónicas de encriptado; unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple; unidades electrónicas para el control de procesos; terminales electrónicos expendedores de billetes; monederos electrónicos; máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos; impresoras de billetes; etiquetas electrónicas; expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas; cámaras de videovigilancia; sistemas de videovigilancia; aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes; sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; sensores de alarma; sensores de temperatura del aire; sensores de detección de objetos; aparatos para el control energético; aparatos de control remoto para controlar la iluminación; contadores de agua; reguladores de temperatura del agua; indicadores de temperatura; relojes de fichar; terminales electrónicos para el cobro de productos; terminales electrónicos para el auto-registro de visitas; terminales electrónicos para el control de aparcamientos; equipos para el tratamiento de la información; cajas registradoras; software descargable que permite el control de accesos a áreas restringidas; software descargable que permite el control de accesos desde la nube a áreas restringidas; software biométrico; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas desde la nube; software de autenticación; software descargable de autenticación que opera desde la

nube; software en forma de aplicaciones descargables que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software descargable que permite la interacción con dispositivos de control de accesos desde la nube; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos desde la nube; software descargable para la gestión de taquillas; software descargable para la gestión de taquillas desde la nube; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento que opera desde la nube; programas informáticos descargables para el pago electrónico seguro en internet; programas informáticos (descargables) para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; programas informáticos de autenticación que pueden descargarse de una red informática mundial y/o grabarse en soportes informáticos para controlar el acceso a zonas restringidas y para la gestión de entradas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas que opera desde la nube; software descargable para la gestión de aparcamientos; software descargable para la gestión de aparcamientos que opera desde la nube; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados que opera desde la nube; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT) que opera desde la nube; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad que operan desde la nube; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético que operan desde la nube; credenciales, billetes, cupones y vales descargables de una red informática mundial; archivos de datos descargables en forma de billetes digitales y credenciales de acceso; en clase 42: Diseño de nuevos productos relacionados con el control de accesos a áreas restringidas, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cilindros de cerraduras metálicas, escudos metálicos partes de cerraduras, candados metálicos, cerrojos metálicos, pestillos de cerradura; diseño de llaves metálicas, accionadores de puerta metálicos, armarios (taquillas) metálicos para cajeros, pestillos para puertas de armarios metálicos, accesorios de seguridad de metal para puertas, dispositivos no eléctricos de apertura de puertas, barreras metálicas para controlar el tránsito peatonal, dispositivos de control de acceso, sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; diseño de cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos, cerraduras electrónicas de cilindro, candados electrónicos, lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas, equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; diseño de lectores murales con teclado, lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas, lectores de identificación por radiofrecuencia, sistemas biométricos de control de acceso, lectores biométricos, cámaras de reconocimiento facial; diseño de barreras electrónicas de entrada, intercomunicadores, interfonos,

adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas, tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos, tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; diseño de unidades electrónicas de encriptado, unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple, unidades electrónicas para el control de procesos, terminales electrónicos expendedores de billetes, monederos electrónicos; diseño de máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos, impresoras de billetes, etiquetas electrónicas, expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, cámaras de videovigilancia, sistemas de videovigilancia, aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes, sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; diseño de sensores de alarma, sensores de temperatura del aire, sensores de detección de objetos, aparatos para el control energético, aparatos de control remoto para controlar la iluminación, contadores de agua, reguladores de temperatura del agua, indicadores de temperatura, relojes de fichar; diseño de terminales electrónicos para el cobro de productos, terminales electrónicos para el auto-registro de visitas, terminales electrónicos para el control de aparcamientos, equipos para el tratamiento de la información, cajas registradoras, así como relativos a programas informáticos, descargables o no, para el control y gestión de todos estos productos; diseño, actualización y mantenimiento de software; software como servicio que permite el control de accesos a áreas restringidas; software como servicio de análisis biométrico para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; software como servicio de autenticación de identidades y documentos; software como servicio que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software como servicio para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software como servicio para la gestión de taquillas; software como servicio para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software como servicio para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; software como servicio para la gestión de visitas a áreas restringidas; software como servicio para la gestión de aparcamientos; software como servicio para el control de entradas y salidas de empleados; software como servicio para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software como servicio para el control y gestión del consumo energético; software como servicio para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de accesos a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la autenticación de identidades y documentos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la interacción con dispositivos de control de accesos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de taquillas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de

software informático para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de visitas a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de aparcamientos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control de entradas y salidas de empleados; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control y gestión del consumo energético; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de computación en nube; elaboración de bases de datos informáticas; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; facilitación de acceso temporal a software en línea no descargable para la personalización de cerraduras y candados (software de simulación); diseño de páginas web para terceros; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de autenticación; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación. Reservas: se reservan los colores celeste y azul. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955089).

Solicitud No. 2025-0001231.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Astronova, INC con domicilio en 600 East Greenwich Avenue West Warmick, Rhode Island 02893, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTRONOVA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2; 9 y 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; tinta para impresora de inyección de tinta; cartuchos de tóner llenos para impresoras; en clase 9: Aparatos para grabar datos, telemetría, sonidos y video; impresoras; impresoras para aplicaciones aeroespaciales; software de computadora y software descargable de computadora para análisis de datos; software de computadora y software descargable de computadora para diseño e impresión de etiquetas; USB's vacías; sensores para pruebas de circuitos electrónicos; interruptores de ethernet; interruptores de ethernet para aplicaciones aeroespaciales.; en clase 16: Cintas de transferencia térmica para impresoras térmicas; máquinas para impresión de etiquetas; accesorios, partes estructurales y equipamiento para máquinas de impresión de etiquetas, a saber, rebobinadoras de etiquetas, cortadoras de etiquetas, cortadoras de etiquetas e identificaciones, cortadora-apiladora de

etiquetas e identificaciones, aplicadores de etiquetas, aparatos para la eliminación de matriz de residuos y dispensadores de etiquetas; etiquetas de papel; etiquetas adhesivas; papel. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955090).

Solicitud N° 2025-0001232.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de injerto contra huésped (GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de hipofosfatemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos fibróticos. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955091).

Solicitud N° 2025-0001233.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, con domicilio en: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **DASH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas o biológicas para manejar el estrés en plantas, surfactantes, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, genes de semilla

para producción agrícola y en clase 5: preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, para propósitos de agricultura, herbicidas, pesticidas. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955092).

Solicitud N° 2025-0001379.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GmbH con domicilio en Maria-Cunitz-Strasse 5, 28199 Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **colimil** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955093).

Solicitud N° 2025-0001618.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Samyang Roundsquare Inc., con domicilio en: 104, Opaesan-Ro 3-Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 16; 25 y 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; software de aplicación descargable para entornos virtuales; software de computadora para proporcionar contenido digital en un entorno virtual; archivos de imágenes descargables; archivos descargables multimedia; grabaciones de video digital descargables; emoticones descargables para teléfonos móviles; cupones descargables; publicaciones electrónicas, descargables; grabadores de video personales (PVR's); gafas 3D; cámaras de video digitales; gafas de realidad virtual; auriculares para teléfonos inteligentes; en clase 16: papelería; papelería de oficina; material escolar; carteles de cartón; estuches para pasaportes; cajas de papel; bolsas de papel para hacer mandados; calendarios; impresiones fotográficas; libros de calcomanías; adhesivos [pegamentos] para papelería o para fines domésticos; toallas para cocina [papel toalla]; películas de plástico utilizadas

como empaque para alimentos; bolsas de basura hechas de plástico para uso doméstico; almohadillas desechables de papel o celulosa para mascotas; en clase 25: prendas de vestir; calzado, sombreros; uniformes; guantes para invierno; bufandas; calcetines; mascarillas de invierno (ropa); guantes para prendas de vestir con tecnología táctil de productos electrónicos; ropa para usar durante la lluvia; cinturones textiles [ropa] y en clase 28: muñecas; juguetes de goma; modelos de juguetes; juguetes educativos; figuras de juguete; juegos y juguetes; sombreros para fiesta hechos de papel; guantes para golf; juguetes para mascotas; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y confitería. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025955094).

Solicitud N° 2025-0001621.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GMBH con domicilio en María-Cunitz-Strasse 5, 28199, Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **melamil** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955095).

Solicitud N° 2025-0001622.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Elanco US Inc., con domicilio en 2500 Innovation Way, Greenfield, Indiana 46140, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELURACAT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones farmacéuticas veterinarias para el manejo de la pérdida de peso en animales domésticos. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955096).

Solicitud N° 2025-0001623.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103320794, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializando también como Toyota Motor Corporation, con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955097).

Solicitud N° 2025-0001624.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de I.C.R. Industrie Cosmetiche Riunite SPA con domicilio en Via Tortona, 15, 20144 Milano (MI), Italia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

marvin Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; jabones y geles; jabón desinfectante; jabones en forma líquida; jabones perfumados; jabón medicinal; jabones no medicados; jabón desodorante; jabones cosméticos; jabones granulados; jabones en crema; jabones en forma de gel; jabón de belleza; jabones perfumados desinfectantes; jabones de manos; jabones de uso doméstico; jabones faciales; jabones líquidos para usar en el baño; jabones para el cuidado corporal; jabones líquidos para manos y rostro; jabón para afeitar; perfumería y fragancias; perfumería; perfumería sintética; perfumería natural; perfume; perfumes sólidos; perfumes líquidos; extractos de perfumes; aromáticos para perfumes; aceites naturales para perfumes; aceites para perfumes y aromas; preparaciones para aromatizar el aire; antitranspirantes [artículos de tocador]; aceites esenciales; aceites esenciales mezclados; aceites vegetales esenciales; aceites esenciales naturales; aceites esenciales aromáticos; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales de uso personal; aceites esenciales para uso en aromaterapia; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales para uso en ambientadores; aceites esenciales para el cuidado de la piel; aceites esenciales para uso en la fabricación de productos perfumados; cosméticos; cosméticos y preparados cosméticos; cosméticos no medicados; cosméticos para su uso en el cabello; cosméticos para el cuidado de la belleza; cosméticos para uso en la piel; cosméticos de uso personal; maquillaje de ojos;

cosméticos para las pestañas; cosméticos para cejas; cosméticos labiales; cosméticos en forma de geles; cosméticos en forma de aceites; cosméticos en forma de leches; cosméticos en forma de colorete; cosméticos de color para la piel; cosméticos en forma de polvos; cosméticos en forma de lociones; cosméticos en forma de sombra de ojos; cosméticos en forma de cremas; preparaciones faciales; productos cosméticos para la ducha; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el tratamiento de la piel arrugada; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el tratamiento de la piel seca; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; cosméticos para proteger la piel de las quemaduras solares; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para peinar; lociones protectoras para el cuidado del cabello; lociones cosméticas para el cabello; lociones para el cuidado del cabello; tratamiento en forma de lociones usados para el fortalecimiento del cabello; lociones colorantes para el cabello; jabón en barra; champú; cremas faciales para uso cosmético; rímel; delineador; sombra para párpados; lápices de maquillaje; pintalabios; bases para maquillaje; crema corporal; esmalte; paños impregnados con un detergente usados en la limpieza; toallitas impregnadas con un limpiador para la piel; toallitas desechables impregnadas con compuestos limpiadores para uso en el rostro; toallitas impregnadas con cosméticos; pañuelos/toallitas impregnadas con lociones cosméticas; pañitos/ toallitas impregnada con detergente para la limpieza; toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética; toallitas impregnadas con un limpiador para la piel; toallitas faciales impregnadas con cosméticos; almohadillas de limpieza impregnadas con preparaciones de tocador; toallas de mano de papel impregnadas con cosméticos; toallitas cosméticas prehumedecidas; toallitas húmedas para fines sanitarios y cosméticos; bronceadores solares; aceites bronceadores; cremas bronceadoras; cremas y lociones bronceadoras; preparaciones para ondulados y rizados permanentes del cabello; gel para el cabello; champús secos; champús-acondicionadores; champús medicinales; champú anticaspa; champú en polvo para el cabello; champú para bebés; champús de uso personal; champús corporales; enjuagues para el cabello [champús-acondicionadores]; cera para el cabello; aclaradores para el cabello; gel para el cabello; emolientes capilares; preparaciones y tratamientos capilares; preparaciones y tratamientos capilares; aceite fijador para el cabello; champús, no medicados, para el cabello; preparaciones para blanquear el cabello; preparaciones para tintes para el cabello; acondicionadores hidratantes para el cabello; texturizadores para el cabello; mousse de protección capilar; aceite para peinar; cremas protectoras del cabello; aceites para el acondicionamiento del cabello; preparaciones capilares neutralizantes; lociones protectoras para el cabello; geles protectores para el cabello; mousse para el cabello; bálsamo para el cabello; loción para el cabello; preparaciones para blanquear el cabello; esmalte para el cabello; laca; fijadores; pomadas para el cabello; champú; cosméticos para su uso en el cabello; cremas hidratantes para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones y tratamientos capilares; lociones para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones acondicionadoras para el cabello. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955098).

Solicitud N° 2025-0001787.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de DMK Baby GmbH, con domicilio en Maria-Cunitz-Strasse 5, 28199, Bremen, Alemania, solicita la inscripción de: **piúlatte** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones dietéticas y alimentos dietéticos para propósitos médicos y para propósitos no médicos; suplementos alimenticios para seres humanos; vitaminas y preparaciones minerales; alimentos y bebidas para bebés e infantes; todos los anteriores productos solo para uso de humanos. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955099).

Solicitud N° 2025-0001788.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Rauland-Borg Corporation, con domicilio en 1802 W. Central Road, Mount Prospect Illinois 60056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESPONDER** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sistemas de control computarizado para usar en comunicación y recuperación de información relativa a pacientes individuales en hospitales y en otras instalaciones para el cuidado de la salud. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025955100).

Solicitud N° 2025-0001789.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation, con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi Aichi-Ken, Japón,

solicita la inscripción de: **CENTURY**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955101).

Solicitud N° 2025-0001790.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre y de los órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema musculoesquelético; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, piel y tejidos dañados, medicamentos epidérmicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes hormonales, hormonas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes virales, preparaciones antiinfecciosas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes virales y oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios; terapias inmunológicas basadas en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; citostáticos, medicamentos para la alergia. Prioridad: Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955102).

Solicitud N° 2025-0001948.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Biosense Webster INC., con domicilio en: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QMODE**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de computadora grabado o descargable para maximizar la eficacia mediante el control de temperatura para la ablación durante los procedimientos de ablación cardíaca vendido como un componente de los aparatos de ablación cardíaca. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955103).

Solicitud N° 2025-0001951.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Murata Manufacturing Co. Ltd., con domicilio en 1-1, Higashikotari 1-Chome, Nagaokakyo-Shi, Kyoto, Japón, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

muRata Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42 Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad; servicios de diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de información meteorológica; servicios de predicción meteorológica; servicios de arquitectura; servicios de topografía (ingeniería); servicios de estudios geológicos o de investigación; servicios de consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; servicios de programación informática; servicios de consultoría de software informático; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; servicios de digitalización de documentos (escaneo); servicios de conversión de programas y datos informáticos, que no sea conversión física; servicios de encriptación de datos; servicios para proporcionar motores de búsqueda para Internet; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de plataformas informáticas; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de software informático; servicios de diseño, creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos; servicios de diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de diseño de software informático para terceros; servicios de monitoreo del funcionamiento del sistema informático por acceso remoto; servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas;

servicios de ensayo, inspección e investigación en los campos de los productos farmacéuticos, cosméticos y productos alimenticios; servicios de investigación médica; servicios de ensayos clínicos; servicios de química; servicios de investigaciones en el campo de la construcción de edificios y el urbanismo; servicios de ensayo e investigación en el ámbito de la prevención de la contaminación; servicios de ensayo e investigación en el campo de la electricidad; servicios de ensayo e investigación en el campo de la ingeniería civil; servicios de auditorías energéticas; servicios de investigación científica en el campo de la protección del medio ambiente; servicios de análisis industrial; servicios de ensayos de materiales; servicios de investigación científica y tecnológica en el ámbito de los desastres naturales; servicios de consultoría en el ámbito del ahorro energético; servicios de investigación en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones; servicios de investigaciones en el campo de la física; servicios de ensayo, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca; servicios de ensayo e investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos; servicios de calibración (medición)); servicios de investigación mecánica; servicios de alquiler de aparatos de medición; servicios de alquiler de aparatos e instrumentos de medición y ensayo; servicios de alquiler de sensores (aparatos de medición), que no sean para uso médico; servicios de alquiler de computadoras; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable; servicios de alquiler de servidores web; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de entornos virtuales de alojamiento; servicios de sitios web de alojamiento de computadoras; servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de alojamiento de servidores; servicios de almacenamiento electrónico de datos; servicios de computación en la nube; servicios para proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de alquiler de programas informáticos; servicios para el suministro de sistemas informáticos; servicios de plataformas de alojamiento en Internet; servicios de alquiler de aparatos de procesamiento de datos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el procesamiento de información, transmisión y almacenamiento; servicios de alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; servicios de alquiler de telescopios; servicios de alquiler de instrumentos técnicos de dibujo; servicios de alquiler de gafas inteligentes; servicios de digitalización de fotografías (escaneo); servicios para proporcionar mapas geográficos en línea, no descargables; servicios para el suministro de información geográfica; servicios de siembra de nubes; servicios para el alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados; servicios de desarrollo de video y juegos de computadora; servicios para proporcionar información relacionada con la tecnología informática y la programación a través de un sitio web; servicios de consultoría en tecnologías informáticas; servicios de consultoría en inteligencia artificial; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de análisis de sistemas informáticos; servicios para proporcionar información, asesoramiento y consultoría científicos en relación con la compensación de carbono; servicios de investigación científica y tecnológica; servicios de laboratorio científico; servicios para la realización de estudios técnicos de proyectos; servicios de redacción técnica; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de investigaciones en el campo de la tecnología de

la inteligencia artificial; servicios de ingeniería; servicios de apoyo a las tecnologías de la información (TI); servicios de diseño y desarrollo de productos industriales; servicios técnicos de medición; servicios de alquiler de etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en alarmas de seguridad y sistemas de monitoreo; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en sistemas de alarmas y monitoreo de seguridad; servicios de diseño de sitios web con fines publicitarios; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el ámbito de la gestión de personal; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la equiparación de trabajos; servicios de computación en la nube en el campo de la electricidad y el control de energía; servicios de software como servicio (SaaS) que incluye software para su uso en la operación, control y gestión de acondicionadores de energía, controladores de energía eléctrica, convertidores de energía eléctrica, inversores, baterías, acumuladores, baterías secundarias de iones de litio, baterías solares, pilas de combustible y sensores; servicios de diseño y desarrollo de acondicionadores de potencia, controladores de energía eléctrica, convertidores de energía eléctrica, inversores eléctricos, baterías, acumuladores, baterías secundarias de iones de litio, energía solar, baterías solares, pilas de combustible y sensores; servicios de prueba e investigación en el campo de la electricidad y el control de energía; servicios de alquiler de medidores para el registro de consumos de energía; servicios de consultoría en el ámbito del ahorro energético y la eficiencia energética; servicios de consultoría técnica en el ámbito del ahorro energético y la eficiencia energética; servicios de consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el ámbito de la energía y el suministro de energía; servicios para el uso temporal de programas informáticos no descargables, a saber, middleware para uso en la gestión y administración de aplicaciones de software en sistemas de radiofrecuencia de identificación (RFID); servicios de diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de programas informáticos, a saber, Middleware para su uso en la gestión y administración de aplicaciones de software en sistemas de radiofrecuencia de identificación (RFID); servicios científicos y tecnológicos, a saber, análisis científicos en el campo de las señales EEG, no para servicios médicos; servicios de investigación y desarrollo de tecnología relacionada con el análisis de señales de EEG; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables y de aplicaciones para su uso en el análisis de señales de EEG; servicios para proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube en línea no descargable utilizando inteligencia artificial para el aprendizaje automático; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en análisis de gestión de negocios y mercadeo de datos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para simular la operación de vehículos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el seguimiento, la detección y la localización de la posición de personas y objetos; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en el seguimiento, detección y localización de la posición de personas y objetos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no

descargable para su uso en la operación, gestión, configuración, actualización, control remoto y mantenimiento de hardware y software; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en la operación, gestión, configuración, actualización, control remoto y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de consultoría tecnológica para la mejora de la productividad de las fábricas; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de solución de problemas de sistemas informáticos en fábricas; servicios de diseño de equipos e instalaciones de automatización de fábricas; servicios de investigación tecnológica; servicios de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones; servicios de diseño, desarrollo y mantenimiento de programas de computadora para su uso en sistemas de control de las tecnologías de suministro de energía; servicios de consultoría relativa a servicios tecnológicos en el ámbito de la energía y el suministro de energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo del control de potencia; servicios de asesoramiento tecnológico e información relacionados con materiales electrónicos o eléctricos, componentes y dispositivos; servicios de investigación tecnológica en el campo de los materiales, componentes y dispositivos electrónicos o eléctricos; servicios de ensayos e investigaciones sobre materiales, componentes y dispositivos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para diseñar productos para su uso en el campo de los productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para telecomunicaciones o transmisión de datos para uso en el campo de productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el control y para su uso en el campo de los productos electrónicos o eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para diseñar productos para su uso en el campo de los productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para el control y para su uso en el campo de los productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño de productos industriales a través de Internet; servicios para proporcionar software informático de análisis utilizando el método de elementos finitos a través de Internet; servicios de desarrollo o diseño de máquinas y aparatos de telecomunicación, programas de ordenador y máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; servicios de ensayos, inspecciones o investigaciones en el campo de las máquinas, aparatos y aparatos eléctricos o instrumentos electrónicos; servicios de desarrollo, diseño y mantenimiento de hardware y software personalizados o a la medida para terceros en el campo de los sistemas inalámbricos; servicios de ingeniería de desarrollo para crear hardware y software personalizados o a la medida en el campo de los sistemas inalámbricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable en el campo de sistemas de tecnología inalámbrica; servicios de integración de sistemas en el ámbito de los sistemas inalámbricos; servicios de certificación en el ámbito de los sistemas inalámbricos; servicios de certificación en el ámbito de los servicios inalámbricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión y funcionamiento de los servicios médicos en los centros hospitalarios; servicios de software como servicio

(SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con software para su uso en gestión y operación de servicios médicos en instalaciones hospitalarias; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión y visualización y monitoreo remotos de los registros de salud de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en gestión y visualización y seguimiento a distancia de las historias clínicas de los pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable, a saber, el Internet de plataformas de cosas para su uso en el seguimiento de pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software, a saber, las plataformas de internet de las cosas para su uso en el seguimiento de pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la notificación de eventos críticos y cambios en el estado de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en notificación de eventos críticos y cambios en el estado de los pacientes; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el monitoreo de respiración durante el sueño; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en controlar la respiración durante el sueño; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para operar y controlar termómetros clínicos electrónicos; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para operación y control de termómetros clínicos electrónicos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para medir, gestionar y almacenar datos de la temperatura corporal de los pacientes; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para medición, gestión y almacenamiento de datos de la temperatura corporal de los pacientes; servicios de pruebas científicas y tecnológicas de la funcionalidad de las máquinas, aparatos e instrumentos en el campo de la medicina; servicios de investigación científica y tecnológica sobre máquinas, aparatos e instrumentos en el ámbito médico; servicios para proporcionar sistemas y plataformas informáticas de monitorización de pacientes a través de la computación en la nube; servicios de investigación tecnológica en los campos del diseño de software de juegos, el diseño de contenidos digitales y de desarrollo de productos eléctricos o electrónicos; servicios de investigación tecnológica en los campos de las tecnologías hápticas, las tecnologías de realidad cruzada, el cerebro ciencia y ergonomía; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la operación, control y gestión de dispositivos electrónicos mediante tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software en el uso de tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de

aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad aumentada en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad aumentada para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad mixta en línea no descargable para su uso en el diseño y el desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad mixta para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software de realidad virtual en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software de realidad virtual para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos, para uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos, y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de contenidos digitales; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en el diseño y desarrollo de contenidos digitales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la edición de sonidos, audio, video, fotografías, imágenes fijas y en movimiento; servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) caracterizado por ser un software para su uso en edición de sonidos, audio, video, fotografías, imágenes fijas y en movimiento; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables para su uso en el diseño y desarrollo de programas de juego; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable, a saber, plataforma de middleware para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos; servicios de plataforma como un servicio (PaaS) con plataformas de middleware para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos; servicios para proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para mejorar la sensación, vibración y retroalimentación proporcionada por máquinas y aparatos electrónicos portátiles; servicios para proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable para grabar, transmitir, reproducir, recibir, descargar, guardar y

editar sonidos, imágenes y datos hápticos; servicios para proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable utilizado para dar a un usuario una sensación de respuesta, fuerza, presión, tacto en juegos 3D, videojuegos y realidad virtual; servicios de alquiler de software informático para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad aumentada para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad virtual para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos y para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios de alquiler de software informático de realidad virtual para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software de juegos y para su uso en el diseño y desarrollo de productos eléctricos y electrónicos y para su uso en el diseño y desarrollo de aplicaciones de software que utilizan tecnologías hápticas; servicios para proporcionar el uso temporal de kits de desarrollo de software (SDK) en línea no descargables; servicios para proporcionar información en línea sobre tecnología informática y programación; servicios de análisis tecnológico de audio; servicios de análisis tecnológico de señales analógicas; servicios de análisis tecnológico de señales digitales; servicios de análisis de datos técnicos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la detección de datos, recopilación, análisis y gestión relacionados con las comunicaciones en el ámbito de los derechos de recursos humanos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el seguimiento, detección y posicionamiento de personas y objetos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, monitoreo y análisis de equipos y sistemas de producción y fabricación; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, seguimiento y análisis del estado de trabajo, el medio ambiente, las condiciones de seguridad y salud de los empleados y trabajadores de las industrias de la construcción y la manufactura; servicios para proporcionar el uso temporal de plataformas de software informático en línea no descargables, o aplicaciones para su uso en el análisis de señales de EEG (electroencefalograma); servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en dos o tres simulaciones dimensionales para su uso en el diseño y desarrollo de productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de productos industriales; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para análisis utilizando el método finito de elementos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de ondas electromagnéticas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de campos magnéticos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de campos

eléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de tensiones de estructuras; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de conducciones de calor; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de fluidos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en análisis piezoeléctricos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el análisis de ondas sónicas; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para controlar motores o frenos para vehículos; servicios para proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la operación de vehículos autónomos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955104).

Solicitud N° 2025-0004823.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Nubbe Limitada, cédula jurídica 3-102-930124, con domicilio en: Heredia, Barva, Santa Lucía, Condominio Vila del Sendero, casa doscientos cuarenta y siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización al detalle de artículos para niños y bebés, así como mobiliario infantil; en clase 41: servicios de alquiler de inflables infantiles, alquiler de artículos de juego infantiles, servicios de entretenimiento y en clase 43: alquiler de mobiliario para fiestas infantiles. Servicios de cafetería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955113).

Solicitud N° 2024-0012638.—Mirna Lisbeth Espinoza Pereira, cédula de identidad N° 206370886, en calidad de Apoderado Especial de Upala Agrícola, cédula jurídica

3101196869, con domicilio en: Alajuela Upala, Yolillal, km 32 entrada a la derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Upala Agrícola** como marca de fábrica en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas frescas. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955117).

Solicitud N° 2025-0004900.—María Celeste Siles Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 117770065, con domicilio en Moravia, San Vicente, 50 metros norte del Colegio de Farmacéuticos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Enseñanza y entrenamiento en la danza aérea, pole dance, calistenia, baile contemporáneo y gimnasia. Reservas: De los colores: beige y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025955129).

Solicitud N° 2025-0004435.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAPORFLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955137).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004989.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Brumana S. A., cédula jurídica 3-101-850169 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, casa doscientos setenta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

GLOWXIE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización al detalle de productos para el cuidado de la piel y productos de maquillaje a través de una máquina dispensadora. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955140).

Solicitud N° 2025-0004897.—Po Sheng Tseng Lu, cédula de identidad N° 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., cédula jurídica N° 3101695664, con domicilio en Desamparados, Gravilias, detrás de Mega Super 50 norte 500 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

NATU VIDA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025955145).

Solicitud N° 2025-0004708.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAFREMPA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955147).

Solicitud N° 2025-0004747.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955148).

Solicitud N° 2025-0005012.—Cristian Alberto Fonseca Solano, cédula de identidad N° 305240816, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Benedictina Santa María del Pilar, cédula jurídica N° 3002725436, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Alfaro, Cataratas, de la Iglesia Católica de Cataratas de Alfaro, un kilómetro al oeste por calle Rojas, diagonal al Vivero Agro Orchids, calle Los Méndez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos en general; litúrgicos, de religión, plegarias y de reglas; ilustrados (in-cluyendo los de gran formato), de artes gráficas, arte, afiches, dibujo y para colorear; educativos y de texto; manuscritos y despleables; infantiles; de ficción, fantasía, cómics, cuentos y de obras literarias en general; de información; de canciones, himnos, partituras y musicales (incluyendo música sacra, polifonía, canto gregoriano y educación musical); de recetas y de cocina. Almanagues, calendarios y planificadores. Bole-tines. Folletos. Historietas. Manuales. Material, documentos y suministros impresos (por ejemplo: pedagógicos, de instrucción y enseñanza, educativos, escolares y didác-ticos, de religión, entre otros). Monografías. Panfletos. Partituras musicales, de canto gregoriano, polifonía y música sacra. Revistas y portadas de revistas; publicaciones periódicas impresas. Separadores de libros. Tarjetas de regalo, ilustradas y postales. Tiras cómicas. Clase 41: Consultoría editorial. Corrección de manuscritos. Edición de boletines; libros electrónicos e impresos, libros musicales;

material impreso; textos escritos y pedagógicos, físicos y electrónicos; edición y grabación musical, de sonido, audio, multimedia y video; revistas; almanagues; documentos. Edición de material impreso con imágenes. Edición electrónica de libros. Encuadernación de libros. Impresión y reimpresión a color y blanco y negro. Impresiones gráficas, pictóricas y litográficas. Preparación de textos para su publicación. Producción de audio, video, multimedia, documentales y podcasts; grabaciones sonoras, originales, de sonido, de música y canto, vídeo, audiovisuales y musicales. Publicación de libros de texto, electrónicos, musicales, en braille, pedagógicos; audiolibros; calendarios; canciones; cuentos; manuales, panfletos, literatura, documentos, folletos y revistas; publicaciones periódicas digitales e impresas; material impreso, educativo, de enseñanza y multimedia; documentos, textos y partituras musicales; almanagues, calendarios y planificadores. Publicación electrónica o en línea (online) de obras propias o de terceros. Redacción y publicación de textos. Servicios de caligrafía; composición, edición y autoría musical. Servicios de edición de audio y video. Servicios editoriales, de edición y redacción de textos. Reservas: Se reservan los colores: azul, verde, amarillo y negro. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955160).

Solicitud N° 2025-0005000.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 2-0565-0495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula jurídica 3004045117, con domicilio en: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la Escuela Juan Chaves, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIRVIENDO CON EL CORAZÓN**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: la señal de propaganda “SIRVIENDO CON EL CORAZÓN” se debe de asociar al nombre comercial: Coopelesca, expediente número 2018-011133 Registro número 278848. Giro comercial: un establecimiento comercial dedicado a: Producción y comercialización de servicios eléctricos y telecomunicaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de

una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955163).

Solicitud No. 2025-0005094.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **VORTIXINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955170).

Solicitud N° 2025-0005117.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands, LLC. con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAREME** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar eléctricas y de pilas; maquinillas de afeitar; hojas de afeitar y cartuchos; recipientes especiales para hojas de afeitar; cortapelos; recortadoras de pelo; cortabarbas; cortapelos de la nariz; cortapelos de las orejas; aparatos de depilación; aparatos de depilación láser, excepto para usos médicos; herramientas e instrumentos manuales de afilado; pinzas; tijeras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/867,855 de fecha 22/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955171).

Solicitud N° 2025-0004317.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Shining 3D Tech Co., Ltd., con domicilio en N° 1398, Xiangbin Road, Wenyan, Xiaoshan District, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 y 10. Internacional(es).



SHINING 3D Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Escáneres 3D; escáneres [equipos informáticos]; aparatos de procesamiento de datos; instrumentos de medición; láseres, no con fines médicos; aparatos e instrumentos ópticos; programas informáticos, grabados; programas informáticos [software descargable]; medidores; software descargable para aplicaciones móviles; plataformas de software, grabadas o descargables; dispositivo de comunicación en red; dispositivos periféricos de ordenador; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de inspección; aparatos y máquinas de sondeo; hardware informático; programas de sistemas operativos informáticos grabados; impresoras para uso con ordenadores; programas informáticos para su uso en el campo de la odontología; escáneres biométricos; protectores dentales; aparatos para medición de precisión; programas informáticos de escaneado 3D, diseño 3D, detección, simulación, tratamiento y transmisión de datos, impresión 3D; baterías eléctricas; unidad flash USB; ordenadores, programas informáticos descargables y equipos de tratamiento digital relacionados con el ámbito médico; programas informáticos, a saber, programas de imágenes digitales utilizados para representar el movimiento de dientes y mandíbulas y los planes de tratamiento propuestos; sistemas informáticos para telemedicina que consiste en un software informático, hardware informático, firmware y cámaras de escaneado intraoral utilizados para la captura, almacenamiento, recuperación y transmisión de imágenes digitales médicas a través de medios de telecomunicación para su uso en el campo de la odontología. Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; artículos ortopédicos; escáneres de uso médico; escáneres con fines odontológicos; mascarillas sanitarias para uso médico; implantes artificiales; implantes dentales; aparatos e instrumentos quirúrgicos; láseres de uso médico; estuches para instrumental médico; aparatos de ortodoncia; materiales de sutura; equipo de imágenes dentales; cámaras dentales intrabucales; aparatos de diagnóstico médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; aparato de formación de imágenes ultrasónicas con fines médicos; dientes artificiales. Reservas: No se hace reserva del término 3D. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955172).

Solicitud N° 2025-0004746.—Floribeth de La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad N° 401500761, en calidad de apoderado especial de Corporación Dermatológica Integral

de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101626262, con domicilio en San José, San José, El Carmen, cien metros oeste de la entrada del Hospital Calderón Guardia, frente a la línea del tren, en el edificio Centro Médico Integral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en cirugía plástica, reconstructiva y estética. Dermatología, patología general y de la piel. Depilación y tratamiento láser, atención a niños y adultos. Reservas: el color celeste y negro, así como el diseño de las letras “D” e “I”. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. Asimismo, se hace reserva para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. No se hace reserva, sobre las palabras “Dermatología Integral”, por ser palabras de uso común. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955173).

Solicitud N° 2025-0005220.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de José Pílan S.L.U. con domicilio en 46470 Catarroja, Camino de Las Eras, número 518, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

PILAN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua y en especial intercambiadores de calor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955174).

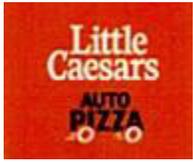
Solicitud N° 2025-0004217.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad 112370314 con domicilio en Costa Rica, San Jose, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert casa 36, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMORATTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería, papelería para fiestas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955175).

Solicitud N° 2025-0004216.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad N° 105610212, en calidad de apoderado especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad N° 112370314, con domicilio en Costa Rica, San José, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert, casa 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUST FOR YOU CREATIONS** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Diseño Publicitario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955176).

Solicitud N° 2025-0005152.—Esteban De Jesús Alpízar Soto, cédula de identidad 110200140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Yellowbridge School Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918640 con domicilio en 200M sur entrada Calle Damas, La Palmera, San Carlos, Alajuela, La Palmera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Yellow Bridge School** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios de educación preescolar, primaria y secundaria Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955177).

Solicitud N° 2025-0004196.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Little Caesar Enterprises Inc. con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante de pizzas; servicios de cafeterías caracterizados por ofrecer servicios de pizza; servicios de comedores caracterizados por la preparación de pizza para consumo fuera de las instalaciones;

servicios de catering para la provisión de pizza; servicios de restaurante bajo la modalidad de auto servicio; todos los servicios antes mencionados relacionados con servicios de restaurante de pizza ofrecidos mediante el concepto de auto servicio (drive-through). Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955188).

Solicitud N° 2025-0004752.—Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101919876 con domicilio en cantón Puntarenas, Distrito Cobano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del hotel tango mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios en negocios inmobiliarios, los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; arrendamientos de propiedades; y tasación de bienes inmuebles.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Lo que incluye el transporte de mercancías de un lugar a otro por carretera, así como el empaquetado, embalaje, y el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia, y el reparto de mercancías. Reservas: De los colores: Blanco, Azul y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955191).

Solicitud N° 2025-0005216.—Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad N° 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101919876, con domicilio en Cóbano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de ferretería, materiales, equipo, herramientas y agregados para la construcción. Ubicado en Costa Rica, Puntarenas, Cóbano, frente a la sucursal del Instituto Costarricense de Electricidad, ICE. Reservas: De los colores: blanco, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955192).

Solicitud N° 2025-0001632.—María Tenorio López, cédula de identidad N° 114060542, en calidad de apoderado especial de Itech Soluciones S. A., cédula jurídica N° 3101254413, con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, calle 3A, frente al Ministerio de Trabajo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión de contenidos; software para gestión de datos y de ficheros informáticos y bases de datos. Clase 42: Desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955228).

Solicitud N° 2025-0005304.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104, con domicilio en: San José, cantón de Desamparados, avenida segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, apartamento treinta y tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NITROSHO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, camisas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955254).

Solicitud N° 2025-0004499.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, abogado, soltero, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Esteban de Jesús Víquez Rescia, abogado, mayor, soltero, cédula de identidad 402150197, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Corporativo VMG, oficina 32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FILIGRAN LEGAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa; servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa y en clase 45: servicios de asesoramiento y representación legal en

derecho corporativo, comercial, tributario, laboral, civil, penal, administrativo, inmobiliario y ambiental. Servicios de redacción, revisión, interpretación y negociación de contratos civiles y mercantiles. Asistencia jurídica en procesos de fusiones, adquisiciones, reestructuración empresarial y constitución de sociedades. Servicios de representación en litigios judiciales, contencioso-administrativos y procedimientos arbitrales. Asesoramiento en propiedad intelectual, incluyendo registro de marcas, patentes, derechos de autor y litigios derivados. Servicios legales en materia de responsabilidad civil, sucesiones, derecho de familia, y procesos de cobro judicial. Consultoría en cumplimiento normativo (compliance), derecho penal económico y prevención de delitos corporativos. Asesoría en contratación administrativa, elaboración de ofertas y defensa en procedimientos administrativos. Representación en procedimientos migratorios y defensa de derechos ante autoridades gubernamentales. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955256).

Solicitud N° 2025-0005106.—Ernesto José Freer Blandino, cédula de identidad 117020516, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-909893 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102909893 con domicilio en Heredia, Heredia, ciento cincuenta metros sur del Fortín, casa de cemento de color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Aceites medicinales consumibles con CBD y/o THC para suplementos alimenticios de personas. Reservas: Se reserva la tipografía y los colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955257).

Solicitud N° 2025-0003650.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Lube Global Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102886996, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Puente Salas, de la Escuela

Puente Salas 50 metros oeste, 50 metros norte y 100 metros oeste, Barrio Del Bosque, Edificio color blanco., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes. Reservas: Color rojo. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955261).

Solicitud N° 2025-0002000.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Bankaool S.A., institución de banca múltiple con domicilio en: Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; consultoría en inversiones; emisión

de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: se otorga prioridad N° 98847748 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955262).

Solicitud N° 2025-0001998.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Bankaool S. A., Institución de Banca Múltiple con domicilio en Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; emisión de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98847759 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955263).

Solicitud N° 2025-0004521.—José Enrique Ramírez Guillén, soltero, administrador, cédula de identidad 116360554, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Barra Cinco Cero Seis Ltda, cédula jurídica 3102867590 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Loq Storage, Bodega A23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica destilada elaborada a base de caña de azúcar, tipo guaro. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955269).

Solicitud N° 2025-0005189.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Magna Motors S.A., con domicilio en: avenida John F. Kennedy, esquina calle Doctores Mallen, edificio Magna, Sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de vehículos; servicios de representación comercial de vehículos; concesionario de vehículos [ventas de vehículos] y en clase 37: servicios de mantenimiento, reparación, limpieza de vehículos. Reservas: azul, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955292).



Solicitud N° 2025-0002865.—Marvin Wiernik Lipiec, soltero, cédula de identidad 109600392, en calidad de Apoderado Especial de Cinco Mariposas Azules Felices Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102877346 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, costado oeste de la Pop's Edificio Vistas de Sabana, último piso, única oficina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la salud mental y servicios de ayuda, ubicado en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Hermosa casí al frente del Hotel Villas del Sueño. Reservas: De los colores: negro oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955300).

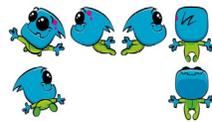
Solicitud N° 2025-0003552.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación; ninguno de los productos anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955303).

Solicitud N° 2025-0004979.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con

domicilio en plaza 2000, calle 50, piso 16, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos; barquillos; galletas; frutos secos recubiertos con chocolates; chocolatería; chicles; mentas; caramelos; turrónes; gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: De los colores, azul, verde, magenta, negro y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955304).

Solicitud N° 2025-0005306.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior, con domicilio en 33 Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ROUGE DIOR ON STAGE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de maquillaje; productos cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5103014 de fecha 04/12/2024 de Francia. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955305).

Solicitud N° 2025-0005210.—Ana Laura Vásquez Alpizar, otra identificación N° 204820466, en calidad de apoderado generalísimo de Innova Blends S.A., cédula jurídica N° 3101305112, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 03 Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 metros al este, Condominio de Bodegas El Sol, local 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos. Reservas: azules, celestes, blancos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978

el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955321).

Solicitud N° 2025-0004618.—Gloria Alfaro Delgado, cédula 113540576, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113540576, en calidad de Apoderado Especial de Anthony Arce Trejos, cédula 111700289, divorciado una vez, ingeniero informático, cédula de identidad 111700289 con domicilio en Alajuela, Guácima, 200 metros este de la Heladería Pop’s y 200 metros sur, calle Las Orquideas, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades, en el mantenimiento de hardware. Suministro de información sobre reparaciones. Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware. Instalación y reparación de aparatos eléctricos. Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera. Reservas: Se reservan los colores azul y verde del diseño adjunto. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955329).

Solicitud N° 2025-0005303.—Stuart Alpízar Morales, soltero, cédula de identidad N° 114150836, con domicilio en Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia, portón café, donde se encuentra La Auto Decoración., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría, importación, venta, instalación y fabricación de accesorios para todo tipo de vehículo, así como también, mantenimiento y reparación de estos, pudiendo realizar este tipo de actividades tanto en el establecimiento

comercial o a domicilio, entendiéndose como accesorios; por ejemplo: venta e instalación de luces led para vehículos, instalación de polarizados, canastas; racks de techo, sonido para vehículo, radios y pantallas, accesorios para vehículos 4x4. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia. Portón Café donde se encuentra la auto decoración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955332).

Solicitud N° 2025-0002917.—Ana Isabel Fuentes González, cédula de identidad 203340242, en calidad de Apoderado Generalísimo de Familia Gutiérrez & Fuentes S.A., cédula jurídica 3101377620 con domicilio en Central, Barrio San José, El Coyol, 300 mts oeste de la Iglesia Católica, frente Taller Hnos Bonilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua natural embotellada, cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955356).

Solicitud N° 2025-0005134.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Gerald Gabriel Hernández Ramírez, casado una vez, costarricense, cédula de identidad N° 114130793, con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente Piedra Condominio Montezuma Casa B63, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista y mayorista a través de medios electrónicos y plataformas digitales de prendas de vestir y artículos deportivos de terceros; servicios de compras de prendas de vestir y artículos deportivos gestionadas a nombre de terceros;

CHEMASFUT

IT. O. BY CDF

servicios de asesoramiento relacionados con la compra de prendas de vestir y artículos deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955360).

Solicitud N° 2024-0013153.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Keep Going S.A., cédula jurídica N°3101857888, con domicilio en Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al soporte educativo en asistencia administrativa virtual, servicios de asistencia, reclutamiento y selección de recurso humano y centro de llamadas. Soporte educativo virtual en la administración virtual de servicios, ubicado en Alajuela, Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955362).

Solicitud N° 2025-0002526.—Isaac Montero Solera, cédula de identidad 108360395, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cabezas y Mora S.A., cédula jurídica 3-101-620223 con domicilio en Heredia, costado noreste del Hospital Edificio Naos, segundo piso, Barva, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamientos médicos específicamente ginecología para mujeres. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955369).

Solicitud N° 2025-0003668.—Danilo Araya Valverde, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 106570068, en calidad de Apoderado Especial de Sabor y Arte F G M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914882, con domicilio en: San José, Puriscal, Santiago, Barrio María Auxiliadora, de la gruta a la Virgen doscientos metros al este, al lado derecho de la vía, portón metálico color blanco, Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha / servicios de bares de hookah / servicios de bares de narguile; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering /servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; decoración de alimentos; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba. Reservas: la figura en la parte superior del logo es un sartén de cocina derramando una gota. Utilizará un solo tono a la vez y se reserva para el logo los siguientes colores: logo color blanco sobre base color negro; logo color blanco sobre base color naranja, logo color negro sobre base color blanca, logo color negro sobre base color naranja; logo color naranja sobre base color blanco y logo color naranja sobre base color negro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955389).

Solicitud N° 2025-0004558.—Surech Kumar Krishnan, casado una vez, cédula de residencia 184000271211, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, detrás de la Iglesia Católica contiguo al Edificio Desafío La Fortuna, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte de turistas nacionales y extranjeros, organización, operación y desarrollo de viajes expedicionales y excursiones dentro y fuera del país, ya sea propias o de Agencias de viaje u otros Operadores de Expediciones y excursiones, información acerca de tarifas, horarios y medios de transporte. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955401).

Solicitud N° 2025-0005055.—Katalina Esquivel Chaves, soltera, cédula de identidad 207880132, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Collados, 75 metros noroeste del centro del cuidado diurno del adulto mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: para brindar los servicios jurídicos, Los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Los servicios de arbitraje y mediación. Los servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria., Los servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales, por ejemplo: los servicios de acompañamiento en sociedad, la planificación y la preparación de ceremonias nupciales. Reservas: Se reserva el color azul oscuro con el código hexadecimal N° 0b2b49. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955407).

Solicitud N° 2025-0005162.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West. Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Lavender Peace

Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos nutricionales; preparaciones medicinales calmantes; preparaciones medicinales [barras/palillos] para conciliar el sueño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955421).

Solicitud N° 2025-0005163.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de DOTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales; fragancias de habitación; cosméticos; aceites cosméticos; productos de perfumería; aceites aromáticos (aceites esenciales); productos aromáticos perfumados; preparaciones de fragancias; aceites perfumados; fragancias de ambiente; preparaciones aromáticas; preparaciones calmantes no medicadas; preparaciones no medicadas (barras/palillos) para conciliar el sueño; spray aromatizante para ropa de cama; jabones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955422).

Lavender Peace

Solicitud N° 2025-0005315.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cedula de identidad número 2-0565-0345, cédula de identidad 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de Trybe Dental Services Holding Company S.A., cédula jurídica 3-101-933817, con domicilio en: San José, Escazú, distrito de Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, torre Lexus, piso tres, oficina número doscientos cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

TRYBE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos y de odontología. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955460).

Solicitud N° 2025-0004902.—María de los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de La ECOSR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101639195, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, San Ramón del Gimnasio San Rafael Rodríguez, doscientos metros sur, local esquinero en la Sucursal Ecofarma La Toscana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025.

Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955487).

Solicitud N° 2024-0006709.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global plaza, 6to piso, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **LEDORAN**, como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: se hace reserva la marca LEDORAN, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955539).

Solicitud N° 2025-0005377.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127/ United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GILLETTE VENUS SUAVE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, cartuchos, soportes y casetes, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955544).

Solicitud N° 2025-0003756.—Johan Fabricio Vargas Mejías, Cédula de identidad 106600007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A, Cédula jurídica 3101203897 con domicilio en Costa Rica, Provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, Curridabat, cincuenta metros al este de McDonald’s, frente al centro comercial Plaza del Sol, Edificio de Vidrios Vma., San José., Costa Rica , solicita la inscripción de: **Facer** Servicios Integrales de Limpieza como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955545).

Solicitud N° 2025-0001000.—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad 110970849, en calidad de Apoderado Especial de Nanocrete, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923459 con domicilio en Santa Ana, en Pozos, exactamente del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la empresa La Chuspa S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar materiales para la construcción no metálicos, específicamente asfalto, concretos,

cementos, agregados, morteros, mezclas, aditivos, pegamentos y/o repellos en relación con la marca "NANOCRETE By BlueFlame", según número de registro 406732. Reservas: Blanco, celeste y azul. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955563).

Solicitud N° 2025-0005300.—Esteban De Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104 con domicilio en San José, cantón de Desamparados, Avenida Segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, Apartamento Treinta y Tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEMESIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, camisetas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955579).

Solicitud N° 2025-0004702.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: raticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955587).

Solicitud N° 2025-0003047.—Geraldí Michelle Carvajal Martínez, cédula de identidad 116520117, en calidad de Apoderado Especial de Contraseña Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923911 con domicilio en Calle Entre 35 Y 37, Av. 12, San José, San Pedro, Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 40; 41 y 42. Internacional(es).

*Contra
forma*

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de camisetas, suéteres y bolsos de tela, las cuales se imprimen bajo demanda y están disponibles a través de una plataforma web.; en clase 40: Servicios de impresión en serigrafía sobre textiles, específicamente sobre camisetas, suéteres y bolsos de tela.; en clase 41: Servicios de enseñanza a través de cursos y talleres de serigrafía, así como talleres en áreas creativas de dibujo, diseño, ilustración y arte urbano.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico y asesorías técnicas a otros talleres sobre mejoras de procesos serigráficos, asesoría en montaje de espacios para proporcionar servicios de serigrafía y asesoría en la selección de equipos adecuados para proporcionar servicios de serigrafía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955596).

Solicitud N° 2025-0005002.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad 109380126, en calidad de Apoderado Especial de Taller de Pizza S.R.L., cédula jurídica 3102782397 con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Plaza Paraíso, Local Numero 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración o alimentación con especialidad en pizza. Reservas: de conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955620).

Solicitud N° 2025-0005204.—Carlos Eduardo Acuña Chacón, casado una vez, cédula de identidad 106140455, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Energía Total Automotriz S. A., Cédula jurídica 3-101-359592 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, novecientos metros al este de los Tribunales de Goicoechea., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para automóviles, sus cajas y acumuladores. Reservas: De los colores: rojo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955622).

Solicitud N° 2025-0005360.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Wuxi EA Medical Instruments Technologies Limited con domicilio en 1619 Huishan Avenue, Huishan Economic Development Zone, Wuxi, Jiangsu, China, solicita la inscripción de: **ANGEL ALIGNER** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de prueba para fines médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de ortodoncia; láseres para fines médicos; mascarillas para uso del personal médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955625).

Solicitud N° 2025-0005362.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hamer Offroad PTY LTD con domicilio en 104 Fox Drive, Dandenong South, Vic, 3175, Australia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Protectores de parachoques metálicos para vehículos; parachoques para automóviles; estribos para vehículos; barras antivuelco para vehículos; portaequipajes para vehículos; bacas para vehículos; amortiguadores para vehículos; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para automóviles; amortiguadores de suspensión para automóviles; muelles de suspensión para automóviles; puntales de suspensión para vehículos; aparatos de suspensión para vehículos y remolques; bacas para automóviles; portaequipajes para vehículos; tiras protectoras para carrocerías de vehículos; fundas protectoras [con forma] para vehículos; estribos para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025955626).

Solicitud N° 2025-0005244.—Monserath Elena Fernández Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 115580446, con domicilio en Cartagom Oriental, de Compubetel 350 norte, contiguo a Clínica Dental Drs. Dittel, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44. Internacionales.



moon fernández
A R T I S T

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios culturales, educativos, y recreativos de galerías de arte.; en clase 44: Servicios de tatuaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955633).

Solicitud N° 2025-0004456.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad N° 108030430, en calidad de Apoderado Especial de María José Mora Ruiz, cédula de identidad N° 112310843, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Plaza Mercado, Las Catalinas, siete kilómetros al norte de Playa Potrero, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase: Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENTA DE WAFFLES Y HELADOS
Reservas: NO HAY Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955936).

Solicitud N° 2025-0005342.—Julián Rosales Enríquez, casado una vez, cédula de identidad 501990852, en calidad de Apoderado Generalísimo de J Y E Arrecife del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101619056 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Isidro, veinticinco metros al norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al comercio de hotelería, hospedaje, alimentación, restaurante, supermercado y servicios turísticos. Ubicado en Puntarenas, Garabito, de la entrada principal de

Quebrada Ganado, seiscientos metros al sur y tres kilómetros al este, camino a Playa Mantas, en el Hotel Arenas Playa Blanca. Reservas: De los colores: amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955637).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004175.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114 con domicilio en Talamanca. Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Super Cocles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a corretaje de bienes inmuebles, ubicado en Provincia Limón, cantón 04 Talamanca, distrito 03 Cahuita. en la localidad Cocles contiguo al Pirripli. Reservas: Sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955416).

Solicitud N° 2025-0004174.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114, con domicilio en: Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Súper Cocles, Limón, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: servicio de alquiler y venta de maquinaria pesada y repuestos. Ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles detrás del Súper Cocles.

Reservas: sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955417).

Solicitud N° 2025-0003554.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, N°. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia en carretera de emergencia para automóviles, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos de automóviles pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de automóviles; ninguno de los servicios anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955624).

Solicitud N° 2025-0004178.—Ana Luisa Apéstegui Fábrega, Cédula de identidad 106520668 con domicilio en SAN José, Goicoechea, Vista De Mar de Rancho Redondo, seiscientos metros este del Ebais de Vista De Mar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de turismo. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955687).

Solicitud N° 2025-0004501.—Kasy Rachel Gamboa Retana, soltera, cédula de identidad 1119030280 con domicilio en del Restaurante Mirador entrada a mano izquierda calle sin salida última casa, San Antonio, Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 26. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Extensiones de cabello Reservas: Negro, rosado, morado, azul, verde y amarillo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955710).

Solicitud N° 2025-0004731.—Adriana Marín Fonseca, cédula de identidad N° 112190373, en calidad de apoderado especial de L S Corporation S.R.L., cédula jurídica N°3102896888, con domicilio en Bufete Marín & Marín, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proteger Diseño Gráfico de Material Promocional. Reservas: 42. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955716).

Solicitud N° 2025-0003223.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad N° 303420106, en calidad de apoderado especial de Mónica Rivera Vargas, cédula de identidad 304120411, con domicilio en Cartago, El Guarco, Condominio Valle Ilios, Casa 5-27, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación. Reservas: Se reserva fondo rosado claro, etapas de la luna en crema, las manijas del reloj negra, letras café chocolate y café oscuro. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025955718).



Solicitud N° 2025-0005151.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo Piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

**Rentokil
Initial**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de control integral de plagas en general, limpieza y mantenimiento ambiental. Reservas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955721).

Solicitud N° 2025-0004439.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Knorr-Brmse Aktiengesellschaft con domicilio en Moosacher Str. 80, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 1; 4; 6; 7; 9; 11; 12; 19; 20; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacionales.

KB Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos utilizados en la industria, a saber, líquidos para la protección de depósitos de cal, crecimiento microbiano y depósitos de sales de orina, en particular para uso en inodoros de vacío; Químicos para la eliminación de olores en el agua; Preparaciones para tratamientos del agua; Fluidos para dirección asistida.; en clase 4: Lubricantes no incluidos en otras clases.; en clase 6: Tanques de metal; Juntas de metal para tuberías, Accesorios para mangueras de metal; Estructuras de metal; Conductos de metal, para instalaciones de calefacción central; Edificaciones, transportables, de metal; Válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; Metales comunes y sus aleaciones; Materiales para la construcción de metal; Recipientes de metal para el almacenamiento y transporte de bienes; Cables y conductores no eléctricos de metal común; Elementos pequeños de material metálico; Vías de metal para vehículos ferroviarios; Puntos ferroviarios. ;en clase 7: Compresores; Instalaciones de bombeo; Bombas [máquinas]; Bombas eléctricas; Bombas para la extracción de gases [máquinas]; Bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; Bombas para la extracción de vapor [máquinas]; Controles neumáticos, electrónicos, e hidráulicos para motores; Abridores y cierres neumáticos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Abridores y cierres eléctricos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Máquinas para utilizar en el procesamiento del agua; Máquinas de filtrado; Máquinas

de clasificación [para procesamiento químico]; Máquinas de manipulación de químicos; Válvulas de control de vacío [partes de motores]; Aireadores; Separadores para separar sólidos de líquidos; Máquinas sopladoras; Sistemas de aire comprimido, a saber, máquinas de aire comprimido, motores de aire comprimido, generadores de aire comprimido para vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido, a saber, compresores de aire para sistemas de aire comprimido de vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para motores; Válvulas [partes de máquinas]; Ventiladores para motores; Máquinas de punto mecánico para alternar pasos ferroviarios de metal; Componentes de acoplamiento y transmisión de máquina (excepto para vehículos terrestres); Motores, que no sean para vehículos terrestres; Motores de impulso eléctrico para máquinas; Máquina-herramientas; Máquinas y aparatos agrícolas, de jardín, y silvicultura; Implementos agrícolas para montar en tráileres; Máquinas de lubricación; Lubricadores [partes de máquinas]; Dosificadores de lubricante operados con energía para máquinas; Sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; Escapes para motores; Cargadores de dirección deslizante; Aparatos robóticos para manipular materiales; Brazos robóticos para fines industriales; Máquinas robóticas de etiquetado; Aparatos de manipulación robóticos automatizados para cargar y descargar bienes; Compresores robóticos; Máquinas de proceso Scotch robóticas industriales; Mecanismos robóticos para elevación; Mecanismos robóticos para el transporte; Robots de conducción autónoma en interiores para uso industrial; Mecanismos de control para máquinas robóticas.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación [supervisión], supervivencia y enseñanza; Equipos y aparatos físicos, eléctricos, de medición electrónica, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, y supervisión; Equipos y aparatos operados mecánicamente y/o neumáticamente y/o hidráulicamente y/o electromecánicamente y/o electromagnéticamente y/o eléctricamente y/o electrónicamente, controlados y que controlen la medición, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, grabación, amplificación y supervisión; Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de audio o imágenes; Aparatos e instrumentos para la realización, alternación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos eléctricos para conmutación; Relés de potencia; Relés, eléctricos; Relés de sobrecarga; Controladores de potencia electrónica; Aparatos de control eléctrico; Detectores de aproximación; Modificadores físicos; Cables eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Aparatos de dirección, automáticos, para vehículos; Disyuntores; Resistencias, eléctricas; Convertidores, eléctricos; Transformadores de corriente; Convertidores de corriente; Instrumentos de medición de electricidad; Unidades de suministro de energía eléctrica; Protectores de picos de voltaje; Convertidores DC/AC; Circuitos de control electrónico para ventiladores eléctricos; Circuitos impresos electrónicos; Válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; Transductores de medición; Transformadores [electricidad]; Pilas de carga para autos eléctricos; Módulos de carga electrónica; Aparatos e instrumentos para transformar la distribución de la electricidad; Componentes eléctricos y electrónicos; Componentes para circuitos eléctricos; Sistemas de control electrónico para puertas, puertas de pantalla de plataforma;

Dispositivos de señalización de seguridad y protección; Paneles de señalización, luminosos o mecánicos; Aparatos de semáforo [dispositivos de señalización]; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de puntos ferroviarios; Señales ferroviarias; Artefactos de seguridad de tráfico ferroviario; Aparatos de detección; Aparatos de detección de luz y de alcance [LIDAR] para vehículos; Puntos de alternación [eléctricos]; Sensores; Interruptores de sensor; Controladores de sensor; Aparatos de radar; Dispositivos de navegación, guía, rastreo, focalización y creación de mapas; Dispositivos de control para aparatos de navegación de vehículo; Aparatos e instrumentos navegacionales, de rastreo y ubicación electrónicos; Aparatos de Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; Monitores de temperatura electrónicos, que no sean de uso médico; Controladores inalámbricos para supervisar y control de forma remota la función y estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos, y mecánicos; Sistemas informáticos para control de vehículo autónomo; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Cámaras para vehículos; Puertas inteligentes para análisis de información en tiempo real; Controladores electrónicos digitales; Transmisores de señales electrónicas; Controladores de lógica programable; Dispositivos de alarma personal electrónicos; Sistemas de supervisión de alarma; Circuitos lógicos; Circuitos de control; Procesadores de señales digitales; Microprocesadores programables de software; Instrumentos y máquinas de pruebas de materiales; Aparatos y equipos de supervivencia; Interruptores de contacto mecánicos; Interruptores, eléctricos; Computadoras de a bordo; Aparatos de alta frecuencia; Equipos de telecomunicaciones; Aparatos de procesamiento de información; Aparatos de comunicaciones de información; Aparatos telemáticos; Aparatos de terminal telemáticos; Hardware informático; Dispositivos periféricos informáticos; Tarjetas de circuito integrado en blanco [tarjetas inteligentes en blanco]; Procesadores [unidades de procesamiento central]; Aplicaciones móviles descargables para la transmisión de información; Aplicaciones móviles; Software; Software para sistemas de asistencia a la conducción electrónica; Sistemas de asistencia al conductor para vehículos a motor; Sistemas electrónicos de a bordo para brindar asistencia a la conducción; Programas informáticos, descargables; Programas informáticos, grabados; Aparatos de control de la velocidad de vehículo automáticos; Control de cruceo adaptativo (ACC) (software con base en sensores); Dirección de vehículo inteligente (software con base en sensores); Dirección hidráulica inteligente (software con base en sensores); Sistemas de advertencia de cambio de carril (software con base en sensores); Sistemas de compensación de viento lateral (software con base en sensores); Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Computadoras para vehículos de conducción autónoma; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Sistemas de conducción autónoma para vehículos con pantallas interactivas; Software de inteligencia artificial para vehículos; Software de gestión de Big Data; Software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; Software de aprendizaje automático; Software de aprendizaje automático para análisis; Software de aprendizaje automático e inteligencia artificial; Software de aprendizaje automático para vigilancia; Controles de automatización industrial; Software de automatización de documentos; Software de automatización industrial; Software de Automatización de Procesos Robóticos [RPA]; Software de

reconocimiento de imágenes; Software de reconocimiento de gestos; Sistemas de reconocimiento de voz biométricos; Software para el reconocimiento de caracteres ópticos; Aparatos para el reconocimiento de caracteres ópticos; Software de Reconocimiento de Caracteres Inteligentes [ICR]; Relojes computarizados con reconocimiento de huellas dactilares; Aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tránsito; Aparatos de control de tránsito [electrónicos]; Instrumentos para supervisar el tráfico; Software de toma de decisiones; Software de detección de riesgos; Software de gestión de tráfico; Software de logística; Software de gestión de la cadena de suministros; Software y sensores eléctricos para equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación de aire; Software de aplicación para robots; Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Bases de datos (electrónicas); Conjuntos de datos, grabados o descargables; Sensores para sistemas de puertas de vehículos ferroviarios; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas electroneumáticas y eléctricas para puertas de vehículos, en particular para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas neumáticas para puertas de vehículo, en particular, para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Controles eléctricos; Controladores electrónicos; Equipos de supervisión electrónica, equipos de control, programas, y software para la operación de inodoros de vacío para trenes; Acoplamientos, eléctricos; Aparatos de regulación de la calefacción; Distribuidores [eléctricos]; Instrumentos de control de la caldera; Indicadores de temperatura; Termostatos; Dispositivos de control eléctrico para gestión de energía; Software de medición de energía; Aparatos para mejorar la eficiencia energética; Supercapacitores para el almacenamiento de energía; Ultracapacitores para el almacenamiento de energía; Aparatos de control eléctrico robótico; Robots humanoides programables por el usuario, no configurados; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se hayan incluido en la presente clase.; en clase 11: Aparatos de calefacción, ventilación, y aire acondicionado, e instalaciones de iluminación, aparatos de tratamiento del aire; Inodoros [retretes]; Canillas; Instalaciones sanitarias; Instalaciones de suministro de agua; Aparatos de filtrado para instalaciones de suministro de agua; Aparatos de regulación para aparatos de agua; Válvulas [accesorios de plomería]; Lavabos; Cisternas; Válvulas de control de nivel en tanques; Tuberías de residuos para instalaciones sanitarias; Separadores para la depuración de aire; Aparatos de acondicionamiento del agua; Instalaciones de acondicionamiento del agua; Inodoros de vacío para trenes y partes de ellos, incluidas en la presente clase; Aparatos de aire acondicionado; Instalaciones de aire acondicionado; Equipos de tratamiento del aire; Aparatos de limpieza del aire; Instalaciones de calefacción; Bombas de calor; Desempañadores; Intercambiadores térmicos, que no sean partes de máquinas; Instalaciones de ventilación; Instalaciones de filtrado del aire; Instalaciones de enfriamiento; Ventiladores para ventilación; Ventiladores [aire acondicionado]; Ventiladores axiales; Ventiladores de ventilación para uso industrial; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, incluidos en la presente clase.; en

clase 12: Vehículos ferroviarios y comerciales para transporte de larga distancia y local así como también para transporte de pasajeros y carga; Aparatos para locomoción por tierra; Frenos, sistemas de frenos y sus partes para vehículos; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Bloques de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos; Frenos de escape; Cilindros de freno para vehículos terrestres; Mangueras de freno de aire; Tanques de aire comprimido; Tanques de aire comprimido, a saber, recipientes de medios de presión que son partes de vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones que son partes de vehículos; Sistemas de suspensión neumática en vehículos; Instalaciones de nivelación para control de nivel, configuración de nivel, y/o control del eje de elevación, como partes de vehículos para vehículos ferroviarios y comerciales; Unidades de dirección para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Unidades de control de transmisión neumática para vehículos terrestres; Componentes de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para autos a motor; Acoplamientos de máquina y componentes de transmisión para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Enlaces de dirección para vehículos; Columnas de dirección para vehículos; Aparatos para locomoción por tierra, aire, o agua, en particular, aparatos de gobierno manuales, hidráulicos, o eléctricos, tirantes y sistemas de dirección, ejes centrales giratorios y ejes de dirección, diferenciales, cubos de rueda, unidades de impulso (incluidas en la clase 12), ejes para vehículos, carcasas de engranajes para vehículos terrestres, componentes de engranaje para vehículos terrestres; Engranaje impulsor [partes de vehículo terrestre]; Trenes de potencia, inclusive motores; Motores eléctricos para al.JtOS a motor; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Ruedas de vehículo; Ejes y rodamientos de eje; Sistemas de pedal; Amortiguadores de choque como partes de la suspensión de un vehículo; Amortiguadores, amortiguadores de vibración torsional, cada uno como parte de vehículo; Sistemas de acceso como partes de sistemas de puerta para vehículos; Puertas de vehículo, en particular, puertas de vehículo ferroviario operadas automáticamente, en particular, puertas exteriores, puertas interiores, puertas de conexión, puertas deslizantes, puertas de la cabina del maquinista, puertas deslizantes pivotantes, puertas batientes; Asistencias al embarque para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, escalones plegables, dispositivos de creación de puentes sobre espacios vacíos; dispositivos de protección de trampas como partes de sistemas de puertas de vehículo; Sistemas de puertas; Sistemas de control para puertas, puertas de pantalla de plataforma; Controles de tracción; Acoplamientos ferroviarios; Bojes para vagones ferroviarios y vehículos que van sobre rieles; Dispositivos de lijado, como partes adaptadas a vehículos que van sobre rieles; Limpiaparabrisas y sistemas de lavado; Autos robóticos; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se incluyan en la presente clase.; en clase 19: Materiales para la construcción, no de metal; Señales no luminosas y no mecánicas, no de metal; Durmientes ferroviarios, no de metal.; en clase 20: Recipientes no incluidos en otras clases.; en clase 35: servicios de gestión comercial; Flota de transporte (su gestión comercial) [para terceras partes]; Flota de vehículos (su gestión comercial) [para terceras partes];

Asesoría comercial profesional; Servicios de gestión de la cadena de suministro; Gestión comercial de logística para terceras partes; Asistencia y consultoría sobre organización comercial; Servicios programación de citas [funciones de oficina]; Servicios de recordatorio de citas [funciones de oficina]; Servicios de publicidad; Servicios de gestión de existencias electrónicas; Gestión de existencias computarizadas; Gestión comercial en el campo del transporte y entrega.; en clase 37: servicios de montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de vehículos; Montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos; Mantenimiento y reparación de motores de vehículos a motor; Reparación y reacondicionamiento de compresores, amortiguadores, componentes de transmisión, frenos y sus partes, unidades de control, válvulas [partes de máquinas], sistemas de pedal, embragues, motores de vehículos a motor, aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado y aparatos de tratamiento del aire para vehículos terrestres; Máquinas de reconstrucción que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; Asesoría en reparación de vehículos; Servicios de asesoría relacionada con el mantenimiento y reparación de equipos mecánicos y eléctricos; Servicios de construcción; Reparación de máquinas y equipos de procesamiento químico; Reparación de recipientes presurizados; Reparación de tanques de almacenamiento; Reparación de máquinas; Reparación de aparatos de suministro de agua; Reparación de instalaciones de suministro de agua; Reparación de aparatos de purificación de agua; Reparación de instalaciones sanitarias; Instalación de sistemas de tubería para la conducción de líquidos; Instalación de aparatos de suministro de agua; Instalación de aparatos sanitarios; Instalación de aparatos de cuarto de lavado; Instalación de aparatos de procesamiento de información; Instalación de sistemas de control de acceso; Mantenimiento de hardware informático; Reparación de hardware informático; Instalación de equipos de automatización de edificios; Instalaciones, mantenimiento, y reparación de equipos de telecomunicación; Mantenimiento de vías ferroviarias; Instalación de sistemas de gestión de tráfico; Reparación de bombas; Instalación de sistemas de protección del medioambiente; Construcción de infraestructura energética; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Instalación de aparatos de ahorro energético; Mantenimiento y reparación de instalaciones de generación de energía.; en clase 38: servicios de telecomunicación; Suministro de conexiones de telecomunicación a bases de datos; Servicios de comunicación computarizada; Transmisión electrónica de información; Transmisión de datos; Transmisión de información por computadora; Servicios telemáticos; Servicios de comunicación telemática; Difusión interactiva y servicios de comunicación; Suministro de acceso a plataformas y portales en la Internet; Suministro de acceso a información a través de la Internet; Comunicación (inclusive a través de transmisión en línea) de información y documentos; Asesoría en el campo de las telecomunicaciones.; en clase 39: servicios de Información de tráfico; Información de transporte; Transporte; Almacenamiento y entrega de bienes; Servicios de asesoría relacionada con el almacenamiento de bienes; Información de almacenamiento; Almacenamiento de partes; Entrega de bienes; Recolección y entrega de encomiendas y bienes; Rastreo de vehículos de pasajeros o carga por computadora o por GPS; Distribución de energía; Distribución de energía para la calefacción o enfriamiento de edificios;

Distribución de energía renovable; Suministro de información relacionada con la distribución de electricidad.; en clase 40: servicios de montaje personalizado de materiales para terceras partes; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento del metal; Tratamiento térmico de metales; Enchapado y laminado de metal; Tratamiento de materiales con ondas ultrasónicas para modificar sus propiedades; Tratamiento de materiales por rayo láser; Tratamiento de materiales con el uso de químicos; Fundición de metal; Construcción personalizada de máquinas; Información sobre el tratamiento de metales; Tratamiento y purificación del agua; Tratamiento de materiales de residuo en el campo del control de la contaminación medioambiental; Producción de energía; Producción de energía verde renovable; Alquiler de equipos para la generación de energía; en clase 41: servicios de suministro de cursos de formación; Suministro de formación en línea; Formación; Servicios de asesoría relacionada con la formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales.; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos; Investigación científica e industrial; Investigación en ingeniería; Diseño técnico; Servicios de ingeniería; Servicios de ingeniería relacionados con tecnología de la información; Programación informática; Servicios de software como servicios [SaaS] con software para enseñanza automática, enseñanza profunda, y redes neuronales profundas; Diseños de equipos automatizados para oficinas; Diseño de software de reconocimiento facial; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de iris; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de huellas dactilares ultrasónico; Creación de programas de control para medición automatizada, montaje, ajuste, y visualización relacionada; Desarrollo y testeo de procedimientos informáticos, algoritmos, y software; Diseño y desarrollo de software informático para la gestión de la cadena de suministro; Diseño y desarrollo de software informático para logística, gestión de la cadena de suministro, y portales de comercio electrónico; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño de bases de datos informáticas; Creación de páginas web almacenadas electrónicamente para servicios en línea y la Internet; Desarrollo de software; Instalación, mantenimiento, y actualización de software informático; Servicios de diagnóstico de software; Testeo industrial, Testeo de control de calidad; Realización de encuestas de ingeniería; Testeo, análisis, y evaluación de los bienes y servicios de terceras partes a fines certificadorios; Testeo y análisis de materiales; Servicios de asesoría relacionados con el testeo de materiales; Suministro de información en el campo del diseño de productos; Suministro de información en el campo del desarrollo de productos; Suministro de información sobre análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría tecnológica; Servicios de consultoría en ingeniería; Servicios de soporte en tecnología de la información; Consultoría en tecnología de la información [IT]; Instalación, mantenimiento, y reparación de software para equipos e instalaciones de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación del aire, y partes de los bienes previamente mencionados, en particular para vehículos ferroviarios, industriales, de minería, y defensa; Análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría en seguridad de Internet; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en seguridad de datos; Consultoría en software informático; Servicios de consultoría relacionados con sistemas informáticos; Servicios de consultoría relacionados con hardware informático; Respaldo de datos externo; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología

medioambiental; Consultoría técnica en el campo de la ingeniería medioambiental; Servicios de supervisión medioambiental; Consultoría en el campo del ahorro energético; Consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el campo del suministro de potencia y energía; Programación informática para la industria de la energía; Realización de investigaciones y ensayos de proyectos técnicos relacionados con el uso de la energía natural; Auditoría de energía; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y potencia; Diseño y desarrollo, Imagen de software de gestión de energía; Diseño y desarrollo de sistemas de generación de energía regenerativa; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología energética; Servicios de ingeniería relacionados con sistemas de suministro energético; Programación de software de gestión energética.; en clase 45: servicios de consultoría en propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor; Consultoría relacionada con el licenciamiento de la propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual; Cambio de titularidad; Investigaciones relacionadas con la propiedad intelectual; Servicios jurídicos relacionados con la gestión, control, y otorgamiento de derechos de licencia; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceras partes; Servicios jurídicos relacionados con licencias; Licenciamiento de propiedad intelectual y derechos de autor; Licenciamiento de derechos de propiedad industrial; Asistencia jurídica en la redacción de contratos; Asesoría y representación jurídica; Servicios de supervisión de la propiedad industrial; Servicios de supervisión de derechos de autor; Gestión de la propiedad intelectual; Gestión de la propiedad industrial; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial; Licenciamiento de software informático [servicios jurídicos]. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302024121200.0 de fecha 12/11/2024 de Alemania. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955737).

Solicitud N° 2025-0004593.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **NORACOF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar la tos seca. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955750).

Solicitud N° 2025-0005219.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic S.A., con domicilio en Avenida de La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108, Alcobendas, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida Gasificada con Prebióticos y Jugo de Frutas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955751).

Solicitud N° 2025-0005301.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Quanzhou Humtto Outdoor Products Co. Ltd., con domicilio en N° 8 Hebin East Road, Shuanggou, Meiling Street, Jinjiang City, Quanzhou City, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 22; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Tela de cuero; Bolsas; Carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; Paraguas; Bastones de montañismo; Alforjas; Mochilas; Bolsas de deporte; Maletas de mano; Bolsas de campamento; en clase 22: Cuerdas; Redes; Cubiertas no ajustables para vehículos; Velas; Lonas; Hamacas [redes]; Tiendas de campaña; Sacas postales; Plumón [plumas]; Materias textiles fibrosas en bruto; en clase 25: Prendas de vestir; Albas; Trajes de baño [bañadores]; Prendas de vestir impermeables; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes [prendas de vestir]; Corbatas; Cinturones [prendas de vestir]; en clase 35: Publicidad; Asistencia en gestión empresarial; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Servicios de agencias de importación-exportación; Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Búsqueda de patrocinadores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955752).

Solicitud N° 2025-0005087.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Microvention, INC con domicilio en 35 Enterprise, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GAME CHANGING IMPACT** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos; Servicios de entretenimiento; en clase 44: Proporcionar información médica en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos y productos farmacéuticos; proporcionar información en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, condiciones de salud, concienciación sobre la salud y opciones de tratamiento; proporcionar un sitio web con información relacionada con dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, concienciación sobre la salud, enfermedades y trastornos y opciones de tratamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955754).

Solicitud N° 2024-0012968.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, Cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Petopia S. A., Cédula jurídica 3101906131 con domicilio en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un nombre comercial para un establecimiento dedicado a la prestación de Servicios médicos veterinarios y servicios de alojamiento, albergue temporal, ubicado en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte Reservas: El color rojo, azul, amarillo. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. No se hace reserva, sobre la frase Hospital y Centro Diagnóstico, por ser palabras de uso común. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955756).

Solicitud N° 2025-0003502.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Micro-Star Int'l Co, Ltd con domicilio en N°.69, Li-de St., Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwán, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras portátiles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019156926 de fecha 14/03/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955762).

Solicitud N° 2025-0004671.—Alejandro Valerio Sáenz, en calidad de apoderado especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, mayor de edad, divorciado una vez, cédula de identidad N° 8-0134-0792, con domicilio en San José, Pozos de Santa Ana., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; los maniqués para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de vehículos; los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, los trajes especiales de protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física portátiles; las

palancas de mando (joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial.; en clase 25: los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo; los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: No hay reservas Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955763).

Solicitud N° 2025-0004672.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, divorciado una vez, cédula de identidad 8-0134-0792 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, setecientos metros este y trescientos metros sur de la Cruz Roja, Monte Carlo Palace, apartamento número 200, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; los equipos y simuladores de entrenamiento, por ejemplo: los maniqués para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de vehículos; los aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, por ejemplo: los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; los aparatos e instrumentos de salvamento y seguridad, por ejemplo: las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; las prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, por ejemplo: la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los

protectores bucales para deportes, los trajes especiales de protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; los aparatos e instrumentos ópticos, por ejemplo: las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles; las palancas de mando (joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; - las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; - los trajes de disfraces; - la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; - los baberos que no sean de papel; - los pañuelos de bolsillo; - los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: no hay reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955769).

Solicitud N° 2025-0005289.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **STALION ENT** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955775).

Solicitud N° 2025-0005085.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Ana Lourdes León Vidal, casada una vez., cédula de identidad N° 115690879, con domicilio en San Lorenzo de Heredia, Condominio Naos Resort, Casa 251, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de consultoría en construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo, diseño interno, diseño de jardines, diseño de mobiliario, decoración de interiores, consultoría en decoración y diseño de espacios, diseño gráfico, diseño de empaque, diseño web y animación web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955779).

Solicitud N° 2025-0005058.—Valeria Cabalceta Vallejo, cédula de identidad 114380591, en calidad de Apoderado Especial de Jackeline Calderón Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 206100467, con domicilio en: Santa Cruz, Guanacaste, San Juan, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, Barrio Buenos Aires, contiguo a Impresiones Chino Yin. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955788).

Solicitud N° 2025-0005297.—Marjorie Rodríguez Brenes, casada una vez, cédula de identidad 502710815, con domicilio en: Tilarán, Cabeceras, veinticinco metros oeste del Colegio Rural de Cabeceras, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje temporal. Reservas: de los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955791).



Solicitud N° 2025-0004939.—María Jeannett Obando Álvarez, mayor, soltera, productora, cédula de identidad 302890293, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación para el Desarrollo Agrícola y Pecuario Peralteno Turrialba, cédula jurídica 3002296256, con domicilio en: Cartago, cantón Turrialba, en el salón comunal de Peralta, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, aves y caza; - extractos de carne; - frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; - jaleas, mermeladas, compotas; - huevos; - leche, queso, mantequilla, yogur y demás productos lácteos; - aceites y grasas para la alimentación. Reservas: colores azul, blanco y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955798).

Solicitud N° 2025-0005441.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial

de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127 United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA COMFORT BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955808).

Solicitud N° 2024-0000659.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad N° 107590374, en calidad de apoderado especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica N° 3102687039, con domicilio en: Curridabat, José María Zeledón, 350 norte de la plaza de deportes, casa S4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERSE**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y organización de eventos. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955831).

Solicitud N° 2024-0000657.—Orlando Cervantes Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica 3102687039 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, casa 54, 350 norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERSE** como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, consultorías sobre propiedad intelectual y gestión de derechos de autor. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955837).

Solicitud N° 2025-0005449.—Ramy Ramze Abuawab Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414, con domicilio en: Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalem Duddy Free, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de mercancías al por mayor y al detalle, productos para el hogar, electrodomésticos para el hogar, artículos para oficina, subastas de mercancías, equipo para deporte, servicios de publicidad, venta de toda clase de bien o servicio, venta de productos por catálogo o sitio web, venta de artículos electrónicos. Reservas: de los colores: blanco, rojo, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955843).

Solicitud N° 2025-0005249.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Yendrick Daniel Segura Araya, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad N° 402170502, con domicilio en Heredia, Heredia Centro, 125 metros oeste de la Universidad Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 21 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Figuras decorativas hechas de porcelana; figuras [estatuillas] de porcelana y cerámica. Clase 43: Servicios de cafetería; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955851).

Solicitud N° 2025-0005444.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127/ United States of América, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRACOMFORT SPA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios de todos los productos antes mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955855).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2077.—Albert Gerardo Quesada Solórzano, cédula de identidad: 206290279, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/7559. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Río Naranjo, de la escuela de Río Naranjo, dos kilómetros con setecientos metros al norte. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2077. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955570).

AS7

Solicitud N° 2025-2056.—Johanna Angélica García Palacios, cédula de identidad 2-0569-0250, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7593. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, del Hotel Blue River Resort un kilómetro y cuatrocientos metros noroeste y cuatrocientos metros este. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2056. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025955640).



Solicitud N° 2025-2145.—Alfredo Calderón Chavarría, Cédula de identidad N° 700680280, en calidad de apoderado especial de Jason José Enríquez Obando, cédula de identidad N° 112500075, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7858 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia-Sarapiquí-Puerto Viejo- Sardinal, cien metros al norte y ochocientos metros al este del puente sobre el río Sardinal, casa de dos plantas y corral a mano izquierda. Presentada

el 27 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2145. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955656).

Solicitud N° 2025-2103.—Gloriana María Matarrita Sánchez, cédula de identidad 5-0266-0762, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7635. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Puerto Ballena, Filadelfia, Carrillo, del Bar Chito, 750 metros al oeste. Presentada el 23 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2103. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025955681).

Solicitud N° 2025-1654.—Marcela Moreira Sequeira, cédula de identidad: 701820026, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7604. Como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, Balastre, un kilómetro final de la calle. Presentada el 2 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1654. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025955683).

Solicitud N° 2025-1756.—Edvin Gerardo Rojas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0602-0436, en calidad de Apoderado generalísimo de Ganadería Napoleón Rosario Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-906525, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6778. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Río Cañas Viejo, de la esquina noroeste cien metros norte y doscientos

metros al este, finca ganadera Napoleón Rosario. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1756. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025955724).

Solicitud N° 2025-1411.—Karol Viviana Marchena Villegas, cédula de identidad 1-1046-0829, en calidad de Apoderado especial de Alejandro Andrés Chaves Sandoval, cédula de identidad 3-0464-0520, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7299 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Turrialba, Finca La Susanita, casa treinta, centro de Turrialba. Presentada el 08 de abril del 2025 Según

el expediente N° 2025-1411 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955753).

Solicitud N° 2025-1869.—Adriana Marín Fonseca, cédula de identidad N° 1-1219-0373, en calidad de apoderado especial de Pamela Winiker Pérez, cédula de identidad N° 1-1534-0958, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7482. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, de la Escuela de San Juan un kilómetro al este, mano izquierda portón galvanizado. Presentada el 12 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1869. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025955794).

Solicitud N° 2025-2024.—Enrique Teodosio Rodríguez Vega, cédula de identidad 601540538, solicita la inscripción de: **YE4** Ref: 35/2025/7315. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, La Unión, un kilómetro al sur de la Escuela Zagulu Nueva. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2024. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955809).

Solicitud No. 2025-2121.—Francisco Antonio Baltodano García, cédula de identidad 5-0292-0836, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7810 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Barrio La Libertad, cincuenta metros norte de la Escuela Colonia San Luis. Presentada el 26 de mayo del 2025 Según el expediente No. 2025-2121 Se cita a terceros

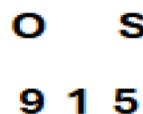
interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955836).

Solicitud N° 2025-2137.—Eduard Chavarría Guido, cédula de identidad N° 504490517, solicita la inscripción de:

E V
2 6 2

Ref.: 35/2025/7837, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Talolinga, Finca Villapaz, de la escuela un kilómetro al este. Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2137. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2025955853).

Solicitud N° 2025-2138.—Osman Miguel Ruiz Mena, cédula de identidad: 5-0210-0659, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7828, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Talolinga, Finca Villapaz, de la escuela un kilómetro al este. Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente

N° 2025-2138. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.— (IN2025955858).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

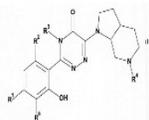
Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Digital High Teeth S.L., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE TOMA DE IMPRESIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES REMOVIBLES**. La presente invención se refiere a un sistema de impresión para la fabricación de prótesis dentales para edéntulos totales o unimaxilares, donde el sistema básicamente comprende una plantilla superior (1) con una cavidad (1.1) susceptible de albergar un material de impresión y de adaptarse al maxilar superior de un paciente y/o una plantilla inferior (2) con una cavidad (2.1) susceptible de albergar un material de impresión y de adaptarse al maxilar inferior de un paciente, donde dicha plantilla superior (1) o inferior (2) cuentan con medios de posicionamiento en la boca del paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alsina Font, Francesc (ES); Carmona Cando, Daniel (ES) y Alemany Botelho, Carolina (ES). Publicación Internacional: WO/2024/047263. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000066, y fue presentada a las 11:56:19 del 27 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025954982).

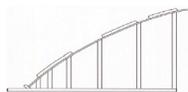
El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS PARA ACUICULTURA**. Se proporciona un método de administración de vacunas de ADN para peces, en donde las vacunas se administran por vía intramuscular en una pluralidad de inyecciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 50/80, A61D 1/02, A61K 39/12, A61K 39/39, A61M 5/178, A61M 5/19, A61M 5/20, A61M 5/315, A61M 5/32 y C07K 14/005; cuyo(s) inventor(es) es(son) Karlsen, Marius Andre de Feijter (US); Brudal, Espen (US) y Haugland, Øyvind (US). Prioridad: N° 63/375,285 del 12/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059486. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000104, y fue presentada a las 14:08:00 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955084).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE TRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE NLRP3**.



La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/16, A61P 25/28 y C07D 471/04; cuyos inventores son Guba, Wolfgang (CH); Jaeschke, Georg (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH); Tosstorff, Andreas Michael (CH); Steiner, Sandra (CH) y Shannon, Jonathan Martin (GB). Prioridad: N° 22206271.3 del 09/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/099992. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000185, y fue presentada a las 13:40:29 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955085).

El(la) señor(a)(ita) Greivin Rafael Fernández Monge, cédula de identidad N° 107930384, solicita el Diseño Industrial denominado **MÁQUINA CURVADORA DE TUBO PARA CONSTRUIR INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**.



Máquina artesanal que permite curvar tubos metálicos de manera manual en diferentes ángulos conservando sus características propias, cuya función es poder construir distintos tipos de arcos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 15-09; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0158, y fue presentada a las 10:12:28 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025955106).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN SELECTIVA DE LA EXPRESIÓN DE PROTEÍNAS**. La invención proporciona ADN recombinante novedoso, composiciones y métodos para regular selectivamente la expresión de un polinucleótido transcribible o proteína recombinante en polen de una planta transgénica. La invención también proporciona plantas transgénicas, células vegetales, partes de plantas, semillas y productos básicos que comprenden dichas composiciones y polinucleótidos de ADN recombinante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, Jeongwoon (US); O'Brien, Brent, A. (US); Yang, Heping (US) y Griffith, Cara, L. (US).

Prioridad: N° 63/375,681 del 14/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059543. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000132, y fue presentada a las 11:27:16 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025955266).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Case Western Reserve University; Board Of Regents Of The University Of Texas System y Rodeo Therapeutics Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE DESHIDROGENASAS DE CADENA CORTA (Divisional 2021-0328)**. Los compuestos y métodos para modular la actividad de 15-PGDH, modular los niveles de prostaglandina tisular, tratar enfermedades, trastornos de enfermedades o afecciones donde se desea modular la actividad de 15-PGDH y/o los niveles de prostaglandinas incluyen inhibidores de 15-PGDH descritos en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505, A61K 31/519, C07D 417/04, C07D 495/02 y C07D 495/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Markowitz, Sanford (US); Ready, Joseph (US); Gwaltney, II, Stephen L. (US) y Antczak, Monika (US). Prioridad: N° 62/770,571 del 21/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/106998. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000174, y fue presentada a las 14:14:08 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025955272).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PCSK9 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. Un compuesto con la Fórmula (I): A-B-C en donde A es de la Fórmula (Ia) donde X1 es N, B es de la Fórmula (B-1) o (B-2) y C se selecciona del grupo que consiste en carboarilo C6-10, heteroarilo C5-6 y heterociclilo C5-10 opcionalmente sustituidos y su uso como inhibidores de PCSK9. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495, A61P 9/00, C07D 401/14 y C07D 471/02; cuyos inventores son: Panknin, Olaf (SE); Bergström, Hans Fredrik (SE); Tomberg, Anna (SE); O'Mahony, Gavin Donal (SE); Frolov, Andrey (SE); Weis, Erik (SE); Lindberg, Jan Åke (SE); Antonsson, Karl Thomas (SE) y Johansson, Jens Patrik (SE). Prioridad: N° 63/376,791 del 23/09/2022 (US), N° 63/483,797 del 08/02/2023 (US) y N° 63/580,500 del 05/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/062090. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0143, y fue presentada a las 14:33:38 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025955273).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos S.A. de C.V., solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE EMPAQUE PARA PRODUCTOS**.



Fig. 1

La presente invención se refiere a un modelo industrial de empaque para productos, totalmente diferente de los conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mauricio Ramón Aguilar Pérez (MX); Mauricio Martínez Ramírez (MX); Carlos Max García Juárez (MX) y Gregorio José de Haene Rosique (MX). Prioridad: N° Mx/f/2024/003026 del 02/10/2024 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000114, y fue presentada a las 17:30:37 del 1 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025955275).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Jimmy Alberto Vega Sánchez, cédula de identidad 110320857, solicita la inscripción en el Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Audiovisual, Obra Individual, que se titula **EL MONITO TUTÚ**. Personaje infantil, un pequeño monito, sonriente de pelaje café, ojos negros y mejillas rosadas, cola larga, orejas grandes, pelo pardo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12730.—Curridabat, 20 de mayo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025955611).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JAVIER MORALES FONSECA**, con cédula de identidad N° 6-0409-0125, carné N° 33474. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 220141.—San José, 04 de junio de 2025.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957404).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA ROJAS**, con cédula de identidad N° **116370343**, carné N° **34538**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **220084**.—San José, 05 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957459).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTINA MICHELLE QUIRÓS ROBLES**, con cédula de identidad N° **115820606**, carné N° **32015**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **219847**.—San José, 30 de mayo del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957488).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JEFFERSON JOHEL DAHMEN MORA**, con cédula de identidad número **115590663**, carné número **34358**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **219846**.—San José, 30 de mayo del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957589).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0646-2025.—Exp. 26506.—Marco Fauricio Jiménez Huertas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de La Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. 0.05 litros por

segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de La Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956698).

ED-1388-2024.—Exp 3546.—Beneficio La Guaria S.A., solicita concesión de: 3.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de La Fazenda, S.A. en San Rafael (Poas), Poas, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 231.800 / 509.300 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025956712).

ED-0641-2025.—Exp 9457.—Corporación Ponte Noto S. A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río La Fuente, efectuando la captación en finca de Corporación Ponte Noto S. A. en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 216.900 / 511.300 hoja Lindora. (2) 10 litros por segundo del Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de Corporación Ponte Note, S. A. en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 216.200 / 511.900 hoja Lindora. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025956819).

ED-0647-2025.—Exp 4113-P.—Sociedad Agropecuaria y Turística La Grama S. A., solicita concesión de: (1) 0.86 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 232.600 / 383.700 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956820).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0618-2025.—Exp. 26462.—Isidro Ramírez Araya solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Isidro Ramírez Araya en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 253.561 / 486.231 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956860).

ED-0650-2025.—Exp. N° 26519-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 60.5 litros por segundo del acuífero BE-421, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso. Coordenadas: 265.059 / 370.460, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957140).

ED-0654-2025.—Exp. N° 9816.—Sociedad de Usuarios de Agua de La Vieja de Florencia, solicita concesión de: 138.26 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de William Corrales Corrales en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 259.200 / 483.500, hoja Quesada. 32.54 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Sucesores de Gimaco S. A., en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 250.050 / 483.600, hoja Quesada. 0.02 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Consuelo García Mena en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.600 / 483.750, hoja Quesada. 84.18 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopesca R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.350 / 483.850, hoja Tres Amigos. 27.09 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopesca R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 256.450 / 483.450, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957224).

ED-0619-2025.—Exp. N° 26464P.—Ferretería Río Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-338 en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y comercial lavado de vehículos. Coordenadas: 232.620 / 392.420, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957266).

ED-0651-2025.—Exp. 26521.—Hogar Brisas Los Núñez Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento N, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna MYC en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025957338).

ED-0617-2025.—Exp. 26460.—Ingrid Patricia Miranda Castro solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano domestico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957346).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0648-2025.—Exp. N° 13818P.—Boca de Nosara Properties Zero Three Limitada, solicita concesión de: (1) 7.56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-250 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico -hotel, consumo humano, turístico - piscina, consumo humano, turístico -otro, consumo humano y turístico- restaurante y bar. Coordenadas: 219.431 / 351.616, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025957457).

ED-0656-2025.—Exp. 8069-P.—Ganadera Cortijo El Baden S. A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-120 en finca de su propiedad en Bebedero, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-domestico. Coordenadas 259.348 / 412.029 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957664).

ED-UHTPNOL-0004-2025.—Exp. 22189P.—3-102-783127 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-349 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 209.900 / 359.074 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de febrero de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025957681).

ED-0216-2025.—Exp. N° 26064-A.—Inversiones El Gamonal S.A, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 299.892 / 388.126 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957856).

ED-0659-2025.—Exp. N° 24299.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de concesión de: (1) 0,93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.278 / 583.210 hoja San Isidro. (2) 1,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.309 / 583.210 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025958135).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Cristobalina Yorlenny Delgado Bejarano mayor, Divorciada, Licenciada en Educación, documento de identidad 0602170918, vecina de San José, San Sebastián, en el cual pretende cambiarse el nombre a Yorlenny, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Exp:23-000207-0216-CI-0.—Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Steven Durán Mora, Juez.—1 vez.—(IN2025955592).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Auria María León Fallas, mayor, viuda, oficios domésticos, documento de identidad: 0900870667, vecino(a) de El Hoyón, Pérez Zeledón, en el cual pretende cambiarse el nombre a Laura mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000040-2023-CI-7.—Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Civil).—Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con nueve minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2025955613).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Helzibath María Courrau Guzmán mayor, soltera, documento de identidad 0112540260, vecina de Hatillo, en el cual se solicita cambiar el orden de apellidos de su hija menor Chiara Suzette Torres Courrau por los de Chiara Suzette Courrau Torres. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000138-0216-CI-1. Publíquese por una sola vez en la Imprenta Nacional. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.**—Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con tres minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Steven Durán Mora, Juez.—1 vez.—(IN2025955723).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3406-2013 dictada por este Registro a las ocho horas dos minutos del dos de octubre de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 25552-2013, incoado por Ricardo Carrasco Arias, se dispuso rectificar su asiento de nacimiento, que los apellidos del padre son Carvajal Carrasco.—Frs. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina Jefe Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2025955679).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Alicia Del Socorro Treminio Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155822037210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2141-2025.—San José al ser las 8:12 del 12 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955601).

Rosa María Barberena, nicaragüense, cédula de residencia 1558326584300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2954-2025.—San José al ser las 10:08 del 26 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955642).

Thomas Austin Schultz, estadounidense, documento de identidad N° 184001211408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Expediente N° 3009-2025.— Puriscal, al ser las 10:23 del 27 de mayo de 2025.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025955678).

Verónica Ninoska Somoza Del Cid, salvadoreña, cédula de residencia: 122200719728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2915-2025.—San José, al ser las 12:57 del 23 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955689).

Luis Ricardo Rodríguez Contreras, salvadoreño, cédula de residencia 122200691202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2919-2025.—San José al ser las 12:58 del 23 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955691).

Rubenia del Carmen Espinales Soza, documento de identidad N° 155825619428, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3064-2025.—Liberia, al ser las 10:11 del 29 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025955701).

María Silvia Pardo Urquiola, boliviana, cédula de residencia 506851814703, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3046-2025.—San José, al ser las 1:16 del 29 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955717).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alejandro Duarte Molina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 504260066, hijo/a de José Alexander Duarte Esquivel y de Arelys de los Ángeles Molina Ordoñez, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Lorena María Pérez Stanley, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118270801, hijo/a de Luis Carlos Pérez Morera y de Cynthia Marcela Stanley Sánchez, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02484-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 29/05/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025955584).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Hernán Irama Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador del documento de identidad número 105150753, hijo de Froilán Irama Valverde y de Haydee Ureña Granados, vecino de San Rafael, Santa María, Dota, San José, actualmente con 65 años de edad y Flora Hidalgo Picado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portadora del documento de identidad número 104510332, hija de Rafael Hidalgo Abarca y de Carmen Picado Rivera, vecina de San Rafael, Santa María, Dota, San José, actualmente con 69 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto.—MAT-RC-02486-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 29/05/2025.—Natalia Cascante Rojas, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025955590).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edwin Antonio Salazar Paniagua, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 112970611, hijo/a de Edwin Salazar Alfaro y de Myrania de los Ángeles Paniagua Sáenz, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 38 años de edad y Ana Laura Solís Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, abogada, portador/a del documento de identidad número 112270444, hijo/a de José Ricardo de Jesús Solís Lizano y de Maribel Mena Valverde, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02266-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 14/05/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955643).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hazel Magdalena Ballester Montoya, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 111000125, hijo/a de David José Ballester Umaña y de Miriam Yadir Montoya Paniagua, vecino/a de Santiago, Santiago, Paraíso, Cartago, actualmente con 44 años de edad y Carlos Diego Ramírez Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 303320389, hijo/a de Eladio Ramírez Portuguez y de Nydia Edit Vega López, vecino/a de Santiago, Santiago, Paraíso, Cartago, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02312-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/05/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955644).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alejandro Duarte Molina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 504260066, hijo/a de José Alexander Duarte Esquivel y de Arelys de los Ángeles Molina Ordoñez, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Lorena María Pérez Stanley, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118270801, hijo/a de Luis Carlos Pérez Morera y de Cynthia Marcela Stanley Sánchez, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02484-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 29/05/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202595584).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA PUERTO VIEJO

LICITACIÓN MENOR 001-2024

En el procedimiento de contratación Pública, mediante Licitación menor N° 001-2024- para la (Obras de Mantenimiento: Demolición de obras existentes. Obras Tipo: 148m de malla ciclón con zócalo de mampostería malla de 2m de altura, 258m² monitor de cubierta. Obras Tipo Modificada: 1 aula académica de 72m², 4 aulas académicas agrupadas de 72m², 2 aulas preescolar 84m², 1 administración 144 m², 1 comedor 144m², todos con modificación en cubierta y ventanas con parasoles. Obra Atípica y/o Complementaria: Cubículos de apoyo 108m², acceso principal 97@m², acceso preescolar 7m², 1 batería de servicios sanitarios 47m², pasos cubiertos 53m², bicicletario 10m², Plaza cívica 144m², 23m Cerramiento preescolar, 37m Tapia prefabricada 2,5m, limpieza de terreno, movimiento de tierras, bodega de materiales, áreas verdes, obras exteriores complementarias (sistema eléctrico, mecánico y civil)), impulsado por la Junta de Educación Escuela Puerto Viejo, código 3384, Talamanca, Limón; hago del conocimiento de ustedes que mediante el artículo número 3 del acta N° 528, de la sesión ordinaria celebrada a las 16 horas del 02 de junio del presente año, se adjudicó a la empresa **Consortio Sáenz/**

Sarapiquí, por un monto de ₡ 535.000.707,07 (Quinientos treinta y cinco millones setecientos siete colones, con siete centésimas).

Se adjunta la resolución de adjudicación, el análisis integral, el informe técnico DVM-A-DIE-DPS-0304-2025 y el cuadro de comparación de las ofertas económicas, oficio DVM-A-DIE-DPS-0190-2025, así como el informe financiero, oficio DVM-A-DIE-DPS-0275-2025.

Carmen Yuleisi Silva Gómez, Presidenta Junta de Educación.— 1 vez.—(IN2025957504).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo #0762-2025, aprueba de forma definitiva las siguientes reformas a los artículos 3, 14, 15 y 29 del reglamento para el funcionamiento del fondo de caja chica de la Municipalidad de Moravia, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

“(…) **Artículo 3°**—Se establecen dos fondos de caja chica, el primero para uso de todas las dependencias municipales, excepción del área de Infraestructura Vial Municipal por ₡2.000.000.00 (dos millones de colones) y el segundo, para uso exclusivo del área de Infraestructura Vial Municipal con cargo a los ingresos provenientes de la ley 8114 por un monto de ₡600.000.00 (seiscientos mil colones). El monto de ambos fondos aumentará de forma automática en el mes de febrero de todos los años en un 2% (dos por ciento). A efecto de facilitar los cierres contables, el fondo de caja chica siempre será fijado en múltiplos de 1000 y con redondeo al aumento. Excepcionalmente podrá aumentarse el fondo de caja chica por encima del porcentaje antes indicado, previa aprobación del Concejo Municipal (…).”

“(…) **Artículo 14.**—Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del dinero en efectivo, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueden liquidarse en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad, debiendo el funcionario municipal justificar el retraso mediante nota que deberá contener el visto bueno de su jefe inmediato. Cuando por algún motivo la compra por caja chica no se lleve a cabo, el funcionario que recibió el dinero deberá hacer el reintegro del monto entregado dentro del plazo antes indicado. En caso de que la liquidación o devolución no se haga con ajuste al procedimiento y término antes citado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de este reglamento. En razón de que la Municipalidad está exenta por ley de toda carga tributaria, no se liquidará ningún vale cuando se pretenda la recepción de una factura que incluya impuestos (…).”

“(…) **Artículo 15.**—Los comprobantes (facturas o recibos) de adquisiciones que se hagan con fondos de caja chica, que justifiquen el egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser documentos originales, estar autorizados, membretados o dispensados del mismo por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos a favor de la Municipalidad. En casos de excepción podrá la Tesorería aceptar tiquetes de caja aun cuando los mismos no estén girados a nombre de la Municipalidad, siempre que medie autorización expresa del superior inmediato del funcionario que liquida el gasto y se verifique que el bien o servicio fue recibido por la Municipalidad.
- b) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale, coincidir con lo estipulado en el vale.
- c) Cuando el comprobante del egreso esté en formato electrónico este deberá ajustarse a los requerimientos propios de ese formato.
- d) La jefatura inmediata deberá verificar que se cumpla a satisfacción el objeto de la compra y comunicar a la Tesorería Municipal mediante correo electrónico la recepción a satisfacción del bien o servicio adquirido.
- e) La factura electrónica deberá ser enviada al correo de la persona que efectúa la compra con la finalidad de constatar que el documento electrónico fue recibido sin problemas y cumple con lo estipulado en el presente reglamento, después de verificado se deberá enviar por correo electrónico a la jefatura inmediata para que esta pueda dar el visto bueno después de corroborar que la compra se efectuó según la solicitud del vale, dirigiéndolo a la dirección tesoreria@moravia.go.cr.
- f) Cuando se requiera realizar compras por esta vía, las mismas deberán realizarse en un comercio que se ubique dentro de un perímetro máximo de seis kilómetros con respecto al edificio principal de la Municipalidad, sin demérito de que en casos excepcionales, la respectiva jefatura pueda autorizar que ese rango o perímetro se aumente a un máximo de ocho kilómetros, siempre que esté plenamente demostrado y así quede constancia, de que la solución requerida no es posible adquirirla dentro del perímetro originalmente fijado, bien sea porque no existe comercio que pueda suministrar el bien o servicio porque no lo tienen disponible o porque el precio ofrecido resulta excesivo, no obstante, cuando se autorice realizar la compra dentro del perímetro ampliado, deberá quedar plena justificación de esa decisión, incluido un análisis de razonabilidad del precio y el visto bueno de la respectiva jefatura, lo cual, deberá adjuntarse al momento de la liquidación del vale, quedando el tesorero municipal obligado a exigir dicho insumo y en su ausencia, no podrá aprobar la liquidación.
- g) Cuando se trate de compras realizadas en comercios ubicados en el Cantón de Moravia, el funcionario encargado de la adquisición, previo a la compra, deberá verificar que el comercio esté registrado legalmente en la Municipalidad. En caso de que se determine que el comercio no está registrado, el funcionario municipal deberá abstenerse de realizar la compra, bajo la advertencia de que, si el comercio no está registrado y se realiza la adquisición, el vale no será liquidado y el funcionario quedará obligado a reintegrar la totalidad del dinero que se le entregó (...).”

“(…) **Artículo 29.**—Los egresos que se realicen por caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de caja chica, que preparará el tesorero municipal por medio del sistema informático vigente. Los reintegros de efectivo se realizarán por medio de retiro de efectivo en cajero automático con la tarjeta de débito empresarial a nombre de la Municipalidad de Moravia en custodia de la Tesorería Municipal y el monto a dispensar será el indicado en la nómina de reintegro de caja chica, siempre fijado en múltiplos de mil colones y con redondeo al aumento. La diferencia del monto aprobado en nómina contra el movimiento de retiro de efectivo será depositada por medio de la valija cerrada con una boleta de depósito (...).”

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—(2025955783).

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y según acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Río Cuarto, tomado según artículo N° VI, Acuerdo 09 de la Sesión Ordinaria N° 060-2025, celebrada el 26 de mayo de 2025, se publica el Reglamento de la Comisión Local de Plan Regulador del Cantón de Río Cuarto, el cual entrará a regir a partir de su publicación.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal y el ordenamiento jurídico aplicable al ordenamiento territorial.

Artículo 2º—Órgano Especializado. La Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto se constituye como el órgano especializado a nivel cantonal en materia urbanística. El cual tiene como objeto participar en la preparación, creación y aplicación del Plan Regulador del cantón.

CAPÍTULO II

Conformación de la comisión local

Artículo 3º—Integración de la Comisión. La Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto se encuentra conformada por siete (7) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Dos personas regidoras -propietarias o suplentes-, elegidas por la Presidencia del Concejo Municipal.
- b) Tres personas funcionarias municipales designadas por la persona titular de la Alcaldía Municipal.
- c) Dos personas de la sociedad civil, elegidas por el Concejo Municipal.

Artículo 4º—Paridad. La conformación de la Comisión Local de Plan Regulador deberá respetar la paridad de sus miembros.

Artículo 5º—Plazo de nombramiento. Quienes integren la Comisión Local de Plan Regulador en representación de las Regidurías ejercerán sus cargos por el periodo por el cual fueron nombrados en sus cargos.

Las personas funcionarias de la Municipalidad de Río Cuarto y quienes funjan como representantes de la Sociedad Civil serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años calendario y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Es indispensable que las personas funcionarias mantengan una relación laboral con la Municipalidad de Río Cuarto durante todo el plazo en que se encuentren integrando la Comisión Local de Plan Regulador. La ruptura definitiva de la relación laboral, ameritará a la destitución de la persona como integrante de la Comisión y deberá ser remplazada, de conformidad a los disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°—**Requisitos.** Para ser miembro de la Comisión Local de Plan Regulador se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de buenas costumbres.
- c) Poseer las aptitudes, conocimientos y/o preparación académica afín a las materias propias del Plan Regulador.
- d) No poseer sentencia judicial que lo inhabilite para cargos públicos.
- e) Los que el ordenamiento jurídico y el presente reglamento determinen al efecto.

Artículo 7°—**Nombramiento Ad Honorem.** Los miembros de la Comisión Local de Plan Regulador por el ejercicio de ese cargo no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 8°—**Prohibición de Integración.** No podrán integrar la Comisión Local de Plan Regulador quienes ocupen, dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Río Cuarto, los siguientes puestos: Tesorería, Auditoría Interna, Contaduría, Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa o su similar, Alcaldía, Vicealcaldía Primera. Prohibición que es extensiva al cónyuge, parientes hasta el segundo grado de por consanguinidad o afinidad.

Tampoco podrán ser miembros de la Comisión Local de Plan Regulador el cónyuge, parientes hasta el segundo grado de por consanguinidad o afinidad de las Regidurías.

Artículo 9°—**Designaciones de la Presidencia Municipal.** Contra los nombramientos y designaciones como miembros de la Comisión Local de Plan Regulador que realice la Presidencia del Concejo Municipal no cabe recurso alguno.

Artículo 10.—**Representantes de la sociedad civil.** Las personas de la sociedad civil que deseen integrar la Comisión Local de Plan Regulador deberán presentar al Concejo Municipal formal escrito de solicitud de integración de la Comisión, en conjunto con los atestados que respalden sus conocimientos y/o formación académica afín a las materias propias del Plan Regulador.

Las personas que deseen ser las representantes de la sociedad civil en la Comisión Local de Plan Regulador deberán ser residentes del cantón de Río Cuarto, con un mínimo de cinco años de residencia en el cantón.

La Presidencia del Concejo Municipal convocará a todas las personas que consideren cumplen con los requisitos establecidos para formar parte de la Comisión Local de Plan Regulador para que sometan su solicitud y atestados a estudio por parte del Concejo Municipal. El plazo de recepción de solicitudes no deberá ser inferior a diez días hábiles y deberá comunicarse por los medios oficiales de información del Concejo Municipal y de la Administración Municipal.

Una vez cerrado el plazo, el Concejo Municipal valorará -previo dictamen de Comisión- las propuestas recibidas y realizará la designación de las dos personas representantes de la sociedad civil.

Artículo 11.—**Juramentación.** Previo a su instalación, todas las personas designadas como integrantes de la Comisión Local de Plan Regulador deberán ser juramentadas por el Concejo Municipal. Siendo esta requisito indispensable para el ejercicio de la designación.

Artículo 12.—**Coordinación.** En la sesión inmediata posterior a la juramentación de todas las personas integrantes de la Comisión Local de Plan Regulador, sus miembros elegirán la Coordinación, Subcoordinación y Secretaría.

Artículo 13.—**Asesorías.** La Comisión Local de Plan Regulador podrá contar con hasta siete (7) personas asesoras designadas por la Presidencia del Concejo Municipal. Estas podrán ser sugeridas por la Administración Municipal o por la misma Comisión. Dichas personas asesoras deberán cumplir con los requisitos dispuestos por el presente reglamento y la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Integrantes

Artículo 14.—**Funciones de la Coordinación.** Corresponde a quien ocupe la Coordinación de Comisión Local de Plan Regulador:

- a) Elaborar la orden del día.
- b) Abrir, cerrar y suspender la sesión.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo crea necesario.
- d) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de la votación.
- e) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- f) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 15.—**Funciones de la Secretaría.** Le corresponde a la Secretaría:

- a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se harán constar los acuerdos tomados.
- b) Firmar junto con la Coordinación las actas.
- c) Llevar las actas en un libro foliado y sellado por la auditoría municipal.
- d) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.
- e) Transcribir o notificar los acuerdos de la comisión o cualquier otra función de la comisión le encargue.
- f) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.
- g) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- h) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 16.—**Atribuciones de la Subcoordinación.** Corresponde a la Subcoordinación:

- a) Sustituir a la Coordinación en sus ausencias temporales.
- b) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- c) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la comisión

Artículo 17.—Corresponde a la Comisión Local de Plan Regulador, entre otras cosas:

- a) Servir de enlace entre la municipalidad y los diferentes actores involucrados en el proceso de elaboración, implementación, actualización del Plan Regulador.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la sustitución de algún miembro de la comisión que renunció o que por diversas razones dejó de asistir a cinco sesiones en forma consecutiva e injustificada y en ocho en forma alterna e injustificada durante un año.
- c) Velar por que se cumpla lo que indica la Ley de Planificación Urbana en relación con el plan regulador, así como la normativa reglamentaria conexas.

- d) Denunciar ante la municipalidad, o las instituciones correspondientes cuando se determine o presuma que existen incumplimientos de la legislación actual en la elaboración del plan regulador.
- e) Participar activamente en los talleres y reuniones pertinentes para la elaboración o actualización del plan regulador.
- f) Vigilar y fiscalizar la elaboración o actualización del plan regulador.
- g) Revisar, corregir y aprobar todos los instrumentos y/o entregables asociados a la elaboración o actualización del Plan Regulador.
- h) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el avance en la elaboración o actualización del plan regulador, cuando así corresponda.
- i) Participar en la presentación del Plan Regulador al Concejo Municipal.
- j) Participar activamente en la audiencia pública, sesiones, o similares donde se presente el Plan Regulador.
- k) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Regulador.
- l) Procurar que se presupuesten los recursos necesarios para la elaboración, implementación, mantenimiento y actualización del Plan Regulador.
- m) Preparar y recomendar las modificaciones o enmiendas que sean necesarias para mantener el plan regulador actualizado.
- n) Realizar todas las labores administrativas, de ejecución y técnicas que deriven de la elaboración o actualización del Plan Regulador.
- o) Responder las consultas y solicitudes que se le presenten en relación a la elaboración, implementación y actualización del Plan Regulador.
- p) Todas aquellas que el presente Reglamento y la normativa aplicable así determinen.

Artículo 18.—**Sesiones.** La Comisión Local de Plan Regulador sesionará, al menos, una vez al mes y cuando lo amerite de forma extraordinaria, indicando fecha, día y hora.

Artículo 19.—**Convocatoria.** Las sesiones de trabajo serán convocadas por la Coordinación de la Comisión Local de Plan Regulador.

La Comisión podrá sesionar extraordinariamente en cualquier parte del cantón, siempre y cuando así lo decida la comisión internamente por mayoría simple.

Asimismo, la Comisión podrá sesionar de forma virtual cuando así lo determine por mayoría simple de los miembros, siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que toda la Comisión ha sido debidamente notificada de la forma en que se llevará a cabo la sesión. La convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.

Artículo 20.—**Quórum.** El quórum para sesionar será de cinco integrantes de la Comisión.

Artículo 21.—**Iniciativas.** Cualquier iniciativa deber ser presentada por escrito o a modo de moción y debidamente firmada por al menos dos integrantes de la Comisión. Estas serán sometidas a conocimiento de la Comisión Local de Plan Regulador y sometidas a votación.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 22.—**Firmeza.** Los acuerdos para que sean tomados en firme necesitaran la mayoría calificada, dos terceras partes de los integrantes presentes.

Artículo 23.—**Consulta.** La Comisión someterá a consulta técnica los asuntos específicos que crea necesarios a especialistas externos, previo acuerdo de comisión.

Artículo 24.—**Orden del día.** Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 25.—**Conformación del orden del día.** El orden del día será elaborado por la Secretaría de la Comisión con instrucciones de la Coordinación. El orden en que se abordarán los asuntos presentados ante la Comisión será el siguiente:

- a) Comprobación de quorum.
- b) Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- c) Correspondencia.
- d) Informes.
- e) Mociones.
- f) Asuntos varios.

Artículo 26.—**Actas.** De cada sesión de la Comisión Local del Plan Regulador se levantará un acta. En ella se harán constar literalmente los acuerdos tomados, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 27.—**Finalización de designación.** La designación como integrante de la Comisión Local de Plan Regulador finalizará por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo de designación sin que exista reelección.
- b) Renuncia.
- c) Ausencia injustificada cinco sesiones en forma consecutiva u ocho en forma alterna durante un año.
- d) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- e) Finalización de la relación laboral con la Municipalidad de Río Cuarto, en el caso de las personas funcionarias del ente municipal.
- f) Retiro de credenciales, en el caso de las Regidurías.
- g) Fallecimiento o incapacidad permanente de la persona integrante.

Artículo 28.—**Sustitución.** Cuando se presente cualquiera de las causas de finalización de la designación de integración de alguna de las personas que conforman la Comisión Local de Plan Regulador, se deberá realizar la designación correspondiente a la mayor brevedad posible, de forma que no se afecte el funcionamiento ordinario de la Comisión ni su capacidad para sesionar y tomar acuerdos (quórum).

Para la designación de la sustitución se deberá seguir el procedimiento que corresponda según lo dispuesto por este Reglamento.

El plazo de designación de la nueva persona integrante será el equivalente al restante del plazo de vigencia de la designación que se sustituye.

Artículo 29.—**Ausencias temporales.** Ante la ausencia temporal justificada que sea superior a tres meses calendario deberá suplirse a la persona integrante por todo el plazo que esta deba ausentarse de la Comisión Local de Plan Regulador.

La designación de la persona suplente se realizará en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 30.—**Recurso de revisión.** Son susceptibles de revisión todos aquellos acuerdos que no hayan sido aprobados definitivamente.

Artículo 31.—**Recursos ordinarios.** Cualquier persona que considere que sus derechos han sido lesionados por alguna disposición tomada por la comisión, podrá presentar recurso de revocatoria y apelación ante la comisión, dentro del quinto día hábil y en un documento razonado indicando si es por ilegalidad u oportunidad. La comisión deberá resolver la revocatoria y el Concejo Municipal la apelación que corresponda en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que formalmente se conozca.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 27 de mayo de 2025.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto, Responsable.—1 vez.—(IN2025955845).

MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

Publicar por una única vez el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde en la sesión ordinaria N° 71-2025 del 27 de mayo en el artículo IX, inciso a, acuerdo N° 01, que al detalle indica:

REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MONTEVERDE

Considerando:

1.—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13, inciso c), 165, 167 y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales, así como la gestión para la construcción de la infraestructura deportiva que requiera el cantón.

2.—Que la Municipalidad de Monteverde, a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad Monteverde en general.

3.—Que la recreación y la práctica deportiva son parte fundamental para la salud pública cantonal; que este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad Monteverde.

4.—Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.

5.—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Monteverde y las organizaciones recreativas y deportivas buscan contribuir al bienestar de la población a través del estímulo al trabajo en equipo e individual de los deportes en la práctica deportiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.

6.—Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998), resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y

funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias legales y prácticas para una gestión eficiente y transparente.

7.—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Monteverde.

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—**Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:**

- a) **Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una actividad deportiva determinada.
- b) **Asistente:** Persona con conocimiento técnico y deportivo encargado de asistir al entrenador o instructor en la preparación de un equipo para una competencia deportiva o recreativa.
- c) **Atleta:** Persona que practica un deporte.
- d) **Comisión:** Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica o una actividad deportiva en particular.
- e) **Comité Cantonal:** CCDRM, Comité o Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Monteverde.
- f) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde.
- g) **Delegado:** Representante del Comité Cantonal o cualesquiera otros órganos o representaciones que conforman la estructura formal del Comité Cantonal responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- h) **Entrenador:** Persona con preparación profesional o con conocimientos suficientes y acordes en el área deportiva, encargado de dirigir a un equipo, un atleta o grupo de ellos en una competencia deportiva.
- i) **Equipo:** Conjunto de personas que participan en una misma disciplina deportiva avalado por el Comité y que representan al cantón de Monteverde.
- j) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- k) **Instructor:** Persona encargada de impartir o conducir los programas recreativos del Comité Cantonal.
- l) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la dirección del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Monteverde.
- m) **Municipalidad o Corporación Municipal:** Municipalidad del Cantón de Monteverde.
- n) **Aval:** Documento oficial emitido por el comité, que no es transmisible.
- o) **Recreación:** Toda actividad que divierte, entretiene y/o favorece a la salud.

CAPÍTULO II

De la constitución y naturaleza jurídica

Artículo 2°—El Comité Cantonal es un órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, así como para desarrollar programas, planes y proyectos deportivo-recreativos en el cantón.

Artículo 3°—El Comité constituye la máxima autoridad deportiva y recreativa del cantón; es el encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación, procurando

el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4°—El domicilio legal del comité será el cantón de Monteverde en la ciudad de Santa Elena, ubicado en el municipio, pudiendo variar la sede en forma temporal o definitiva y con el aval del comité mediante acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 5°—El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las funciones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO III

De la organización

Artículo 6°—**El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:**

- a) Una Junta Directiva.
- b) Las Comisiones ordinarias y especiales que estime convenientes para que atiendan asuntos específicos.
- c) Un Área Administrativa, un Área Deportiva y otra Operativa.

Artículo 7°—El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación, fijen el Concejo Municipal, la Administración Municipal y el ICODER en estricta coordinación, ejerciendo los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad.

Artículo 8°—El alcalde, vicealcaldes, los regidores, los síndicos, los concejales de distrito y sus respectivos suplentes; el contador, tesorero y auditor municipal se encuentran inhabilitados para integrar los Comités Cantonales o Comunales.

Artículo 9°—Las Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la primera semana del mes de junio de -cada año-, los planes anuales operativos de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes mensuales de labores, así como de ingresos y egresos.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 10.—**La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este órgano y es la encargada de su gobierno y dirección.** Estará integrada por siete miembros que conforman el Comité Cantonal, quienes nombrarán de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, una vez que hayan sido debidamente juramentados por el Concejo Municipal. Se deberá respetar el principio de paridad de género en la conformación del Comité.

Artículo 11.—La Junta Directiva del Comité Cantonal estará integrada por siete miembros residentes del cantón, nombrados para tal efecto con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de Junta Directiva saliente y que asumen funciones al día siguiente del término de la junta anterior. Los miembros se elegirán de la siguiente manera:

- a) Dos personas miembros, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.

- b) Dos personas miembros de las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del cantón, y sus suplentes, nombrados por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.
- c) Una persona miembro de las organizaciones o agrupaciones comunales restantes, y su suplente, nombrado por la asamblea general respectiva convocada para tal efecto.
- d) Dos personas miembros de la población joven del cantón, que sean mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos, y sus suplentes, quienes serán elegidas directamente mediante una asamblea general cantonal conformada por dos representantes de cada una de las agrupaciones u organizaciones juveniles del cantón formalmente inscritas y dos representantes por disciplina de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, nombrado conforme al reglamento de cada municipalidad. En caso de que el cantón no participe en el programa de Juegos Deportivos Nacionales serán únicamente las organizaciones juveniles anteriormente mencionadas quienes participen de esta asamblea. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Estos miembros tendrán voz y voto.

La Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación será la responsable de convocar la asamblea general que nombrará a las personas integrantes de los incisos b), c) y d) de este artículo, la cual deberá realizarse al menos 60 días hábiles anteriores al vencimiento de su periodo.

Para garantizar el cumplimiento de los incisos b) y c) del presente artículo, el Comité Cantonal estará en la obligación de asegurar equidad, libre participación y neutralidad divulgando ampliamente en todas las comunidades que estará abierto el proceso para la debida inscripción de las candidaturas en mención.

Artículo 12.—**Serán requisitos para formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los siguientes:**

- a) Residir en el cantón de Monteverde.
- b- Ser costarricense de nacimiento o por naturalización.
- c- Presentar hoja de delincuencia con menos de un mes de expedida y mediante la cual se demuestre comportamiento intachable y no tener sentencia condenatoria de tipo penal en firme.
- d- Ser una persona de intachable solvencia moral y comprometida con el deporte y la recreación del cantón.

Artículo 13.—**Son funciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Monteverde las que se detallan a continuación:**

- a) Proponer las prioridades de desarrollo del Cantón de Monteverde en materia deportiva y recreativa.
 - b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
 - c) Fijar las estrategias y políticas generales de acción para la promoción del deporte y la recreación.
 - d) Elaborar y proponer al Concejo Municipal los planes anuales operativos en concordancia con los planteamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa, así como los presupuestos respectivos.
- d.1) Para la elaboración del plan anual operativo, el Comité deberá contemplar los siguientes aspectos:
- d.1.1) La inclusión de proyectos y actividades deportivas y recreativas para niños y jóvenes del cantón.

- d.1.2) La incorporación de proyectos y actividades deportivas y recreativas para adultos y adultos mayores.
- d.1.3) El impulso de proyectos y actividades deportivas y recreativas dirigidas a la inclusión de personas con capacidades especiales.
- d.2) El plan anual operativo deberá contemplar como áreas de inversión y presupuestarias al menos los siguientes rubros:
 - d.2.1) Proyectos y actividades deportivas.
 - d.2.2) Proyectos y actividades recreativas.
 - d.2.3) Mejoras, reparación, mantenimiento y creación de infraestructura.
 - d.2.4) Capacitación y becas.
 - d.2.5) Administración.
 - d.2.6) Contratación de entrenadores para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas que se desarrollen en el cantón.
 - d.2.7) Compra de implementos deportivos
- e) Celebrar convenios que se consideren convenientes para la promoción de proyectos deportivo-recreativos.
- f) Nombrar, contratar y remover a su propio personal administrativo, de apoyo y técnico para el fiel cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por Ley y por este Reglamento.
- g) Juramentar a los miembros de las Comisiones, de las cuales al menos un miembro directivo del Comité Cantonal deberá formar parte.
- h) Autorizar y financiar la construcción de infraestructura deportiva y recreativa que esté bajo su administración y/o incorporada en su plan anual operativo y presupuestario.
- i) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y hacer un diagnóstico de los terrenos destinados a esos fines.
- j) Presentar la liquidación trimestral del presupuesto al Concejo Municipal a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- k) Rendir ante el Concejo Municipal informes anuales de ingresos y egresos de los recursos que le fueran asignados.
- l) Reconocer en conjunto con el concejo municipal a los atletas, entrenadores o dirigentes distinguidos del cantón, al cual se les otorgará un reconocimiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- m) Elaborar, aprobar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación en definitiva, los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente, así como cualquier otro reglamento que deba ser aprobado por el Concejo Municipal.
- n) Aprobar las tarifas para derechos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón que se encuentren bajo su administración, así como de las cuales haya cedido a terceros.
- ñ) Celebrar convenios entre personas jurídicas o físicas, públicas o privadas para la realización de eventos y actividades en las instalaciones de su administración siempre y cuando se cuente con los requisitos legales, sanitarios y municipales correspondientes y se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.
- o) Gestionar la consecución de recursos económicos materiales y humanos.

- p) Participar activamente en la medida de sus capacidades, en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- q) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- r) Brindar capacitación permanente a los entrenadores, asistentes y colaboradores del Comité Cantonal, con el fin de dotar al mismo de material humano calificado y acorde a las necesidades del Comité tanto en el ámbito técnico y operativo como en el administrativo.
- s) Rendir trimestralmente un informe de labores ante el Concejo Municipal y un informe financiero contable ante la Auditoría Interna de la Municipalidad, quien a su vez estará obligada a presentar el análisis correspondiente ante el Concejo Municipal, rindiendo informe en un plazo de treinta días naturales a partir de su presentación por parte del Comité Cantonal.
- t) Nombrar a sus delegados o representantes ante Juegos Deportivos Nacionales o cualquier otra organización.
- v) Deben acudir al llamado de forma obligatoria a comparecer ante el concejo municipal cuando este lo considere oportuno y sobre los temas que se le especificarán.
- vi) Cualquier otra que le asigne la Ley o este Reglamento.

Artículo 14.—Ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni personal bajo su cargo podrá:

Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad

Artículo 15.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos según lo dispuesto en el artículo 177 del Código municipal.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna. Así mismo es permitido el pago de viáticos para los miembros de junta directiva del comité para lo cual se aplicará el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (viáticos) de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

De las funciones de la Junta Directiva

Artículo 17.—Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- c) Conceder la palabra y retirarla a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- d) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencian el acto y se comporten indebidamente.
- e) Firmar junto con la Secretaría del Comité Cantonal las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.
- g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- i) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal.
- j) Mantener permanente comunicación con las dependencias del Comité Cantonal.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.

- l) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales.
- m) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones con voz cuando lo considere oportuno.
- n) Elaborar junto con el Secretario, un informe anual de labores.

Artículo 18.—Son funciones del Vicepresidente las que se detallan en seguida:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Cualquier otra que le encomiende la junta directiva y este acepte.
- c) Dirigir las sesiones cuando no se encuentre presente el presidente.

Artículo 19.—Son funciones del Secretario las que se detallan en seguida:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones realizadas por el Comité Cantonal. Para ello utilizará un libro de actas preferiblemente de hojas removibles, debidamente foliado, que le legalice la Auditoría del ente municipal.
- b) Firmar junto con el presidente las actas de las reuniones del comité.
- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se dedica hacerlo.
- d) Elaborar, junto con el presidente, un informe anual de labores.
- e) Mantener al día un registro de asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones o agrupaciones deportivas, y grupos organizados del deporte y la recreación del cantón.

Artículo 20.—Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

- a) Solicitar a la Auditoría Municipal, la legalización de un libro de Diario General, libro Mayor y otro de Inventarios y Balances, debidamente foliados y empastados. Además, se legalizarán un libro Ingresos y Egresos y un libro de caja chica, debidamente foliados y empastados.
- b) Llevar los libros contables al día, si posee carné de contador privado, o bien, vigilar que los libros contables se lleven al día bajo la responsabilidad de un contador privado.
- c) Recibir bajo inventario y custodiar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al comité.
- d) Será responsable de todos los libros que se encuentren bajo su custodia, debiendo llevar los respaldos legales que correspondan.
- e) Llevar una caja chica cuya administración se regirá por el Reglamento que apruebe el Concejo Municipal para el Comité.
- f) Brindar todas las facilidades, cuando se haga alguna fiscalización, por parte de la Municipalidad y/o de la Contraloría General de la República.
- g) Preparar las modificaciones presupuestarias cuando fuese necesario.
- h) Firmar mancomunadamente con el presidente los cheques de conformidad con las órdenes de pago.

Artículo 21.—Son funciones del vocal las que se detallan seguidamente:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Cantonal.
- b) Sustituir a los miembros del Comité Cantonal en ausencia del titular con los mismos deberes y atribuciones, excepto al Presidente.
- c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

- d) Y cualquier otro atinente al cargo o que la Junta Directiva le encomiende y este acepte.

CAPÍTULO VI

De las sesiones

Artículo 22.—La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez por quincena y sus sesiones serán públicas.

Artículo 23.—En la primera sesión, que se celebrará después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité Cantonal se reunirán y mediante votación, se designarán los cargos a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento, por el período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 24.—Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria. Las sesiones deben de ser respaldadas preferiblemente en audio y video.

Artículo 25.—Las sesiones deberán iniciarse a más tardar veinte minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se tendrá por suspendida la sesión, haciendo constar en el acta la situación acaecida para los efectos del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 26.—El quórum para sesionar estará integrado por cuatro de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate una votación, el Presidente tendrá voto calificado.

Artículo 27.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de los siguientes 3 días hábiles, siguientes de celebrada la sesión por los medios oficiales que haya establecido el Comité Cantonal, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 28.—Se pierde automáticamente la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causales:

- a) Ausencia injustificada a cuatro sesiones –ordinarias y/o extraordinarias- consecutivas del Comité Cantonal.
- b) Ausencias injustificadas alternas a ocho sesiones -ordinarias y/o extraordinarias- del Comité Cantonal en un mismo periodo anual.
- c) Ausencias justificadas a más de doce sesiones -ordinarias y/o extraordinarias- en un mismo periodo anual (excepto por caso de enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva).
- d) Por aplicación del artículo 8° del presente Reglamento.
- e) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio por parte del Comité Cantonal.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir los artículos 47 y 48 de este Reglamento, previa aplicación del debido proceso.
- h) Por inhabilitación judicial o condenatoria firme en perjuicio del Estado y la hacienda pública.

Artículo 29.—Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en la causal indicada en el inciso g) del artículo anterior, la Junta Directiva deberá aplicar el procedimiento administrativo

ordinario y comunicar los resultados por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución, las demás causales son de mera constatación, por lo cual surtirán efectos una vez concurridas. El Concejo u organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento reglamentariamente establecido al efecto.

Artículo 30.—Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una Comisión.

Cuando se presente moción de orden se otorgará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

Artículo 31.—Las decisiones que tome el Comité Cantonal en las sesiones de Junta Directiva, se denominarán acuerdos.

CAPÍTULO VII

De los recursos de revisión, revocatoria y apelación

Artículo 32.—Los acuerdos que tome el Comité Cantonal tendrán los recursos de revisión, revocatoria y apelación.

- a) El recurso de revocatoria puede ser presentado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en forma verbal o escrita, siempre que se presente antes de la aprobación del acta respectiva. Una vez que la Junta Directiva resuelva el recurso de revocatoria se agotará la vía administrativa. Se exceptúan de este recurso los acuerdos que hayan sido definitivamente aprobados, los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación y aquellos que expresa o implícitamente aprueben presupuestos, sus modificaciones o adiciones.
- b) El recurso de apelación puede ser presentado por escrito ante la Junta Directiva que es el órgano superior de aquel que dictó la resolución, puede ser presentado por la persona o la entidad, aunque no tengan relación con el punto debatido, siempre que la resolución les ocasione algún perjuicio; deberán indicar en la apelación las violaciones habidas y aportar las pruebas respectivas dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que dicha resolución, decisión o acto le fuera comunicado o a la fecha en que el acta fuera aprobada. El recurso será admitido por el Comité Cantonal, si cumple con los requisitos en cuanto al tiempo y forma, y solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los antecedentes al órgano involucrado.

Toda resolución o acto administrativo que haya sido recurrido será ejecutorio, hasta que el comité no resuelva en contrario, el cual tendrá un plazo de quince días hábiles como máximo para resolver.

CAPÍTULO VIII

De las votaciones

Artículo 33.—Los acuerdos quedarán aprobados con votación de mayoría simple de los miembros del Comité. Así mismo, los acuerdos quedarán firmes cuando se apruebe el acta respectiva o sean aprobados por mayoría calificada siendo estos como definitivamente aprobados.

Artículo 34.—Existen dos tipos de votación: nominal y secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto; es secreta aquella votación se haga mediante el uso de papeletas o por cualquier otro medio que por acuerdo se establezca.

CAPÍTULO IX

De las Actas

Artículo 35.—Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar un libro de actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, deliberaciones, nombramientos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 36.—El proyecto de acta de cada sesión, deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

La Secretaría de la Junta Directiva, será responsable de levantar las actas, con apoyo de personal administrativo y en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas, así como las transcripciones de las intervenciones de los directivos o personas que asistan a la sesión y así lo hayan solicitado.

Artículo 37.—Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo recurrido.

Artículo 38.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaría del Comité Cantonal. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por esta.

CAPÍTULO X

Estructura administrativa

Artículo 39.—La estructura administrativa del Comité Cantonal podrá, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias contar con tres áreas de trabajo: la primera denominada área administrativa, la segunda denominada área técnica y la tercera denominada área operativa.

- a) El Área Administrativa, estará integrado por los procesos administrativo y el financiero, el primero estará a su vez, integrado por los subprocesos de proveeduría, recursos humanos y Secretaría del Comité Cantonal. El segundo estará integrado por los subprocesos de presupuesto, Tesorería y contabilidad.
- b) El Área Técnica, estará a cargo de todas las actividades deportivas y recreativas que programe el Comité Cantonal, tendrá a cargo los procesos: deportivo, recreativo y de promoción de la salud, y buscará la coordinación con los entrenadores de las diferentes ramas deportivas y diferentes organizaciones relacionadas, así como con los instructores de los programas recreativos.
- c) El Área Operativa, estará conformado por los subprocesos de mantenimiento, instalaciones deportivo- recreativas y de seguridad, quienes se encargan del cuidado y mantenimiento de las instalaciones del Comité de Deportes.

Artículo 40.—La estructura organizativa está bajo la responsabilidad del Comité Cantonal, que a su vez podrá contar con un Administrador, el que garantizará la correcta ejecutividad de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento del marco jurídico aplicable.
- b) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva y ante quien se le indique.
- d) Presentar los anteproyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- e) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal, tanto las aprobadas por la Junta Directiva, como cualquiera otra.
- f) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- g) Atender y resolver asuntos ordinarios que el Comité Cantonal le encomiende.
- h) Gestionar la consecución de recursos con la empresa privada y cualesquiera otros organismos que manifiesten interés en colaborar de manera desinteresada con el Comité Cantonal.
- i) Es deber del administrador acudir al llamado del concejo municipal cuando este lo requiera.

CAPÍTULO XI

De las finanzas

Artículo 41.—Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) Un 3% de los ingresos anuales municipales establecidos por Ley. Recursos que la Municipalidad girará mensualmente, para que el Comité Cantonal, pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones. De estos ingresos se podrá destinar para gastos administrativos como monto máximo un 10%.
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con entes públicos y privados.
- d) Recursos por ingresos provenientes del uso de las instalaciones del Comité Cantonal.
- e) Recursos por ingresos provenientes de actividades, proyectos, programas propios del Comité Cantonal.
- f) Recursos por ingresos provenientes de patrocinios o venta de publicidad.

Para los recursos referidos en este artículo en los incisos b), c), d), e) y f), y todos los demás que ingresen por origen distinto al aporte municipal referido en el inciso a) serán depositados en una cuenta bancaria destinada al efecto. De lo anterior deberá presentarse el desglose presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 13, incisos) de este Reglamento.

Artículo 42.—Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43.—El presupuesto del Comité Cantonal, y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre. El Concejo Municipal autorizará los planes anuales operativos y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que persigue hacer durante el año presupuestario de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 44.—Se establece que para los efectos de contratación administrativa, el Comité se regirá por la Ley General de la Contratación Pública y su Reglamento, dentro de los límites que establece el artículo 164 del Código Municipal.

La Administración Municipal, a través de sus unidades administrativas apoyará permanentemente al Comité Cantonal en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones debiendo responder con prontitud y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su Reglamento.

En el caso de las contrataciones administrativas, la proveeduría institucional de la Municipalidad deberá asesorar al Comité cuando así le sea solicitado por el mismo conforme a las especificaciones técnicas que se le indiquen y deberá trasladar las ofertas recibidas en su momento a la Junta Directiva para su análisis, estudio y adjudicación; lo anterior sin perjuicio de que el Comité pueda avocarse la tramitación completa del proceso.

Artículo 45.—El presupuesto debe ser consecuente con los planes en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité Cantonal, además debe de reflejar las necesidades de las Comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 46.—De los incentivos económicos o becas. El Comité Cantonal podrá incluir en su presupuesto ordinario hasta un 20%, para otorgar los siguientes tipos de incentivos económicos:

- a) Incentivo por condición socioeconómica para atletas: Este incentivo será asignado a aquellos atletas, los cuales por su condición socioeconómica se les dificulta el poder realizar los entrenamientos y participar en las competencias de la disciplina deportiva que practica. Además, el atleta debe comprometerse con la institución aportando horas para la formación de nuevos valores, brindando todo su conocimiento y experiencia, no solo con los entrenadores e instructores, sino realizando proyectos de extensión y colaborando con el Comité Cantonal.
- b) Becas para entrenadores y asistentes.

Artículo 47.—Todo directivo, funcionario, empleado, entrenador o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar, pagar o entregar bienes, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que sufra. Además responderán administrativa, civilmente y penalmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para los casos anteriormente descritos se contará con un instrumento de control de bienes donde conste por escrito el recibo del material y obligatoriedad de mantener en buen estado.

Artículo 48.—Se prohíbe el uso con carácter discrecional de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas o cualesquiera otros ingresos que perciba el Comité Cantonal. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será despedido o expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

De las instalaciones deportivas

Artículo 49.—El Comité Cantonal será el administrador de las instalaciones deportivas y recreativas inscritas a nombre de la Municipalidad de Monteverde, para lo cual se elaborará

el convenio respectivo; y podrá cederlas en administración a asociaciones deportivas y recreativas, asociaciones de desarrollo comunal, organizaciones comunales, o cualquier otra entidad jurídica que tenga orientación altruista, siempre que sus fines constitutivos sean afines al deporte y/o la recreación. Todos los anteriores deberán estar debidamente inscritos en el Comité y a la vez deben contar con todos los requisitos que para su funcionamiento que exige el presente Reglamento para su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

Los convenios que el Comité Cantonal suscriba con terceros deberán hacerse del conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 50.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, se les deberá dar participación a los grupos deportivos y recreativos, adultos mayores, personas con capacidades especiales y todas aquellas agrupaciones de personas sin distinción de etnia, religión, género, orientación sexual o costumbre que compartan un mismo fin e intereses atinentes al deporte y la recreación o aficionados de la comunidad. Lo anterior se regirá de conformidad con lo que se establecen los artículos 51 y 52 de este Reglamento.

Artículo 51.—Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal, salvo cuando se trate de ayudas para acción social o de agrupaciones deportivas o recreativas que surjan del seno del Comité Cantonal; así como aquellas que el Comité considere pertinente y justificable. Las tarifas no pueden ser variadas sin previo acuerdo del Comité Cantonal.

Artículo 52.—La solicitud de uso de instalaciones deportivas deberá presentarse por escrito ante el Comité Cantonal con al menos tres días de antelación a la fecha en que se hará uso del inmueble. La nota deberá incluir un formulario correspondiente que será aportado por el Comité donde se hará constar que se cumplirá con las normas de uso y mantenimiento de las instalaciones, así como la obligación de firmar un contrato donde se establece la responsabilidad por cualquier daño en contra de la infraestructura o donde se haya desnaturalizado el uso para el cual sea autorizado. Deberá además indicar la persona responsable del uso, seguridad, mantenimiento, resguardo de equipo y de los daños ocasionados.

Artículo 53.—En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por disposiciones de Ley.
- b) Cualquier acción que atente contra las Leyes, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 54.—Para la realización de eventos o actividades no deportivas como festivales, ferias, bingos, fiestas, o similares dentro de las instalaciones en administración del Comité o en alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal y aprobación de los permisos legales, sanitarios y municipales respectivos. Para tal fin se debe exigir un depósito de garantía, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble y se debe elaborar un contrato para cada actividad en resguardo de las instalaciones. El Concejo Municipal deberá ratificar la autorización de uso para los fines descritos en el presente artículo.

Artículo 55.—El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones siempre y cuando la normativa vigente así lo permita. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 56.—El Comité Cantonal será el único facultado para regular y establecer las cuotas de uso o alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón tanto de su administración como las que hayan sido cedidas en administración a asociaciones, organizaciones o cualquier otro de naturaleza física o jurídica.

Artículo 57.—En relación con el ingreso de mascotas a las instalaciones del Comité Cantonal, con base en lo que establece el artículo 195 de la Ley General de Salud, el ingreso de animales sólo será permitida cuando no amenace la salud o la seguridad de las personas, y cuando en el lugar en que se mantienen reúna las condiciones de saneamiento de manera que no ensucien o contaminen las instalaciones, o bien en caso se realice en dichas instalaciones eventos destinados a mascotas, tomando de antemano las previsiones del caso para el correcto uso y cuidado de las instalaciones. El Comité podrá disponer las prohibiciones o permisos respectivos para el ingreso de mascotas a las instalaciones de su administración.

CAPÍTULO XIII

De los funcionarios

Artículo 58.—Los funcionarios del Comité Cantonal son funcionarios públicos cubiertos por el régimen de empleo público, y que en razón de la personificación presupuestaria asignada al Comité, deben ser reputados como empleados de ese órgano municipal para todos los efectos legales.

El Comité Cantonal podrá contratar a su personal de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias creando sus propias plazas, para lo cual diseñará su propio manual descriptivo de puestos y salarios, el cual deberá mantener actualizado o bien contratando por servicios especiales y/o profesionales según sus necesidades.

Artículo 59.—El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del Comité será el establecido en los artículos del 149 al 152 del Código Municipal y los reglamentos internos que en esa materia haya emitido el Concejo Municipal. La competencia para ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios del Comité reside en la Junta Directiva como órgano superior máximo de ese órgano colegiado.

Artículo 60.—Para los fines correspondientes a recursos humanos, el Comité Cantonal podrá acudir a la asesoría del Proceso de Recursos Humanos y La Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica de la Municipalidad quienes deberán asesorar y acompañar al Comité en lo así le solicite.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 61.—Los colores oficiales del deporte del cantón de Monteverde, serán los que establezca el Concejo Municipal.

Artículo 62.—Cualquier reforma que se presente a este Reglamento deberá ser propuesta por el Comité Cantonal y aprobada por el Concejo Municipal. En caso de que la propuesta emane del Concejo Municipal o cualquier otro órgano de la Administración Municipal deberá ser obligatoriamente consultada al Comité Cantonal.

Artículo 63.—En lo que resultare omiso, contradictorio o confuso este Reglamento resultan aplicables supletoriamente el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública.

Disposiciones transitorias

Transitorio I. El Reglamento de caja chica a que hace referencia el artículo 20, inciso e) deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal. Hasta tanto dicho Reglamento no haya sido emitido, el uso de la caja chica del Comité se

regirá por los principios y procedimientos aplicables que resulten del Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Monteverde.

Transitorio II. Para los efectos del artículo 49, todas las instalaciones deportivas y recreativas municipales estarán automáticamente bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, salvo aquellas que previo a la publicación de este Reglamento se haya establecido otorgar en administración mediante convenio a otro ente de naturaleza pública o privada, los cuales al vencimiento del plazo en que fueron autorizados a administrar constituirán inmuebles bajo administración del Comité Cantonal. Para los casos posteriores a la vigencia de este Reglamento deberán ser cedidos en administración por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Transitorio III. Para los efectos del artículo 49, el Comité será el administrador general de todas las instalaciones deportivas y recreativas municipales del cantón. Lo anterior sin perjuicio de que aquellas instalaciones deportivo- recreativas a las cuales actualmente la Municipalidad les brinda mantenimiento se les deba seguir brindando por parte de la Corporación Municipal. Para el fiel cumplimiento de este transitorio, el Comité junto con la Administración Municipal realizará un estudio con el fin de identificar dichas instalaciones y se incluirá en convenio respectivo la situación.

Transitorio IV. Para la elaboración y materialización de los convenios a que hace referencia el artículo 49 se establece un plazo de seis meses naturales a partir de la publicación de este Reglamento. Lo anterior sin detrimento de que se puedan elaborar convenios específicos con anterioridad al vencimiento del plazo.

Transitorio V. De previo a la aplicación de los transitorios II y III, la municipalidad deberá realizar un inventario de instalaciones deportivas y recreativas de carácter municipal que será recibido por el comité.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*. Acuerdo tomado por unanimidad y definitivamente aprobado.

Monteverde, 29 de mayo del 2025.—Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025955782).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$33.000,00 treinta y tres mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: DCP079, marca: Nissan, estilo: Sentra, año modelo:

dos mil veinticinco, número de Vin: 3N1AB8AE6SY200027, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: MR20706926J, cilindrada: 2000 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cinco minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$24.750 veinticuatro mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cinco minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A. contra Cristo José Chavarría Reyes. Expediente N° 2025-025-CFCRSA.—Diez horas y quince minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, carné N° 17993, Notario Público.—(IN2025956940). 2 v. 2.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario de Ejecución del fideicomiso denominado “Fideicomiso Tres- Adriana María Ruiz Suarez y Paul David Fervoy- Banco Bac San José- Dos Mil Dieciséis”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 0567, asiento 00043039 y secuencia 01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 04 de julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de San José, matrícula 8709-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Apto b 4 con parqueo 5 y 6; situada en el Distrito primero: San Pedro; Cantón décimo quinto: Montes de Oca de la Provincia de San José; con linderos norte, área común de jardín y modulo a, al sur, áreas comunes de jardín y pasillo, al este, área común destinado a jardín mod c y al oeste, área común de jardín y modulo a; con una medida de ciento setenta y cuatro metros con treinta y dos decímetros cuadrados, plano catastro número SJ-0854072-1989, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de: servidumbre trasladada, citas: 373-04715-01-0904-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$54.836.22 (cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis dólares con veintidós centavos). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 28 de julio del 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 18 de agosto del 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Queda exento

de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 03 de junio de 2025.— Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957437).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “fideicomiso de garantía Ana Grace Juárez García-Ronald Alberto Campos Villegas-Cofin-Financiera Desyfin S. A.-dos mil diecisiete”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, Asiento: 00012060-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:15 horas del día 02 de Julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin, S. A., sobre los siguientes inmuebles: Primero: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 198747-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el Distrito uno: Santa Cruz; Cantón tres: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste; con linderos norte, Giselle Chaves Hernández; sur, servidumbre de paso con 8.01 metros de frente; este, Giselle Chaves Hernández; oeste, Giselle Chaves Hernández, con una medida de doscientos cuarenta metros cuadrados; plano catastro número G-1619317-2012; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$16.585.10 (dieciséis mil quinientos ochenta y cinco dólares con 10/100). Segundo: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 198750-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el Distrito uno: Santa Cruz; Cantón tres: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste; con linderos norte, Giselle Chaves Hernández; sur, servidumbre de paso con 8.01 metros de frente; este, Giselle Chaves Hernández; oeste, Giselle Chaves Hernández, con una medida de doscientos cuarenta metros cuadrados; plano catastro número G-1619129-2012; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$16.585.10 (dieciséis mil quinientos ochenta y cinco dólares con 10/100). Tercero: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 198753-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el Distrito uno: Santa Cruz; Cantón tres: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste; con linderos norte: Giselle Chaves Hernández; sur: servidumbre de paso con 8 metros de frente; este: Giselle Chaves Hernández; oeste: Giselle Chaves Hernández, con una medida de doscientos cuarenta metros cuadrados; plano catastro número G-1619136-2012; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$16.585.10 (dieciséis mil quinientos ochenta y cinco dólares con 10/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de

la fecha del primer remate, a las 15:15 horas el día 16 de Julio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:15 horas del día 30 de Julio del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicomitida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 05 de junio de 2025.— Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957438).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “**Tres-Uno Cero Dos-Siete Cuatro Uno Nueve Ocho Ocho S.R.L.- Desyfin -Cofin- 2019**”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2019, asiento: 00549677-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las **15:00 horas del día 02 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Cartago, matrícula **171444-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno de potrero, charral, seis bodegas y dos casas; situada en el Distrito cuarto: San Nicolas, Cantón Primero: Cartago de la Provincia de Cartago, con linderos norte, identificador predial 30104005758900; al sur, identificador predial 30104003280800, identificador predial 301040003814300. Identificador predial 30104003373700 todos en parte, al este, identificador predial 30104005758900 y calle publica con un frente sobre de ella de 73.73 metros y al oeste, identificador predial 30104010522100 y rio taras ambos en parte, con una medida de ochenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; plano catastro número: **C-2023432-2017**, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble se subasta por la base de **\$3.188.592.66 (tres millones ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos dólares con 66/100)** De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:00 horas el día 16 de julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:00 horas del día 30 de julio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base original. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance

con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 05 de Junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957441).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Ana Alejandra Sanchez Agüero -Consultores Financiero Cofin S. A. – Desyfin”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, asiento: 00565826-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 02 de Julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 155410-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Lote ocho terreno de potrero y montaña; situada en el Distrito Segundo: Cañas Dulces, Cantón Primero: Liberia de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte, Lote nueve; al sur, lote siete, al este, lote 29 y lote 30 con servidumbre agrícola en medio con un frente a ella de 102 metros con 61 centímetros lineales y al oeste, Dolores Morales Bejarano, con una medida de ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados; plano catastro número: G-1119232-2006, libre de anotaciones, pero soportando gravamen de reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos, citas: 506-09379-01-0004-001; El inmueble se subasta por la base de \$107.570,91 (ciento siete mil quinientos setenta dólares con 91/100) De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:30 horas el día 16 de Julio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del día 30 de Julio del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir

de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 05 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957452).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “fideicomiso de garantía Tres-Uno Cero Uno-Siete Dos Cinco Cero Cuatro Cinco, S. A.-Cofinn-Financiera Desyfin”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00336143-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 02 de Julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 237702-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el Distrito nueve: Tamarindo, Cantón tres: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte, Consultores Financieros Cofin S. A.; al sur, Consultores Financieros Cofin S. A.; al este, Consultores Financieros Cofin S. A.; y al oeste, servidumbre de paso con un frente a esta de 7 metros 77 centímetros y Consultores Financieros Cofin S. A.; con una medida de ochocientos un metros cuadrados; plano catastro número: G-2196172-2020, libre de anotaciones, pero soportando gravamen de reservas y restricciones, citas: 336-10118-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001; servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001; servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001 y servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0033-001. El inmueble se subasta por la base de \$44.598.80 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho dólares con 80/100) De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 16 de Julio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 30 de Julio del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido,

la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 04 de Junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957453).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “**Tres-Uno Cero Dos-Siete Cuatro Uno Nueve Ocho Ocho S.R.L.- Desyfin -Cofin- 2020**”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00247094-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las **14:45 horas del día 02 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Alajuela, matrícula **479529-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el Distrito primero: Quesada, Cantón decimo: San Carlos de la Provincia de Alajuela, con linderos norte, calle publica con un frente de 18.03 metros; al sur, Irene, Juan Guillermo, Martha Elizabeth, Estela María todos Rojas Rodríguez y Transportes Rojas y Castro S.A al este, Carlos Enrique González González y al oeste, Irene, Juan Guillermo, Martha Elizabeth, Estela María todos Rojas Rodríguez y Transportes Rojas y Castro S. A., con una medida de quinientos seis metros cuadrados; plano catastro número: **A-1445203-2010**, libre de anotaciones, pero soportando gravamen de servidumbre trasladada, citas: 340-18828-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 340-18828-01-0902-001; El inmueble se subasta por la base de **\$417.677.11 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos setenta y siete dólares con 11/100)** De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:45 horas el día 16 de julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:45 horas del día 30 de julio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base original. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien en abono a sus deudas y en proporción a su participación dentro del total del préstamo garantizado por el Fideicomiso. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un (10%) diez por ciento del precio base del bien fideicomitado, mediante cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de **5 días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un 5% al fideicomisario como indemnización y el otro 5% será aplicado al saldo de la deuda.—San José, 05 de junio de 2025.—Marvin Danilo

Zamora Méndez. cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025957454).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-156-2025, López Villegas Jorge Andrés, R-083-2025, Cédula de identidad 112660645, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Oncología Molecular, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954939).

ORI-124-2025.—Carrera Umaña Rándall Alberto, R-038-2025, cédula de identidad 109320975, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955008).

ORI-149-2025, Vargas Monge Ronny, R-088-2025, cédula de identidad 303880907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955010).

ORI-161-2025.—Vargas Monge Ronny, R-088-2025-B, cédula de identidad 303880907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Investigación, Desarrollo y Control de Medicamentos, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955015).

ORI-148-2025.—Lizano Barrantes Catalina María, R-085-2025, cédula de identidad N° 110970649, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025955020).

ORI-155-2025.—Robinson Campbell Carlos, R-081-2025, cédula de identidad 110500908, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955043).

ORI-143-2025.—Gutiérrez Campos María Isabel, R-076-2025, cédula de identidad N° 112950494, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Audiología y Equilibrio, Universidad Católica San Antonio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955223).

ORI-141-2025.—Núñez Madrigal Carlos Roger, R-353-2024, cédula de identidad: 110920631, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955284).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-142-2025, Fernández Abreu Anelys, R-082-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201063730, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955390).

ORI-153-2025, Bustos Carrillo Francella, R-077-2025, Cédula de identidad 402340727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Audiología y Equilibrio, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025. Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955395).

ORI-103-2025, López Ureña Diana, R-053-2025, cédula de identidad: 112980953, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Monash University, Australia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955440).

ORI-74-2025.—López Arias Luis Fernando, R-034-2025, cédula de identidad: 114970399, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955530).

ORI-152-2025.—Camacho Barillas Rolando Alexis, R-072-2025, cédula de identidad: 116700888, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración Aduanera y Comercio Exterior, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955585).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-168-2025.—Ríos Castaño Duverney, R-104-2025, pasaporte: AT366520, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Enfermero, Universidad de Caldas, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955726).

ORI-164-2025.—Calderón Torres María Gabriela, R-098-2025, Cédula de identidad: 402020021, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955749).

ORI-169-2025.—Rivera Rodríguez Ranny, R-352-2024, cédula de identidad: 304120305, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955810).

UNIVERSIDAD NACIONALREPOSICIÓN DE TÍTULO
AVISO**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 38, folio: 199, asiento: 2360, a nombre de: Adriana María Montero Pérez, con fecha: 2 de junio de 2022, cédula de identidad: 504340897. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025955650).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Leonars Ricardo Flores Rojas costarricense número de identificación 702110245. Se le comunica la resolución de las 12 horas 5 minutos del 22 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de guardador de la persona menor de edad B.K.F.G. Se le confiere audiencia al señor Leonars Ricardo Flores Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00048-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954912).

Al señor Sheiron Sherif Hermógenes Hanson, cédula 114360786, se le comunica que en proceso especial de protección que tramita esta Oficina Local de La Unión, en favor de la persona menor de edad M.S.V.C., y D.M.H.C., y mediante la resolución de las doce horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco. Se resuelve: se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora Francini Rebeca Calderón Ortiz. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo, expediente OLLU-00409-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025954914).

A la señora Luz Marina Martínez Granados de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 24 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad E.B.M.G. y F.O.M.G. Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Martínez Granados por tres días hábiles, para

que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00006-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954915).

A Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintiuno de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Se modifica la medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo del presente año, en la que se ubica a la persona menor de edad de apellidos Ruiz Chavarría en la Alternativa de Protección Albergue Lirio de Grecia, para que de ahora en adelante sea ubicado en la Alternativa de Protección "Asociación Infantil Hogar Sol". II- Se designa a esta oficina local para que realice un Plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. III- Régimen de interrelación familiar: Una vez que se localicen los progenitores se debe valorar si es recomendado o no las visitas de los mismos a hacia el niño. IV- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. V- La presente medida vence el día 19 de junio del año 2025, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VI- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLNA-00227-2025.—Grecia, 22 de mayo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025954918).

A: Francisco Martínez Báez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del veinticuatro de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las ocho horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 24 de octubre del año 2025. III- El resto de la resolución de las ocho horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas

siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLG-00081-2025.—Grecia, 22 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025954920).

A la señora Reyna Isabel Guido, al señor Ángel Jarquín García y a la adolescente FSJG se les comunica que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dictó resolución de revocatoria de medida y se ordenó el archivo del proceso de la persona menor de edad FSJG, se pone en conocimiento el informe de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLS-00002-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025954922).

Oficina Local Talamanca a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se le(s) comunica la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente N° OLTA-00141-2017. **Notifíquese** la anterior resolución a la señora Tatiana Flores Castillo, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954924).

Oficina Local Talamanca a las quince horas cincuenta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco se le (s) comunica la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00141-2017. Notifíquese la anterior resolución al señor Evelio del Carmen Artavia Madrigal, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954926).

A los señores Nubia Violeta Hernández Arias, costarricense, portadora de la cédula 112740607 y José Denis Piedra Viales, costarricense, portador de la cédula de identidad 303860162, se les notifica la resolución de las 15:15 del 14 de mayo del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad DFPH. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE- 00172-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025954946).

A los señores Esmirna Rodríguez Clair nicaragüense, indocumentada y Gustavo Salazar Acevedo costarricense, cedula número 106400251. Se les comunica la resolución de las 9 horas del 18 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad G.A.S.R. Se le confiere audiencia a los señores Esmirna Rodríguez Clair y Gustavo Salazar Acevedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00347-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954961).

A Yosvani Rivero Badilla, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y

dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: S.R.V. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLA-00636-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025954966).

Al señor Joel Isaías Blandon Merlo, se le comunica que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día nueve de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00134-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954974).

A la señora Marilú Del Carmen García, se le comunica que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día nueve de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas Expediente N° OLU-00134-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa.—Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954979).

Al señor Randall Alberto Rojas, nicaragüense, indocumentado, se le comunica la resolución de las 12 horas del 24 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado

provisional de la persona menor de edad G.A.R.N. Se le confiere audiencia al señor Randall Alberto Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00090-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025954984).

Al señor Luis Beltrán Arauz, se le comunica que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución de arrogatoria de conocimiento del proceso y señalamiento para la audiencia oral y privada para el día diez de junio del dos mil veinte cinco a las ocho horas con treinta y cinco minutos, en la oficina local del PANI, en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00135-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954985).

A los señores Fátima Gutiérrez Pérez de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 08 horas del 09 de enero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad E.J.G.P. Se le confiere audiencia a la señora Fátima Gutiérrez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00034-2016.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025955001).

Al señor Antonio Guevara Rosales, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0968-0084, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa quince horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad G.G.M/K.E.D.M/R.P.Q.M/E.E.Q.M. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus

notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00077-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025955009).

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:27 horas del 13/05/2025 donde se dicta medida cautelar provisionalísima, la resolución de las 14:04 horas del 15/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de trabajo social y la resolución de las 11.15 horas del 23/05/2025 donde se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025955017).

Al señor Ismael Antonio Flores Calvo, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco. inicio de fase diagnóstica y señalamiento audiencia oral y privada en sede administrativa, dictada a favor de la persona menor de edad L.M.F.C/ D.M.F.C. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación

Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00139-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025955019).

A la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 23 de mayo del año 2025, dictada por la por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena la repatriación en favor de la persona menor de edad J.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00072-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025955027).

A la señora Elba Victoria Meneses Salazar, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo temporal de la PME J.F.M.M., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00548-2025. Se le confiere audiencia a la señora Elba Victoria Meneses Salazar por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa

Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025955037).

A Carlos Javier Ortega. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida ordinaria de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M-J.O.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00352-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025955040).

A la señora Dora Lucía López Sandoval, se le comunica que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00100-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955071).

Al señor José Calero Dávila, se le comunica que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00100-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955075).

A la señora Ana Cristina Rodríguez Avilés, se le comunica que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa que se lleva en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00147-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955108).

A la señora Paula Vanessa Maltes, se le comunica la resolución de las once horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad P.L.M, F.A.M.M y J.F.M.M por un plazo de veinte días, **Notificaciones**. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa**: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos**: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSAR-00165- 2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955111).

Se comunica a Josseline Cristina Torres Gutiérrez, la resolución de las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuidado provisional, a favor de las PME K.Q.T; A.Q.T; E.T.G y orientación, apoyo y seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 26 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025955114).

A los señores Jorge Eliécer Calderón Gómez, indocumentado, se le comunica resolución administrativa de archivo de las nueve horas diez minutos del veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de La Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina, expediente OLUR-00238-2019.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025955122).

Se comunica a Pablo Hernández Sánchez, la resolución de las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial y se dicta medida orientación, apoyo y seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 26 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025955126).

A Didier David Ugalde Montero, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad 206810635, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las diez horas del doce de mayo dos mil veinticinco, mediante la cual se establece audiencia a partes, a celebrarse al ser las trece horas del tres de junio de dos mil veinticinco en la oficina local de Aguas Zarcas, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros Oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a MUSI. Expediente: OLAZ-00087-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025955132).

A la señora Maricela Blandón Rodríguez, se le comunica que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad G.J.B., dictado Medida de Arrogatoria del Proceso Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 12/06/2025, a las 8:00 a.m., en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de

dictadas. Expediente N° OLU-00130-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955139).

Al señor Rodolfo Antonio Núñez González, costarricense, cédula de identidad 503950465, quien se encuentra privado de libertad, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:04 del 08 de abril del 2025 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI inicia proceso especial de protección de abrigo a favor de la persona menor de edad A.A.N.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJO-00011-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025955142).

A David Mauricio Pacheco Martínez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos Pacheco Villalobos. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00120-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—(IN2025955144).

A los señores Angie María Tames Blandón, cédula de identidad 1-1244-0471, demás calidades desconocidas y Greivin León Valverde, cédula de identidad 1-0983-0027, demás calidades desconocidas, se les comunica las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo OLSA-00247-2015, de las siete horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, resolución de Medida de Protección cautelar de Abrigo Temporal y la resolución de las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, según la cual se señalan las ocho horas treinta minutos del día viernes treinta de mayo de dos mil veinticinco para la realización de la audiencia oral dentro del presente procedimiento administrativo, ambas resoluciones dictadas en favor de la persona menor de edad VLT. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, expediente OLSA-000247-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025955150).

Al señor Luis Diego Quesada Badilla, se comunica la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día jueves ocho de mayo de dos mil veinticinco, que declaró inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Guarda, Crianza y Educación a favor de la persona menor de edad: M.C.Q.A.. A si mismo se comunica resolución de las doce horas dieciséis minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, que señala modificación de medida de protección de guarda crianza y educación y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLAS-00214-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Organo Director del Procedimiento.—(IN2025955161).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 10:46 horas del 26/05/2025. Resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad: E. E. B. P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025955267).

A la señora Dyanne Maray Martínez Avilés, portadora de la cédula de identidad número 504170786, mayor, soltera, sin más datos, se comunica la resolución de las 11:00 horas del 26 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad: D. A. M. A., con fecha de nacimiento 28 de febrero del dos mil dieciocho, y de R. M. C. M., con fecha de nacimiento 30 de junio del dos mil veinte. Se le confiere audiencia a la señora

Dyanne Maray Martínez Avilés, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00162-2022.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025955270).

Al señor Randolph Foster Hutchson se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta de mayo del año dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente OPD-034-2025 notifíquese la anterior resolución al señor Randolph Foster Hutchson con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OPD-034-2025.—Lic. Jose Eduardo Jiménez Letón, Organo Director del Procedimiento Disciplinario. Presidencia Ejecutiva.—(IN2025955697).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Jordan Oliver Lara Lobo costarricense, con cedula de identidad 503960388 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 07:00 horas 30 minutos del 23 de mayo del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E.L.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Jordan Oliver Lara Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLL-00477-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025955276).

Al señor Adrián José Alfaro Montes, costarricense, cédula N° 604290847, en calidad de progenitor de la Persona Menor de Edad K.A.A.Z. se le comunica la resolución de las quince horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad K.A.A.Z. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 21 de mayo del año 2025, realizado por la Licenciada Andrea Brawn Fonseca, Psicóloga de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00157-2019.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025955278).

A Melissa Gabriela Pérez Loría, cédula 112580149 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.A.M.P. y que mediante la resolución de las catorce horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar del progenitor Jimmy Francisco Marín Solís. Se les apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente OLLU-00082-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955279).

A los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García. Se les comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME M.M.M.C. Se le confiere audiencia a los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00059-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955288).

Al señor José Vega Castro, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.M.V.V por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLCA-00168-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955315).

A los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez. Se les comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme: K. L. U. S. Se le confiere audiencia a los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00155-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955322).

Al señor Lester Antonio Retana Jiménez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME B.Y.R.R. Se le confiere audiencia al señor Lester Antonio Retana Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00268-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955324).

Al señor Jordán Solano Alvarado, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.S.R por un plazo de veinte días, **Notificaciones.**

Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00152-2025.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955326).

A la señora Antonia Guevara Jirón quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME Y.Y.E.J Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00154-2025.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955327).

A Erling Ariel Lara Lira, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de N.K.L.U. y que mediante la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora María Rebeca Ubeda Torres. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo, expediente OLPR-00265-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955328).

A Juan Carlos Jarquín. Se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Convocatoria a Audiencia, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.M.J.E. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el

horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00099-2025.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955335).

A la señora, Francis Jhosenes Florena, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad: J. F. H. S. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.— MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955347).

Al señor: Diego José Pérez Samudio, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número:603370509, soltero, costarricense, domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa: Las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de la persona menor de edad: K.A.P.M. Se le confiere audiencia al señor: Diego José Pérez Samudio, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licd. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955349).

Al señor Alcides Francisco Angulo Salas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número: 114060843, casado una vez, costarricense. Se le comunica la resolución administrativa: las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de las personas menores de edad: A.F.A.M y D.A.A.M. Se le confiere audiencia al señor: Alcides Francisco Angulo Salas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta

las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955351).

Al señor, Jhanes Emiliano José, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad JFHS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955368).

Al señor, David Alejandro Blanco García, cédula de identidad 1-1837-0499, nacionalidad costarricense, sin más datos, sin más datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y veintiséis minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento e Incompetencia, de las personas menores de edad MDBU y AEUU. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de orientación apoyo y seguimiento e incompetencia, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955370).

A Bryan Aguilar Gómez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintiséis de mayo del año en curso, en la se resuelve: I- Mantener la medida de protección de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 30 de octubre del año 2025. III- El resto de la resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00091-2020.—Oficina Local de Grecia, 27 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025955371).

A Julio César López Palacios, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.L.R., y que mediante la resolución de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Leticia Reyes Reyes. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLLU-00124-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955373).

A la señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, cédula de identidad 116150405 se le comunica la resolución de las 15:35 horas del 13 de mayo del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de guarda crianza y educación en favor de la persona menor de edad A.L.S.G. Se le confiere audiencia al señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00088-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025955380).

Al señor Henry Giovanni Díaz Oses, costarricense, cédula número:120970795, se desconocen datos y el señor Edwin Alberto Traña, se desconocen datos, se le comunica: 1- Resolución dictada a las diecinueve horas del tres de marzo del año dos mil veinticinco de inicio de proceso, 2- Resolución de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se convoca audiencia, 3- Resolución de las trece horas treinta y ocho minutos del

veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se convoca nuevamente audiencia. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la personas menores de edad: S. L. T. O., M. D. O.. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00117-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025955383).

Al señor Maycol Ramón Linarez Orozco, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad DYJ .L.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955385).

Al señor Jarvin Antonio García Rojas, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad CY J G.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la

aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955387).

Al señor Balbino Salas Álvarez, se le comunica la resolución de las trece horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad: S. S. Ch., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00155-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955394).

Al señor Maviel Antonio Vargas García, costarricense, portador de la cédula número 206420111. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 27 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuidado provisional de la persona menor de edad A.N.V.V. Se le confiere audiencia al señor Maviel Antonio Vargas García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00137-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025955441).

A Edwin David Gómez Rodríguez. Se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad N.N.G.B y E.Y.G.B. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: RDOLAZ-00885-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955542).

A: Jayder Cuadra Velásquez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las siete horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00252-2021.— Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025955557).

Se comunica al señor José Santiago Vivas Juárez, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Medida de Corrección Material y Medida Confirma Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge. Representante Legal.—(IN2025955566).

A José Eddy Cerda Obando se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.A.C.M: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente número OLAO-00162-2018.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025955574).

Se comunica a la señora Fabiola Karina Guzmán, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, medida de corrección material y medida confirma Cuido Temporal expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955581).

A la señora Sara Isabel Guzmán, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica las resoluciones administrativas de las doce horas minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local dictó medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.A.G., a fin que se ubicara con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135, y resolución administrativa de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que la persona menor de edad D.A.G., permanecerá con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135. Esto, para el trámite del proceso judicial respectivo, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Tercero: Asígnese funcionaria de Trabajo Social, para el seguimiento del presente expediente judicial, para lo cual se le recuerda, que deberá presentar informe de actualización cada seis meses, previniéndoseles en esta misma resolución, entregar informe de actualización en fecha 26 de noviembre de 2025. A fin de presentarlo ante el Juzgado de Familia. Cuarto: Interrelación familiar con progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad NO se autoriza el mismo a favor de la persona menor de edad para con la progenitora hasta que esta área legal indique mediante resolución lo contrario. No se permite el contacto de la persona menor de edad con su progenitora. Deberá la profesional de seguimiento valorar la pertinencia de las visitas. La progenitora no podrá retirar a la persona menor de edad del domicilio de la persona cuidadora provisional o del centro educativo sin autorización PREVIA y por escrito de esta institución. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLSP-00013-2025.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025955595).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula: 601720462 sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 09:00 horas del 28 /05/2025, resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 09:49 horas

del 28/05/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad K.Y.N.C. Se le confiere audiencia al señor: Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00035-2025.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025955597).

A los señores Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez-Bryan Jesús Quirós Mora. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pme B.M.Q.U. B.S.Q.U. E.T.U. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00544-2025 Se le confiere audiencia al señor Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez -Bryan Jesús Quirós Mora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025955841).

Al señor Ismael Alexander Díaz Vásquez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME K.A.D.G. Se le confiere audiencia al señor Ismael Alexander Díaz Vásquez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00850-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955842).

Se comunica a la señora María Fernanda Umaña Guillén, cédula de identidad número 117220002, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.Y.Q.U., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00048-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado

fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955846).

A la señora, Helen Díaz Arana, se comunica que por resoluciones de las diez horas del quince de abril del año dos mil veinticinco y de las trece horas del veinticuatro de marzo dos mil veinticinco. Se dictó medida de modificación de guarda, crianza y educación, en beneficio de las personas menores de edad J.D.M.D y K.A.M.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número. OLSAR-00208-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025955852).

A: José Eduardo Vargas Zamora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las diez horas del veintiocho de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores: Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos: Vargas Cascante, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Jessica Vanessa Cascante Pérez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena no agredir verbal, psicológica y físicamente a su hijo. IV- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de

Intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 28 de octubre del 2025. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00161-2015.— Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025955856).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria 52-2025, celebrada el lunes 28 de abril del 2025 que en letra dice:

Acuerdo 17. Se acuerda: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del numeral 47 del Reglamento Tarifario para el Cobro de Tasas por concepto de Prestación de los Servicios de Cementerio, Recolectión de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de Buenos Aires, aprobado mediante acuerdo N°11 de Sesión Ordinaria 31-2024 del 02 de diciembre del 2024, en lo que corresponde al procedimiento para la modificación de las tarifas, una vez realizada la audiencia pública no vinculante celebrada el día 04 de abril del 2025 a partir de las 16:00 horas en la sala de sesiones de la Municipalidad de Buenos Aires, publicado en *La Gaceta* N°48 del día 12 de marzo del 2025 donde se expone la propuesta de aumento tarifario, corresponde a este Concejo Municipal, tomar acuerdo en el cual se apruebe en forma definitiva el aumento tarifario que al respecto corresponda. Por lo anterior y tomando en cuenta que la citada audiencia fue llevada a cabo conforme lo señalado, y al haber transcurrido los diez días hábiles posterior a la misma para que los administrados presentaran sus objeciones y/o comentarios, se dispone lo siguiente:

Por tanto;

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 9 de la Constitución Política, artículos 5, 83 del Código Municipal y siendo que se llevó a cabo el debido proceso establecido en ordinal 47 del Reglamento Tarifario para el Cobro de Tasas por concepto de Prestación de los Servicios de Cementerio, Recolectión de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de Buenos Aires, aprobado mediante acuerdo N°11 de Sesión Ordinaria 31-2024 del 02 de diciembre del 2024; procede este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente: 1) Se aprueba el aumento tarifario destinado para los servicios de Cementerio, Baños Públicos de la Terminal Municipal, Recolectión de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato conforme se detalla:

| TARIFAS TRIMESTRALES III-2025 | |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| Servicios de Recolectión | Tarifa Trimestral |
| Residencial | 13.110,00 |
| Mixto | 27.930,00 |
| Comercial 1 | 26.225,00 |
| Comercial 2 | 39.335,00 |
| Comercial 3 | 52.445,00 |
| Comercial 4 | 65.560,00 |
| Comercial 5 | 201.000,00 |
| Institucional 1 | 104.895,00 |
| Institucional 2 | 437.010,00 |
| Industrial | 611.920,00 |
| | Tarifa Trimestral |
| Mant. Parques por cada millón según valor de la propiedad | 46,00 |
| | Tarifa Trimestral |
| Aseo de Vías por cada millón según valor de la propiedad | 36,00 |
| | Tarifa Trimestral |
| Cementerio | Tarifa Trimestral |
| Mantenimiento de Cementerio | 7.305,00 |
| Inhumación Mayor Hueco | 20.550,00 |
| Inhumación Menor Hueco | 16.230,00 |
| Inhumación Mayor Bóveda | 19.050,00 |
| Inhumación Menor Bóveda | 11.460,00 |
| Elaboración de cruz para tumbas | 5.380,00 |
| Exhumación Adulto en bóveda | 15.805,00 |
| Exhumación Adulto en tierra | 20.030,00 |
| Exhumación niño en tierra | 9.705,00 |
| Exhumación niño en bóveda | 7.595,00 |
| Derecho Bóveda Municipal de Cementerio | 9.455,00 |

2) Se delega al Departamento de Administración Tributaria para que, en conjunto con la alcaldía municipal, realice los trámites necesarios para la debida publicación del presente aumento tarifario en el diario oficial *La Gaceta*, mismo que entrará a regir a los treinta días posterior a su publicación.
 3) El aumento tarifario aquí APROBADO se aplicará para lo que reste el periodo 2025, y se podrá mantener para periodos subsiguientes, en caso de que para periodos posteriores no se decreten nuevos aumentos tarifarios por parte de este Concejo Municipal.” Acuerdo Unánime y Definitivamente Aprobado.

Miércoles, 28 de mayo de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—(IN2025955807).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
SERVICIO TÉCNICO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

El Servicio Técnico de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Garabito, comunica que Marcelo Alfonso Padilla, mayor, casado una vez, Administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número uno cero tres dos cero cero uno cero siete uno cero ocho, quien es representante legal de Santimar S.A. Solicita el proceso de concesión nueva, entre los mojones números 509 y 508 del Instituto Geográfico Nacional, sobre un terreno sito en Playa Hermosa, distrito primero de Jacó, cantón Garabito, provincia de Puntarenas. Con base en la Ley N. 6043 de la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N°7841-P del 16 de diciembre de 1977. La Municipalidad de Garabito, procede a publicar este edicto, el cual tiene como objeto informar que dicha persona física ha presentado con el fin de una concesión nueva, en razón de ajustarse al Plan Regulador de Playa Hermosa, generando un área de quinientos veinte y siete metros cuadrados, con base al plano catastrado número P-1944245-2016, es terreno de uso Hospedaje Turismo, conforme al Plan Regulador de Playa Hermosa, tiene los siguientes linderos: norte Girofepi de Hermosa S.A. concesión N°6-000079-Z-000; sur Municipalidad de Garabito; este: calle pública; oeste con zona pública. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación, para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel de oficio y los timbres correspondientes (en formato legal), además deberá identificarse debidamente el opositor(a).—Jacó, 30 de mayo de 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a.í.—1 vez.—(IN2025955826).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante Sesión Ordinaria #49 del 03 de abril de 2025, adoptó el acuerdo #4, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el Dr. Julio Molina Masis, presidente municipal, secundada por el regidor Freddy Soto Álvarez, que dice:

Asunto: Aprobación de declaratoria de camino público en el distrito de Cahuita. A continuación, se describen.

2. Declaratoria de camino público. Siendo que el camino descrito en el expediente de 14 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantón. Camino conocido con el nombre calle Cativo, con una franja de terreno de 10 metros de ancho y 400 metros de longitud, el señor Eloy McDougall Montero portador de la Cedula de identidad 1-1321-0202, quien es propietario de la finca con plano catastro 7-2126206-2019 y matrícula N° 7026686-000, y que dicho camino será de beneficio para 15 familias, como adultos mayores, niños,

estudiantes y trabajadores. Camino con las siguientes coordenadas CRTM05, (629636.560/1073414.216) condición de camino, no clasificado, ubicado en la comunidad la Fe, del distrito de Cahuita.

CUADRO PARA DECLARAR CAMINO PÚBLICO

| CUADRO PARA DECLARAR CAMINO PÚBLICO | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|--------|----------|-----------------|--------|------------------------------------|----------|
| Distrito | Nombre | Ancho | Longitud | Clasificación | Folios | Coordenadas | Familias |
| Cahuita | 2.Calle el Cativo | 10 mts | 400 mts | no clasificado. | 15 | CRTM05 (629636.560/1073414.216) | 15 |

Moción: Visto el expediente y los considerandos anteriores se acuerda la aprobación de la declaratoria del camino público descrito en el cuadro de arriba, correspondiente al Distrito Cahuita, en los anchos y longitudes indicados en los informes técnicos y oficios de recomendación, siendo que cumplió con los requisitos establecidos para la declaratoria de camino público, con la respectiva anuencia del concejo de distrito de Cahuita. Camino que no se ajusta al ancho de derecho de vía establecido por la ley 10.343, por lo que el mismo debe ser declarado calle publica bajo lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fraccionamiento Urbano del INVU. Lo anterior en atención al artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 44263-MOPT. Acuerdo que se pasa al Concejo Municipal para su respectiva aprobación final y publicación. sometida a votación levantando la mano. se aprueba la dispensa de trámite de comisión. acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad. La Comisión Nacional de Nomenclatura mediante sesión ordinaria 02-2025 del 22 de mayo de 2025, artículo segundo, acuerdo 2, realiza el bautizo con el nombre de Camino Cativo.

Concejo Municipal, Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2025955677).

El Concejo Municipal de Talamanca mediante Sesión Ordinaria # 49 del 03 de abril de 2025, adoptó el acuerdo #4, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el Dr. Julio Molina Masis, presidente municipal, secundada por el regidor Freddy Soto Álvarez, que dice:

Asunto: Aprobación de declaratoria de camino público en el distrito de Cahuita. A continuación, se describe.

1. Declaratoria de camino público. Siendo que el camino descrito en el expediente de 24 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantonal. Camino conocido como calle el Cacaotal, con una franja de terreno de 10 metros de ancho y 395 metros de largo, el señor Álvaro Céspedes Myrie, portador de la cedula de identidad 7-0129-0515, quien es propietario del predio bajo el plano catastro N° L-1569196-2012 folio real 7056902-000, con medida de 34.289 metros cuadrados. Se verán beneficiadas 20 familias, como adultos mayores, niños, estudiantes y trabajadores. Camino con las siguientes coordenadas CRTM05, (623619.39 / 1077852.31) condición de camino no clasificado, en la comunidad de Bordón, distrito de Cahuita.

CUADRO PARA DECLARAR CAMINO PÚBLICO

| Distrito | Nombre | Ancho | Longitud | Clasificación | Folios | Coordenadas | Familias |
|----------|----------------------|--------|----------|-----------------|--------|----------------------------------|----------|
| Cahuita | 1. Calle El Cacaotal | 10 mts | 395 mts | no clasificado. | 24 | CRTM05, (623619.39 / 1077852.31) | 20 |

Moción: Visto el expediente y los considerandos anteriores se acuerda la aprobación de la declaratoria del camino público descrito en el cuadro de arriba, correspondiente

al Distrito Cahuita, en los anchos y longitudes indicados en los informes técnicos y oficios de recomendación, siendo que cumplió con los requisitos establecidos para la declaratoria de camino público, con la respectiva anuencia del concejo de distrito de Cahuita. Camino que no se ajusta al ancho de derecho de vía establecido por la ley 10.343, por lo que el mismo debe ser declarado calle publica bajo lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fraccionamiento Urbano del INVU. Lo anterior en atención al artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 44263-MOPT. Acuerdo que se pasa al Concejo Municipal para su respectiva aprobación final y publicación. sometida a votación levantando la mano. se aprueba la dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad. La Comisión Nacional de Nomenclatura mediante sesión ordinaria 02-2025 del 22 de mayo de 2025, artículo tercero, acuerdo 3, realiza el bautizo con el nombre de Camino Cacaotal.

P/Concejo Municipal, Yorleni Obando Guevara, Secretaria.— 1 vez.—(IN2025955704).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAZAS DEL OESTE

Alajuela, 05 de junio de 2025

Señores Propietarios

Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste
Se convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Terrazas Del Oeste con cédula jurídica 3-109-659433, matriz de Alajuela 3304--M-000, a celebrarse en la cancha multiuso del Condominio en la provincia de Alajuela, a las 3:00 pm del sábado 05 de julio del 2025 en primera convocatoria, en caso de no existir el quórum necesario se hará en segunda convocatoria a las 3:30 pm con el número de condóminos presentes.

Orden del día

1. Lectura del Orden del día.
2. Verificación de Quórum.
3. Nombramiento de presidente y secretario Ad Hoc para dirigir la Asamblea.
4. Presentación de Informe de Auditoría del periodo 2023-2024.
5. Presentación del Informe Operativo y Financiero de la Administración.
6. Presentación del Informe de la Junta Directiva.
7. Presentación, discusión y elección de la Administración Operativa.

8. Presentación, discusión y elección de la Empresa de Seguridad.
9. Presentación, discusión y aprobación de Presupuesto periodo 2025-2026 y los medios para aportarlo.
10. Presentación, discusión y aprobación de Proyectos de Mejora.
11. Presentación y aprobación de propuesta de modificación de fachadas:
 - a. Parques de la cochera.
 - b. Maceteras.
 - c. Ventanas.
 - d. Claraboyas.
 - e. Cargadores eléctricos.
12. Presentación, discusión y aprobación sobre la restricción de acceso a personas por incumplimiento de la normativa condominal.
13. Presentación, discusión y aprobación de modificación de Fecha de Asambleas anuales ordinarias.
14. Cierre de Asamblea.

Los condóminos que no puedan asistir a la asamblea podrán hacerse representar por otra persona por medio de poder especial o carta poder autenticada por Abogado conforme a lo que indica el artículo 41 del Reglamento de Condominio y Administración. En el caso en que el propietario de la finca filial sea una persona jurídica, deberá presentar la certificación de personería jurídica vigente (con no más de 15 días de vigencia si es Registral o 30 días si es Notarial) correspondiente para acreditar la participación en la asamblea. En caso de ser una persona física presentar la cédula de identidad vigente.

Según el artículo 40 del Reglamento de Condominio y Administración y acta número diez de asambleas de condóminos del condominio solo se permitirá una persona por finca filial, por lo cual:

“Cuando una finca filial llegare a pertenecer a diversas personas en copropiedad, los mismos copropietarios elegirán a una de ellos para que los represente, cuando sobre la finca filial se hubieren constituido derechos reales de uso, usufructo, habitación o posesión, el representante de la Asamblea debe ser el propietario o quien este autorizado mediante poder o carta poder debidamente autenticada por abogado.”

Michael Venegas Garro, Representante Legal Condominio Terrazas Oeste.—1 vez.—(IN2025957349).

BUSY BOY ENTERPRICE S. A.

Por este medio se convoca a los socios de Busy Boy Enterprice S. A., cédula jurídica número 3-101-528343, a una asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse a las 10 horas del día 2 de julio del 2025 en primera convocatoria en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, LLM Abogados, oficina 3-2 A, y en caso de no haber quorum a las 10:30 horas del mismo día en segunda convocatoria en el mismo lugar. La Agenda será: A) Verificación del quorum y apertura de asamblea, B) remoción y nombramientos de nuevos directivos, C) remoción y nombramiento de nuevo fiscal, D) remoción de Agente Residente, E) modificación del domicilio social de la sociedad, F) eliminación de poderes inscritos, F) otorgamiento de nuevos poderes, G) autorización para que un notario publico protocolice e inscrita el acta, y, H) Cierre de la Asamblea.—San José, 5 de junio del 2025.—Andrea Ovares López, Albacea de Adrián Lowell Crane.—1 vez.—(IN2025957435).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
TERRAZAS DEL NORTE

Asamblea General Ordinaria de Propietarios

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Norte, cédula jurídica 3-109-738790, Finca Matriz de Alajuela 4366, a celebrarse a las 8:00 a.m. (con inicio de registro a las 7:00 a.m.) del **sábado 28 de junio del 2025** en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario, se hará en segunda convocatoria treinta minutos después, a las 8:30 horas y se hará con el número de condóminos presentes de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el artículo 44 del Reglamento. La Asamblea se celebrará en forma virtual utilizando la plataforma tecnológica Zoom. Por tratarse de una Asamblea Virtual, es necesario realizar una inscripción y registro previamente. Una vez completado satisfactoriamente ese proceso, se les hará llegar el enlace para su participación en la Asamblea. El proceso de inscripción estará abierto del 9 al 22 de junio del 2025 a medianoche. Las indicaciones para el registro previo serán enviadas a más tardar el 6 de junio del 2025.

Orden del Día:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum. (5 min)
2. Elección de presidente y secretario "Ad-hoc", para la asamblea. (10 min)
3. Interpretación por parte de la Asamblea sobre el Artículo 39 para representación de copropietarios sin necesidad de un poder, por medio de un formato oficial para asambleas. (10 min)
4. Presentación del Informe del Comité Asesor y Fiscal. (25 min)
5. Elección o reelección de miembros del Comité Asesor 2025- 2027. (10 min)
6. Aprobación de proceso de licitación para el nombramiento de Administrador 2026- 2031. (10 min)
7. Aprobación de manual de funciones del Comité Asesor. (10 min)
8. Presentación del Informe Operativo y Financiero período 2024 – 2025. (20 min)
9. Revisión y aprobación de Fondo de Reserva para la PTAR, sistema de bombeo de piscina y sistema de bombeo de agua potable con notas de crédito recibidas por mal cobro de la ASADA en el servicio de agua potable. (10 min)
10. Presentación y aprobación de Presupuesto período Julio 2025 a junio 2026. (30 min)
11. Presentación, discusión y aprobación de proyectos por cuota extraordinaria:
 - Calentadores de Piscina. (5 min)
 - Rotulación del Condominio. (5 min)
12. Informe del comité área recreativas y elección de sus miembros periodo 2025-2027 (10 min)
13. Presentación, discusión y revisión de multas filial 142. (10 min)
14. Declarar los acuerdos en firme de esta Asamblea.
15. Cierre de la Asamblea.

Michael Evelio Venegas Garro, Representante Legal, Inmobiliaria MAP S. A.—1 vez.—(IN2025957456).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, Soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Barva, San José de la Montaña, de la Iglesia Católica ciento cincuenta metros sur, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.— Lic. Eliécer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955023).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Castro Carazo, CERTIFICA: Que, Pablo Vargas Fernández, número de cédula 111520998, concluyó y aprobó el plan de estudios y todos los requisitos académicos y administrativos, por lo cual es acreedor al grado de Bachillerato en Ingeniería Industrial. Al señor, Vargas Fernández, se le hizo entrega del título correspondiente en el Acto de Graduación que se llevó a cabo el 02 de noviembre 2012 y su título está inscrito en nuestro Registro de Graduados en el Tomo 3, Folio 118, Asiento 19622. Se extiende la presente a solicitud del interesado, con igual validez para todos los propósitos académicos y profesionales, a los 28 días del mes de enero del dos mil veinticinco. Nota: El título se encuentra en proceso de reposición debido a extravío.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2025955041).

SERVICENTRO PASO REAL SOCIEDAD ANONIMA

La suscrita notaría Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad Servicentro Paso Real Sociedad Anonima, cédula jurídica tres – ciento uno – uno cero cuatro uno ocho seis, la modificación es en cuanto al capital, la disminución del capital social no afectará a terceros. Dentro del término de la publicación de este edicto, cualquier acreedor de la compañía podrá oponerse a la disminución del capital si prueba que le causa perjuicio. Publicar tres veces de conformidad con el artículo treinta y uno del Código de Comercio. Es todo.—San Vito, el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—(IN2025955077).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

EDICTO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de La Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Educación Primaria con concentración en Inglés registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 286, asiento 33480 con fecha de 23 de junio de 2018 a nombre de Wendy María Carvajal Fernández cédula número: dos cero seis ocho seis cero siete seis cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 09 de abril del 2025.—Ing. Alejandra González López.—(IN2025955553).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
COSTA RICA COUNTRY CLUB

La suscrita Marta Steinvorh Koberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, con domicilio en la provincia y cantón de San José, distrito Carmen, Barrio Escalante, intersección de calle treinta y tres y avenida primera, portón negro al costado este, portadora de la cédula de identidad número uno - cero cinco ocho siete -cero cinco cero dos, ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción #873, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José 27 de mayo del 2025.—(IN2025955662).

AVIANCA COSTA RICA S.A.
Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes líneas aéreas costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición del certificado número 6006, por 1310 acciones de la serie B, A nombre de Riande Luzzi Dolores, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad panameña número 8 0355 0788, folio 6886. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Propietario o Representante Legal: Nombre. Dolores Elizabeth Riande Luzzi.—(IN2025955663).

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

Por medio de la presente, el Departamento de Registro de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el deterioro del título a nombre de Marín Varela Paula, portador de la cédula de identidad número 109390192, de la carrera Licenciatura en Odontología inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 216, asiento: 4957 con fecha del 28 de febrero de 2001. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2025955814).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
TRANSPORTES MANUEL ARAYA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Que por escritura número: trescientos tres-veintisiete otorgada ante Luis Fernando Sáenz González, notario público de Cartago, el día 27 de marzo del año 2027 la empresa denominada Transportes Manuel Araya Sociedad Anónima, solicita a registro reposición de los libros legales.—Luis Fernando Sáenz González, Notario.—1 vez.—(IN2025955789).

INVERSIONES VIVI S.A.

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Asamblea General y Registro de Accionistas por extravío de la sociedad Inversiones Vivi S.A., cédula jurídica 3-101-029173.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Alejandro Turcios Lara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955811).

**ASOCIACIÓN MARINAS ARTESANALES
DE SAN LUIS DE PUNTARENAS**

Ante mí Dalay Ramírez Gätjens, Notario Público, con oficina en Miramar, se apersona el señor Donald Villarreal Juárez, con id 5-0254-0581, en calidad de presidente de la Asociación Asociación Marinas Artesanales de San Luis de Puntarenas, cédula jurídica número 3-002-719429, y solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, Sección Asociaciones, la reposición de los libros Asamblea General y extraordinarias, Junta Directiva, Asociados, Diario y Mayor, número uno. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados por cuanto cayeron al estero. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado. Miramar de Puntarenas, a las once horas y del día 29 del mes de mayo del año 2025. Donald Villarreal Juárez, Apoderado, Asociación Marinas Artesanales de San Luis de Puntarenas.—Notaría Lic. Dalay Ramírez Gätjens.—1 vez.—(IN2025955825).

UNAPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, María Lorena Cordero Ávila, cédula número 2-393-924, en mi calidad de presidente de la denominada Unaporte Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-378840, con suficientes facultades para este acto, quien realizará el trámite de liquidación también, procedo a realizar la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, debido al extravío del mismo. En caso de cualquier oposición se podrá formular a comunicacionesbsv@gmail.com o bien al domicilio social por correo certificado. Publíquese una vez.—San José.—María Lorena Cordero Ávila, Presidente.—1 vez.—(IN2025955927).

BOSQUES NORUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se publica la solicitud de sustitución de Libro de Asambleas Generales de Socios de la empresa Bosques Noruegos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-307503, por causa de extravío, número de legalización 40610001344267. Es todo.—San José, 30 de mayo del 2025.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez.—1 vez.—(IN2025955947).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio veintinueve vuelto del tomo uno, a las trece horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cotistas de la sociedad **Liang y Vásquez Dreams Designg**, domiciliada en Alajuela, Palmares La Granja, calle Vásquez trescientos metros al sur del puesto de salud, casa mano derecha, color papaya con verjas negras de una planta, cédula jurídica número 3-102-838212, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Palmares, a las diez horas veinte minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Licdo. Roger Araya Barboza, Notario Público.—(IN2025955247).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible a folio seis vuelto del tomo tres, escritura de las siete horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ernesto Bazan Training Academy Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil setecientos sesenta y seis, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de Modificar los estatutos de la sociedad en cuánto a: I) Domicilio Social: para que en adelante sea el siguiente: San José, Desamparados, Higuito, Calle Valverde, quinientos metros sureste del Palí y II) Nombre de la sociedad: para que en adelante el nombre de la sociedad sea **Ernesto Bazán Training Corporation Sociedad Anónima**. La sociedad con el nombre actual no posee deudas de ningún tipo, procesos judiciales o algún impedimento con relación al cambio de nombre que se acuerda.—Cartago, diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda, Notaria Pública.—(IN2025955260).

Ante este notario mediante escritura número 25, visible al folio 22 vuelto del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 7 horas del 24 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Medical Supplies C.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco nueve ocho dos cuatro cero, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula quinta, modificando el capital social.—A las 10 horas del 28 de mayo del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—(IN2025955283).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Épico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, mediante la cual se reforman la cláusula referente al domicilio social.—Carolina Arguedas Millet, Notaria Pública.—(IN2025955484). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Federico José Jiménez Solano, notario público, que en escritura ciento cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y nueve frente, tomo veinte, modificación del pacto constitutivo de sociedad **Hotelera Flynn Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955630).

Por escritura otorgada en mi notaría de las 10 horas del 29 de mayo del 2025 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **España Santamaria S.A.**, en la que se reforma la cláusula 7 de los estatutos y se nombra junta directiva.—Heredia, 29 de mayo del 2025.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2025955631).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible a folio seis vuelto del tomo tres, escritura de las siete horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ernesto Bazan Training Academy Sociedad Anónima**, }n José, a las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955635).

Ante mi notaría, mediante escritura de las 12 horas del 29 de mayo del 2025, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintiún Mil Doscientos Ochenta y Cuatro S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-521284, domiciliada en San José, San José, calles veintiuno y veinticinco, avenida seis, casa número veintiuno-

cincuenta y ocho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255.—San José, a las 12 horas del 29 de mayo del 2025.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955639).

Por escritura 120, tomo 3 de mi protocolo, la suscrita protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Asesorías Gringotts Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-556208, mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio y se nombran nuevos miembros en los puestos de gerente y sugerente.—San José, 23 de mayo de 2025.—Licda. Yancy Vanessa González Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955641).

Por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Soluciones Técnicas Especializadas de América S.T.E.A., S.R.L.**—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2025955645).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 28 de mayo del 2025, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Flamingo Torres de la Bahía S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 28 de mayo del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955653).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Alfa Desarrollos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-uno cero dos-siete tres cero dos ocho ocho, en donde se conoce la revocatoria de los gerentes. Es todo.—Doce horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—(IN2025955654).

Se hace constar que, mediante escritura número 203 otorgada a las 9:00 hrs del 23/05/2025, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 5 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-810984 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-810984 mediante la cual se modifica la cláusula octava de la administración de la Junta Directiva del pacto constitutivo de dicha sociedad amontiel@zurcherodioraven.com.—San José, 29 de mayo del 2025.—Lic. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025955659).

Mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco se reformó el domicilio y la representación de la sociedad denominada **Corporación ILG Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ocho mil setecientos setenta y cinco.—San José, 29 del mes de mayo del año 2025.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955664).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas, del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Mandu Properties, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil trescientos dieciséis, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio,

y se nombró liquidador. Es todo.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955665).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 29 de mayo de 2025, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **CCM Solutions, S.A.**, en virtud de la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 29 de mayo de 2025.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario. Carné N° 2626.—1 vez.—(IN2025955666).

En mi notaría mediante escritura número cuarenta y cuatro-doce, visible al folio treinta vuelto, del tomo doce de mi protocolo, a las catorce horas, del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad, **Agrícola Comercial Mora Coto L D Sociedad Anónima**.—San José, a las diez horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Pérez Carpio, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955667).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Centro de Capacitación y Seguridad Privada Pantera Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos un mil ciento sesenta y cinco, mediante la cual, se modifica la cláusula tercera El Objeto.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Eunice Mora Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025955668).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **B Hess Hermosa Limitada**. Se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025955669).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Lin Chia Ju Limitada**. Se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025955671).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Hedora Enterprises, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos de la compañía, la sociedad se denominará **Azores Capital, Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse S.A., así mismo se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025955672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó el pacto social de la compañía **Club La Guaría S.A.** 3-101-005116. Es todo.—29 de mayo del 2025.—Yolanda Porras Rodríguez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955676).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio veintitrés vuelto del tomo quince de mi protocolo, a las once horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de la entidad **Pontevedra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho, que solicita cambio de nombre de la entidad.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955684).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **RM Automotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se nombra un Gerente y se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez. Carné 26012.—1 vez.—(IN2025955686).

Por escritura pública número dos, otorgada bajo la notaría de Carmen de María Castro Kahle a las diez horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco, la cual está visible al folio dos frente, del tomo veintiuno del protocolo de la suscrita Notaria, se protocolizó el acta número uno de la asamblea de cuotas de la compañía **Cedros Dorados de Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo y por ende se reformaron las cláusulas del domicilio y administración de la compañía. Es todo.—San José, veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Carmen de María Castro Kahle.—1 vez.—(IN2025955688).

En escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del siete de octubre del año en curso, los señores Juan Federico Castillo Fallas y Luis Gustavo Bermúdez Fallas, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Mercantil. Capital Social: Cien mil colones. Gerente: Juan Federico Castillo Fallas.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Edward Monge Abarca. Notario.—1 vez.—(IN2025955690).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Diez Cero Siete Yoses, S. A.**, donde se acordó su transformación a Sociedad Civil. Es Todo.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955692).

El suscrito notario público doy fe que, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Adriana Rivarca Sociedad Anónima**, en San José, al ser las doce horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Antón Mendoza.—1 vez.—(IN2025955693).

Por escritura número 166-2, ante los Notarios Públicos Alejandro Arrieta Salas y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, otorgada a las 12:15 horas del día 28 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 23 de **MVE Inmobiliaria De La Llanura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-475440, mediante la cual se reforma la cláusula dos del pacto social.—San José, 28 de mayo de 2025.—Lic. Alejandro Arrieta Salas.—1 vez.—(IN2025955694).

Por escritura N° 167-2, ante los notarios públicos Alejandro Arrieta Salas y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, otorgada a las 12:30 horas del 28 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas N° 23 de **Condominio Centro Comercial Galerías Del Sur Mardida, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-559230, mediante la cual se reforma la cláusula dos del pacto social.—San José, 28 de mayo de 2025.—Lic. Alejandro Arrieta Salas.—1 vez.—(IN2025955695).

Por escritura número 165-2, ante los Notarios Públicos Alejandro Arrieta Salas y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, otorgada a las 12:00 horas del día 28 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 29 de **Dragón Magno, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-214139, mediante la cual se reforma la cláusula dos del pacto social.—San José, 28 de mayo de 2025.—Lic. Alejandro Arrieta Salas.—1 vez.—(IN2025955699).

Ante esta notaría, a las 12:30 del 19 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de la asamblea cuotista de **3-102-872696 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3-102-872696 de conformidad con el artículo 201 d) del Código del Comercio acuerda su disolución.—Shih Min Lin Chang, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025955700).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento catorce, visible al folio ciento veintiocho vuelto, del tomo siete, de mi protocolo, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **WWIC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete, celebrada en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, CLS Business Center, Noveno Piso, Bufete Arias, a las siete horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, por la cual se acordó la reforma de la cláusula de administración para eliminar el cargo de vicepresidente y reforma de la administración de la compañía.—San José, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Vivian Gazel Cortés.—1 vez.—(IN2025955702).

El suscrito Notario Público, Gerardo Andrés Camacho Quirós, da fe y hace constar que mediante escritura número noventa y cinco, otorgada a las diez horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco, visible a folio setenta y uno vuelto del tomo cinco de su protocolo, protocolizó el acta número dos del libro de asamblea general extraordinaria de socios de **"Inversiones Castro Flaqué Sociedad Anónima"**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Se hace la presente publicación en resguardo de cualquier tercero que pueda tener interés.—Liberia, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955707).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955708).

Que en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **Desarrollos Ser.fe de Cartago S.A**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve ochocientos diecisiete, se acordó modificar la cláusula referente a la razón social para que se lea **Desarrollos RufloYD.A.N.C.E S.A.** así como la cláusula referente a la constitución de la Junta Directiva y sustituir a miembros. Es todo.—Lic. Mario A. García Álvarez.—1 vez.—(IN2025955709).

La suscrita notaria Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 36-4, de las catorce horas del 29 de mayo del 2025, mediante asamblea general de cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad denominada **Flexon Technologies, INC. Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-878025. Es todo.—San José, 29 de mayo del 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, 115740969.—1 vez.—(IN2025955712).

Ante mí, Héctor Rolando Vargas Sánchez, notario público con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 14:00 horas del 29/05/2025, se modificó el pacto constitutivo de la empresa cuya denominación social, es su número de cédula de persona jurídica, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ejecutivo número 331711-J, cédula jurídica número **3-101-843602 S.A.** Es todo.—Heredia, 29/05/2025.—1 vez.—(IN2025955713).

Por escritura número sesenta y ocho, en el folio ciento veinticuatro frente del tomo ochenta y cinco de mi protocolo al ser las doce horas del nueve de abril del dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario público, se constituyó la sociedad **Nuevo Piso Dieciséis del Oeste KZE, Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse como **Nuevo Piso Dieciséis del Oeste KZE, S. A.** Plazo: cien años a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura; el capital social: doce mil colones y administración: la tiene el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres, del Código Civil. Es todo.—San José, veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Truque Arias.—1 vez.—(IN2025955714).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles, debidamente autorizado, mediante la escritura ciento sesenta y tres, de las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, visible al folio ciento treinta y seis vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; protocolicé un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Accesorios para Cabezales Crome Lobo, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-405428, por medio de la cual se reforma la cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y se realiza nuevo nombramiento de presidente.—Guápiles, veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955719).

Reinscripción de la sociedad: **Inversiones Ginebra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho quinientos setenta, mediante escritura número doscientos sesenta y ocho visible a folios: ciento cuarenta y uno vuelto del tomo treinta y cuatro del protocolo de la notaria Tatiana Camacho Acosta, carnet diez mil treinta y uno.—Heredia, 27 de abril del 2025.—Lic. Tatiana Camacho Acosta.—1 vez.—(IN2025955727).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio diecisiete frente, del tomo siete, a las quince horas y cinco minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de asamblea general de

socios de **MEI RLJ de Liberia Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil setecientos treinta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo, a fin de cambiar la representación de la sociedad.—Ciudad de Liberia, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Bernal Arrieta González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955728).

Ante esta notaría, se hace constar que la sociedad **Lobebe RHS S.A.** cédula jurídica 3-101-631276, solicitó ante el Registro de Personas Jurídicas la reinscripción, ya que había sido disuelta por aplicación de la Ley N°9428.—29 mayo 2025.—Lic. Raúl Escalante Soto.—1 vez.—(IN2025955729).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, visible del folio ciento cincuenta y cinco vuelto del tomo segundo del protocolo de la suscrita notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de empresa **Conexión Global JE, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil doscientos doce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "El objeto social: Sera la distribución y venta de todo tipo de mercadería, servicios de seguridad privada; y en general el ejercicio amplio del comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, la inversión, la exportación e importación de toda clase de productos, así como la venta de servicios profesionales en las distintas ramas de su actividad, pudiendo además participar en todo tipo de licitaciones, así como dar asesoría y capacitación profesional a instituciones públicas y empresas en general, sin más limitaciones que las que impongan las leyes, quedando consecuentemente autorizada para formar parte de otras sociedades, así como vender, hipotecar, donar, pignorar, dar en mutuo o préstamo y en cualquier otra forma permitida por la ley, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, reales o personales, enajenarlos o gravarlos conforme a sus necesidades podrá también recibir donaciones obtener concesiones, franquicias, patentes asumir la representación de firmas nacionales y extranjeras otorgar garantías fiduciarias o reales a favor suyo de socios o extraños siempre que ello le produzca un beneficio a la sociedad, lo cual se presumirá por el simple hecho de otorgarla.—Heredia, al ser las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Espinoza Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955730).

Se emplaza a interesados dentro del plazo de ley a reclamar sus derechos pues a mi notaría mediante escritura veinticuatro de las dieciocho con quince horas del diez de abril de dos mil veinticinco a la empresa: **Coraje de Ley AM GUTY SE Sociedad Anónima**, se le realizan modificaciones a su estatuto social. Es todo.—Alajuela, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Karlhein González Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2025955731).

Por escritura número 101-34, otorgada ante los notarios públicos Jorge González Roesch y Sara Nathalie Wigoda Kellerman, actuando en el protocolo de la primera, a las 11:25 del día 29 de abril del año 2025, se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Hermosa Costas S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-921085, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al "Capital" del pacto constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 29 de mayo del 2025.—Licda. Sara Nathalie Wigoda Kellerman.—1 vez.—(IN2025955732).

Ante esta notaría, se hace constar que la sociedad **Jaker Cinco Hermanos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-652525, hace constar que solicitó ante el Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción, ya que había sido disuelta por aplicación de la Ley N° 9428.—29 de mayo del 2025.—Lic. Raúl Escalante Soto.—1 vez.—(IN2025955733).

Por escritura número 29, otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 29 de mayo del 2025, protocolicé el acta número dos, de la sociedad **Tribu Solar PHJ, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-477794, en donde se modifica la razón social. Es todo.—San José, 29 de mayo del 2025.—Gian María Berello Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025955734).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Carros y Vehículos Industriales, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinticuatro mil cincuenta y dos, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955735).

Ante esta notaría, se hace constar que la sociedad **Kejar de Oliver S.A.**, cédula jurídica 3-101-652509, hace constar que solicitó ante el Registro de Personas Jurídicas la reinscripción, ya que había sido disuelta por aplicación de la Ley N°9428.—29 mayo 2025.—Lic. Raúl Escalante Soto.—1 vez.—(IN2025955736).

Por escritura otorgada en San Pablo de Heredia, a las dieciséis horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tres Ciento Uno Novecientos Veintinueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro S.A.**, cédula jurídica número 3101929564, se reforma cláusula de administración y representación.—Mauricio Villalobos Barrientos, Notario Público. Carné número 10047.—1 vez.—(IN2025955738).

Esta notaría al ser las dieciocho horas cuarenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, ha protocolizado mediante escritura pública ciento veintiuno del tomo cuarenta y seis el acuerdo seis de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rubí Doscientos Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y dos, mediante la cual se acordó la modificación de estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, a las dieciocho horas cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Ruth Ester Mora Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2025955739).

Se hace constar que mediante escritura número 48-8 otorgada a las 12 horas del 29/5/2025, ante la Notaria Pública Ana María Araya Ramírez se protocoliza el Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Beajalta Besabata S.A.** cédula jurídica 3-101-923369, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad.—San José 29 de mayo del 2025.—Ana María Araya Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025955740).

Por escritura setenta y dos otorgada en mi notaría a las diez horas del día catorce de mayo del dos mil veinticinco, se modificó el estatuto social de la sociedad **Premium Wheels L&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reforma cláusulas sexta y séptima, y se nombra Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Santa Ana, San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—René Dagoberto Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2025955741).

Por escritura 203-24 otorgada en esta notaría pública, a las 09:00 horas del 11 de marzo de 2024, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones Snelk S.A.**, cédula jurídica: 3-101-191676, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de sus estatutos sociales, se nombra nueva junta directiva.—Jorge Jiménez Cordero, Notario cédula N° 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 29 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025955742).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento sesenta-dieciocho, visible al folio ciento setenta y seis, del tomo dieciocho a las doce horas del primero de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Blazing Buggys Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio social de la empresa, estableciendo un nuevo domicilio social.—Sámara, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Flor del Carmen Guevara Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955743).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio cincuenta frente, del tomo dos, a las diecinueve horas del día quince del mes de enero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Multiservicios Lerecam M L Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres tres cinco dos cero tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número décima cuarta del pacto constitutivo, a fin de reformar junta directiva.—Ciudad de Guápiles, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Vega Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955744).

En mi notaría mediante escritura número ciento setenta y nueve visible al folio ciento veinte frente del tomo treinta y ocho otorgada el día de hoy, la sociedad **Dandav Alvarado Sociedad Anónima**, nombra liquidador.—Atenas veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2025955745).

Mediante escritura otorgada en mi Notaría a las 16 horas del veintinueve de mayo del 2025 protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Puchita Rab Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos doce mil ciento sesenta y seis, mediante la cual se disolvió dicha sociedad.—San José, 29 de mayo del 2025.—Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2025955746).

Mediante escritura número ciento noventa y cinco del tomo dieciocho de la Notaría Aixa Quesada Gutiérrez, se protocoliza acta 04 de asamblea de socios de **Sitepro Monitoreo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-738240, donde se reforma el domicilio

social y se nombran nuevos secretario y tesorero.—San José, 29 de mayo de 2025.—Licda. Aixa Quesada Gutiérrez, Notaria, carné: 5841.—1 vez.—(IN2025955747).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece del tomo tercero y al ser las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos veintidós, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula quinta Del capital social.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025955748).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento treinta y ocho, del tomo primero del protocolo del suscrito Notario, los señores Sergio Manuel Robert Echandi y Eric José Arauz Chavarría, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la sociedad **Al Pie del Cañón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro, solicitaron la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de morosidad en el impuesto a las personas jurídicas. Dado en San José, a las dieciséis horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Macro Antonio Rey Echeverría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955755).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2025955757).

Ricardo Redondo Hernández, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José y portador de la cédula de identidad: 1-0689-0891, como único accionista de la sociedad **Situaciones Jurídicas Consolidadas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-174829, solicita al Registro Público, Sección Mercantil en cese de disolución de esa sociedad.—San José, 12 de enero del 2023.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2025955759).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento sesenta-dieciocho, visible al folio ciento setenta y seis del tomo dieciocho, a las doce horas del primero de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Blazing Buggys Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio social de la empresa, estableciendo un nuevo domicilio social. Sámara, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Flor del Carmen Guevara Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025955761).

Por escritura 203-8, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 29 de mayo de 2025, se acuerda el cambio de junta directiva de la **Asociación Administradora del Acueducto**

de **Horquetas de Sarapiquí**, cédula jurídica 3-002-177719. Es todo.—Heredia 29 de mayo de 2025.—Lic. Randall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2025955766).

Por medio de la escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón a las diez horas del 29 de mayo del 2025, se acordó disolver por acuerdo de socios la compañía denominada **CD Enterprising Technologies S.R.L.**—29 de mayo del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroneró.—1 vez.—(IN2025955767).

Por medio de la escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón a las diez horas treinta minutos del 29 de mayo del 2025, se acordó disolver por acuerdo de socios la compañía denominada **Rancho Tranquilo S. R. L.**—29 de mayo del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroneró.—1 vez.—(IN2025955768).

Por escritura número noventa y cinco-seis, otorgada ante esta notaría pública, a las doce horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general constitutiva de la **Asociación de Emprendedores y Turismo de Matambú**. Es todo.—Notaría Pública: Nicole Quesada Gurdían.—1 vez.—(IN2025955774).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 8:00 horas del 27 de abril del 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Roskilly Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas 1, 2, y 6 del pacto social, y se nombra secretario.—San José, 27 de abril del 2025.—Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2025955781).

Por escritura número ciento diez otorgada a las nueve horas del veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco ante esta notaría, se protocolizó el acta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, número ocho, de la sociedad “denominada compañía **Navarro y Vallejo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica, tres- ciento uno- trescientos siete mil doscientos nueve, , donde se acordó modificar: La cláusula del capital social de la sociedad.—Liberia Guanacaste a las quince horas del veintiocho de mayo del veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955784).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Propiedades Calvo Rojas Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica Tres-ciento dos-diez mil cuarenta y siete, por medio de los cuales se reforman estatutos.—San José, 19 de abril de 2025.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025955787).

Por escritura número trescientos cinco, visible al folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo primero del Notario Luís Carlos Vargas Solano, carné diecisiete mil ciento ochenta y cinco, se disuelve la sociedad **Servicios Mecánicos de Equipo Pesado Abarca López sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno— doscientos ochenta y cinco mil doscientos catorce, según lo dispone el artículo doscientos uno, inciso “d” del Código de Comercio, no se nombra liquidador ya que la sociedad no tiene activos ni pasivos que enfrentar.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955792).

Mediante escritura: 179-3 de las 08:00 horas del 29 de mayo del 202, **The Pottery Patch Costa Rica S.R.L.**, cambia nombre a **Café la Maceta SRL**. También cambia domicilio social a San José, Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, local: F-23-P e inscribe el correo: andreshenaocpa@gmail.com, para notificaciones.—San José, 29 de mayo del 2025.—Licda. Alejandra Mateo F., Notaria.—1 vez.—(IN2025955795).

Ante mi notaría por escritura 98 del tomo 1 al ser las 09:00 horas del día 30 de mayo del año 2025, se protocolizó acta número 4 de Reunión General de Cuotistas de la sociedad **Multiservicios Delgado Joldro S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-849578, se reforman las cláusulas 1, 3 y 7 del pacto constitutivo y se nombra gerente.—Quepos, 30 de mayo del 2025.—Elieth Cortés Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2025955797).

En escritura número: número treinta y nueve- trece. otorgada en el protocolo de la suscrita Notario Público Felipe Antonio León Murillo firmada en San José, a las quince horas y quince minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, En la cual se solicitó Se reforma la cláusula décima para que se lea textualmente de la siguiente manera corresponde: ...Décima: La Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, que serán: Presidente, secretario, tesorero. Durarán en sus cargos todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, Pudiendo actuar conjunta o separadamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. Podrán sustituir su Poder en todo o en parte, reservándose o no atribuciones, revocar sustituciones y otorgar y revocar otros poderes, sean o no judiciales. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Felipe Antonio León Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955799).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general de compañía **Arenas Sílicas del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, según la cual se reforman las cláusulas del domicilio, la administración, la representación y del capital social; se aporta al Registro la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales y administrativas; se nombra apoderados generalísimos sin límite de suma; y se nombrar gerente por el resto del plazo social. San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Andrés Martín Vargas Rojas. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025955800).

Por escritura otorgada en Alajuela ante está Notaría a las 10 horas del 27 de mayo del 2025, se disolvió **Brisas Quircot Tres S.A.**; cédula jurídica N° 3-101-647181, sin activos ni pasivos.—Alajuela, 29 de mayo del 2025.—Edwin Chavarría González. Notario.—1 vez.—(IN2025955801).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Aseguradora Del Istmo (ADISA) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil ochocientos, mediante la cual se acuerda aumentar modificar la cláusula primera de los estatutos sea su razón social, para que en adelante sea **Compañía Internacional De Seguros (Costa Rica) S.A.**—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025955804).

Por escritura número 128-5, otorgada ante los Notarios Públicos Estefanía Batalla Elizondo y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo de la primera a las 8:20 del día 21 de abril del año 2025, se protocolizó la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Constructora La Güis S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-408808, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al "Capital" del Pacto Constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 30 de mayo del 2025.—Licda. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025955815).

Yo, Ana María Sittenfeld Appel en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Microchek (A.L.M.), S. A.** titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-675828, hago constar que no hay bienes ni cuentas por cobrar o pagar a cargo de la sociedad, lo cual se comunica a los accionistas quedando a su disposición los papeles y libros de la sociedad. Transcurrido el plazo, se les devolverá el aporte efectuado al Capital Social. Se otorga un plazo de quince días a los accionistas para presentar reclamos.—San José, 28 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025955818).

Yo, Ana María Sittenfeld Appel en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Asitten Mil Novecientos Cincuenta y Tres S. A.** titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-679978, hago constar que no hay bienes ni cuentas por cobrar o pagar a cargo de la sociedad, lo cual se comunica a los accionistas quedando a su disposición los papeles y libros de la sociedad. Transcurrido el plazo, se les devolverá el aporte efectuado al Capital Social. Se otorga un plazo de quince días a los accionistas para presentar reclamos.—San José, 28 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025955819).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos catorce, visible al folio ciento veinte frente, del tomo diecisiete, a las quince horas del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, el señor Jorge Alberto Jiménez Artavia, mayor, divorciado una vez, transportista, vecino de Cartago, Carmen, San Blas, costado sur de los antiguos Hogares Crea, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cincuenta y cinco-cuatrocientos trece, quien actúa en su condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **J Y J de Cartago Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Cartago, Cartago, Quircot, frente al Aserradero de Carlos Piedra, con cédula jurídica número tres-ciento dos-uno cinco cero dos cinco seis, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, 05 de setiembre del año 2023.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—(IN2025955821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 18:00 horas del 20 de mayo del 2025, se constituyó la empresa denominada **JIROYE Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con el domicilio en Heredia, objeto genérico, plazo 100 años, capital social 10.000 colones, correspondiendo a la gerente la representación judicial y extrajudicial con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, gerente Yesenia de Jesús Jiménez Rodríguez.—Alajuela, 29 de mayo de 2025.—Licda. Lorena Marín Sánchez.—1 vez.—(IN2025955822).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 30 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Innovative Workspace Limitada**,

mediante la cual se reforman las cláusulas: segunda y novena, de los estatutos.—San José, 30 de mayo del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025955823).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Asesores LM del Este SA**, donde se procede a modificar la cláusula de administración y se realiza nuevo nombramiento.—San José, 29 de mayo de 2025.—Licda. Olga Bejarano Ramírez.—1 vez.—(IN2025955827).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos-diez, de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **3-102-905921 SRL**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas: seis y siete del pacto constitutivo.—Cartago, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955828).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **Condohotel Hacienda Pacífica S.A.**, en la cual se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: "Primera. La sociedad se denominará **Jadeoro SHD Holding Sociedad Anónima** nombre que es de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S.A".—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario Público, carné 2700.—1 vez.—(IN2025955830).

Por escritura otorgada en la notaría del Licenciado Javier Clot Barrientos, a las once horas del veinte de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Niala Servicios Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-274666, según la cual se reforma cláusula del domicilio.—San José, veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2025955833).

En mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, mediante escritura número setenta y dos, a las dieciséis horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco; se nombra al nuevo Gerente número dos en la sociedad **Costa Rica Mi Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica tres ciento dos novecientos siete mil cuatrocientos cuarenta. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, a las once horas del treinta de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Alessandra Jiménez Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955834).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 26 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **3-102-852178 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía y se nombra liquidadora.—San José, 30 de mayo del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955854).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento cincuenta vuelto, del tomo treinta y uno, a las ocho del treinta de mayo del dos mil veinticinco, el señor Carlos Martín Guzmán Solano, mayor, casado una vez, ebanista, vecino de Siquirres, del Centro

Turístico Pacuare, doscientos metros al este, y ciento cincuenta metros al sur, portador de la cédula de identidad número: tres-cientos veintiocho-quinientos ochenta y dos, quien actúa en su condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Industria de Muebles Martín Limitada**, domiciliada en Sabanilla de Montes de Oca, trescientos metros al este del Supermercado La Cosecha, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintinueve mil ciento sesenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Siquirres, a las ocho horas y treinta minutos del treinta del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Argüello Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955859).

Por escritura número ciento once-quince, correspondiente a protocolización de Acta número uno de Asamblea General de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta Mil Noventa y Ocho Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos setenta mil noventa y ocho, otorgada ante la suscrita Notaria Pública, a las ocho horas del veinticinco de mayo del dos mil veinticinco, se realiza cambio de nombre, cambio de domicilio, cambio de la cláusula de la representación.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública. Carné 17.841.—1 vez.—(IN2025955861).

En la notaría del Licenciado Jorge Enrique Rojas Fernández, mediante escritura pública 685 del tomo 3, se ha solicitado al Registro Mercantil del Registro Nacional de la Propiedad la reinscripción de la Sociedad **Symbiosis Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-171830, domiciliada en San José, Sabana Oeste cien metros oeste del Restaurante Princesa Marina.—Jorge Enrique Rojas Fernández. Notario, carné 19048.—1 vez.—(IN2025955869).

Por escritura número doscientos ochenta y seis - cuatro, de las veinte horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaría, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Sociedad **Yankee Zulu Charlie Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula del domicilio y se elimina la figura del agente residente.—Peñas Blancas, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Eugenia Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN2025955888).

Ante esta notaría, de la suscrita Karla Bonilla Quirós, notaría pública con oficina en San José, Curridabat, Cipreses, Edificio Clúster, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento uno vuelto del tomo seis, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, compareció el señor Mauricio Castro Badilla, en su condición de representante judicial y extrajudicial, con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Fantasia Azul**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero tres dos ocho cinco dos, quien otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas con cero minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2025955889).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día treinta de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdos de la empresa **Inversiones Gutiérrez Font Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y cinco, reformando la cláusula de administración, la cláusula de representación y el domicilio.—San José, treinta de mayo del año dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025955891).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, las 11:40 horas del 30 de abril del 2025, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad denominada **La Tienda Creativa LTC Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 30 de mayo del 2025.—Luis Guillermo Coto Cervantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955894).

Por escritura número cuarenta y uno-nueve otorgada en mi Notaría a las diez horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se reforma el nombramiento del presidente y representación al tesorero, correspondiente a la empresa **AMM Doscientos Diecisiete RE Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: Tres ciento uno-ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis.—Alajuela a las catorce horas del nueve de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, carné 16928.—1 vez.—(IN2025955896).

Por escritura número cuarenta y cuatro de las 11:30 del treinta de mayo de dos mil veinticinco, del tomo doce de mi protocolo, se solicita al Registro Nacional la reinscripción de la sociedad denominada **Negocios T.R.E.**, con cédula jurídica 3-102-702695.—Tibás, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025955901).

En mi notaría he protocolizado Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 29 de mayo del 2025, de la sociedad denominada **Yamsa Agri Negocios S.A.** cédula jurídica 3-101-354949, en la cual se acuerda reformar la cláusula relativa a la representación; asimismo se procede a nombramientos en Junta Directiva.—Lic. Uriel Ortega Hegg.—1 vez.—(IN2025955907).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta, visible al folio ciento sesenta y uno frente, del tomo número tres, a las 12 horas, del treinta de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Iluminación CHF de Fang Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-828581, domiciliada en provincia de Heredia, cantón Central, calle cuatro y seis, avenida ocho de la Iglesia de Los Ángeles veinte metros frente al parqueo edificio color blanco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—Alajuela, a las trece horas del treinta de mayo del 202.—Lic. Mónica Antonieta López Solano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025955909).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco—once otorgada a las quince horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se solicita la reinscripción de la sociedad **Inversiones LY & KAI en Acción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos once.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Johnny León Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955917).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA
UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATACIÓN

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N° 0307-2025.—C/Chaves Salazar Frank Manrique.—DVM-A-DGTH-DAD-RES N° 1498-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, a las nueve horas con catorce minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-06-DGD-540 v.1.0, de fecha 28 de febrero del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Chaves Salazar Frank Manrique**, cédula **02-0472-0302**, quien se desempeña como profesor en propiedad en el Liceo Carrillo de Poás, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela. (Folios 01 al 08 del expediente número 0307-2025)

II.—Que según consta en el expediente N° 0307-2025, el cual me fue asignado en fecha 21 de mayo de 2025, se dictó la resolución DM-DAD-RES N° 0774-2025, de las doce horas con dos minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita Yasmin Castro Peraza como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Chaves Salazar Frank Manrique**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Chaves Salazar Frank Manrique**, cédula **02-0472-0302**, quien se desempeña como profesor en propiedad en el Liceo Carrillo de Poas, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que, Chaves Salazar Frank Manrique, cédula 02-0472-0302, quien se desempeña como profesor en propiedad en el Liceo Carrillo de Poas, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 28, 29 y 30 de abril del 2025, así como los días 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de mayo de 2025; lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 08 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados de corroborarse su comisión podrían constituir una violación grave a las obligaciones del cargo contempladas en el artículo 39 incisos a) y d) y 41 del Estatuto de Servicio Civil, artículos 50, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el despido sin responsabilidad para el estado.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, la cual se le hará llegar vía correo electrónico.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que

será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria - ante esta instancia y de apelación ante el Despacho del señor Ministro de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24:00 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Yasmin Castro Peraza, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.— (IN2025955857).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
C/ HILARION ALLEN ANGIE EWETT
DVM-A-DGTH-DAD-RES-1425-2025

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las quince horas cuarenta y seis minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario para denuncias disciplinarias DGTH-FOR-05-DAD-540, de fecha 23 de abril del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora Hilarión Allen Angie Ewett, cédula de identidad 7-0148-0750, profesora propietaria en la Escuela Carbón #1, Dirección Regional de Educación de Limón. (Folios 01 al 10 del expediente número 0235-2025).

II.—Que según consta en el expediente N° 0235-2025, el cual me fue asignado en fecha 13 de mayo del 2025, se dictó la resolución DM-DAD-RES-0613-2025, de las nueve horas con treinta y dos minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora Hilarión Allen Angie Ewett, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Hilarión Allen Angie Ewett, quien porta la cédula de

identidad 7-0148-0750, profesora, propietaria, en la Escuela Carbón #1, Dirección Regional de Educación de Limón, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan, en su condición supra citada:

1. **Que Hilarión Allen Angie Ewett, profesora propietaria en la Escuela Carbón #1, Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 marzo, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 22 de abril, todos del 2025, lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 10 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contempladas en los 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio para recibir futuras notificaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.— 1 vez.—(IN2025955862).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/26053.—Alexander Uhrig Martínez apoderado de La Paz Internacional S.A. Documento: cancelación por falta de uso marcas.noti@eprint.com Nro. y fecha: Anotación/2-173189 de 20/03/2025. Expediente: N° 125648 AD.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:31:41 del 26 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Alexander Uhrig Martínez apoderado de La Paz Internacional S.A., contra el signo distintivo AD, Registro N° 125648, el cual protege y distingue: servicios de publicidad y negocios, especialmente venta al detalle disponible a través de comunicaciones por computadora, televisión interactiva, vía satélite e inalámbrica en relación con información sobre moda y belleza. en clase 35 internacional, propiedad de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de CANCELACIÓN presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del**

Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.— (IN2025955183).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/21809.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad 6-0252-0884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-172338 de 14/02/2025.—Expediente: N° 246522 RTSalud.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:22:31 del 13 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Claudio Jesús León Sánchez**, cédula de identidad 6-02520884, en calidad de **Apoderado Especial de Instituto Nacional de Seguros**, contra el signo distintivo **RTSalud**, Registro N° **246522**, el cual protege y distingue: Servicios relacionados con contratos para seguros de salud y riesgos del trabajo, en clase 36 internacional, propiedad de **INTERNATIONAL HEALTH CORPORATION IHC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-297038.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley

de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025955336).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2025/34051.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S.A. Documento: cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-167612 de 20/06/2024. Expediente N° 266469 Restoflor.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:13:04 del 26 de febrero de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de U.G.A. Nutraceuticals S.R.L., contra el registro del signo distintivo **RESTOFLO**R, Registro N° 266469, el cual protege y distingue “*Producto farmacéutico probiótico*”, en clase 5, propiedad de Gynopharm S.A.

Considerando:

I.—Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.

Que por memorial recibido el 20 de junio del 2024, María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de U.G.A. Nutraceuticals S.R.L., solicita la cancelación por falta de uso de la marca **RESTOFLO**R, registro N° 266469, propiedad de Gynopharm S.A., alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción: 2023-4873 sin embargo, dicha solicitud fue objetada en virtud de la marca que se pretende cancelar, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 11). Así, por resolución de las 08:54:48 horas del 27 de junio del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 20-21); dicha resolución se notificó al solicitante el 12 de julio del 2024 (Folio 21 vuelto) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 15 de octubre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 217, 218 y 219 de fecha 19, 20 y 21 de noviembre del 2024. Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos Probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca **RESTOFLO**R, Registro No. 266469, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico probiótico.

- Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2024-4873 de la marca **RESTORAFLOR** en clase 5: “Suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones farmacéuticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; aceite de pescado para propósitos médicos; nutraceúticos.” presentada por U.G.A. Nutraceuticals S.R.L. Nutraceuticals S.R.L Nutraceuticals S.R. cuyo estado administrativo es “*Con Suspensión*”.
- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 217, 218 y 219 de fecha 19, 20 y de noviembre del 2024.

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de U.G.A. Nutraceuticals S.R.L., cuyo original se encuentra en el expediente registro: 2024-4873.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo **RESTOFLO**R.

V.—**Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Gynopharm S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **RESTOFLO**R para distinguir productos en clase 5. En el caso que nos ocupa, la representante de GYNOPHARM S.A. no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad U.G.A. Nutraceuticals S.r.l., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **RESTOFLO**R al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca **RESTOFLO**R, registro N° 266469, en clase 5 internacional, propiedad de Gynopharm S. A., ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara *con lugar* la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de U.G.A. Nutraceuticals S.r.l, contra el registro del signo distintivo **RESTOFLO**R, Registro N° 266469, el cual protege y distingue: *producto farmacéutico probiótico*,

en clase 5 internacional, propiedad de Gynopharm S.A. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Johana Peralta Azofofeifa, Departamento Asesoría Jurídica.—1 vez.—(IN2025955698).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones y Servicios ISM Sociedad Anónima, número patronal: 2-03101736075-001-001, cuya representación legal corresponde a Sara Hernández Brenes, cédula: 9-0098-0898, en calidad de presidente de la junta directiva, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado notificar el traslado de cargos N° 1502-2025-00358, en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confecciona planilla adicional al patrono arriba citado, por la omisión y subdeclaración del salario del trabajador Andrés Hilario Villegas Castro, cédula: 7-0175-0018, dentro del periodo de septiembre de 2023 hasta abril de 2024 del expediente administrativo, lo anterior conforme a la denuncia presentada y acompañada de documentación adicional, Total de salarios omitidos \$2.450.116,13, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$696.087,00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos. Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímile (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta de expediente en esta oficina, situada: Limón centro, contiguo a la Cruz Roja Costarricense, teléfono: 2758-1886, fax: 2798-7274, correo: s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00

a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Notifíquese.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.—1 vez.—(IN2025955764).

SUCURSAL PURISCAL

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: Geovanny Jiménez Vega número afiliado 0-00602820119-999-001, la Sucursal de la Caja en Puriscal notifica Traslado de Cargos 1211-2025-00267, por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ₡377,904.00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José Puriscal Santiago 50 norte de la Oficina de Correos de Costa Rica. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puriscal, 29 de mayo de 2025.—Sahudy Ortiz Jara, Jefe.—1 vez.—(IN2025955847).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono: Servicios de Cuido Responsable Secure S. A., número patronal: 2-03101077363-001-001, la Sucursal de la Caja en Puriscal, notifica traslado de cargos: 1211-2025-00430, por eventuales diferencias salariales, por un monto de ₡3.731.348,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Puriscal, Santiago, 50 norte de la Oficina de Correos de Costa Rica. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puriscal, 29 de mayo de 2025.—Sahudy Ortiz Jara, Jefe.—1 vez.—(IN2025955849).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Carlos Arturo Herrera Amighetti siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-024-2025.

17 de febrero del 2025
MLU-DIDECU-ING-024-2025

Municipalidad de La Unión.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las nueve horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón.

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número 3-70733-000, situado en San Ramón de La Unión, tiene como dueño a Carlos Arturo Herrera Amighetti, con cédula

de identidad 1-0419-1074; con plano de catastro C-0805644-2002 y cuenta con un área de dos mil cuatrocientos noventa y nueve metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que en fecha 11 de mayo del 2016, se realizó inspección de rutina y determinó que Carlos Arturo Herrera Amighetti está realizando movimiento de tierra sin Licencia Municipal, y la obra se encontraba en obras de excavación con maquinaria pesada e instalación de tubería. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 1274 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

3°—Que el 17 de agosto del 2016, con el oficio MLU-DIDECU-ING-146-2016 se inicia proceso de regularización de obra, para que se gestionen las respectivas licencias de construcción, dando un plazo de treinta días hábiles, notificado debidamente.

4°—Que el 31 de enero de 2017, con el oficio MLU-GESA-051-2017; el departamento Ambiental Municipal, presenta denuncia formal ante el Tribunal Ambiental Administrativo, por el movimiento de tierra y posible daño ambiental.

5°—Que en ortofoto del Departamento de Cartografía y Geomática - IGN del Sistema Nacional de Información Territorial obtenida entre el 5 de febrero de 2015 y el 7 de abril de 2018 sobre la finca 3-70733-000, se muestra que dicha propiedad contaba con una construcción al centro del terreno y otra con frente a calle pública. Que en foto del 23 de febrero de 2024 del mismo sistema se logra determinar un crecimiento en las construcciones, ya que se observan cambios importantes dentro de la propiedad en cuanto a la cobertura de techos, sumado a un área nueva cercana a la del centro del terreno, y tres techos cercanos a la colindancia posterior; que no se registran licencias municipales de algún tipo recientes en la propiedad.

6°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado licencia de construcción al propietario Carlos Arturo Herrera Amighetti, ni que éste se hubiera solicitado.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, en caso que el propietario no haya cumplido con lo requerido con la prevención del artículo 93 de la Ley de Construcciones, se procederá de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Construcciones, y se le fijará un nuevo plazo al propietario, que en este caso concreto será de quince días hábiles, para que cumpla con lo ordenado.

2°—Que de acuerdo con el citado artículo 66 y el artículo 96 de la misma Ley, en caso de renuencia la Municipalidad podrá ordenar el desalojo o destrucción de lo construido en contravención a la legalidad, o hacerlo por cuenta del propietario en caso que sea necesario.

3°—Que la resolución N° 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibile.

4°—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314: Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”.

“Artículo 319: “Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”.

Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad.

Notifíquese a Arturo Herrera Amighetti, personalmente o en el domicilio en San Ramón, 130 m norte del Colegio Marian Baker. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).—Dirección Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspecciones.— (IN2025955537).

AVISOS

**COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas cuatro minutos del primero de abril del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Acto Final Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 05-25, celebrada el cuatro de febrero de del dos mil veinticinco, acuerdo 2025-05-027. Resultando I. Manifiesta la denunciante: i. Que, en agosto de 2019 falleció la hermana del señor Rodrigo Rodríguez Rivera, quien, por motivos de residir en otro país, solicitó a la señora Consuelo Valencia Herrera, contratar los servicios profesionales de un abogado para tramitar el proceso sucesorio. ii. Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrata al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de ₡30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. iii. Que, uno de los herederos cedió su derecho al Sr. Rodríguez Rivera, razón por la cual el licenciado Hernández Quirós recomendó a una notaría para que lo realizara, además ese mismo día se firmó un poder general de administración para que la señora Consuelo Valencia Herrera representara en el proceso sucesorio al señor Rodrigo Rodríguez Rivera, por ambos trámites se canceló la suma de ₡170.000,00, del cual emitió recibo. iv. Que, para una propiedad situada en Moravia, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de ₡200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. v. Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado

indica que debían cancelarse ₡250.000,00, mismos que se le entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. vi. Que, en los meses de agosto, setiembre y octubre, todos del año 2019, el licenciado Hernández Quirós informaba que le estaba dando seguimiento a los procesos. vii. Que, el día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. viii. Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo. ix. Que, el día 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández solicita la suma de ₡130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. x. Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de ₡150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó y no emitió recibo. xi. Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes. xii. Que, en el mes de febrero de 2020, llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. xiii. Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. II. El denunciado fue notificado mediante edicto publicado tres veces en el diario oficial *La Gaceta* los días 17, 20 y 21 de diciembre del 2021, sin que el agremiado se apersonara al proceso se continuo con el debido trámite. (visible a folios 0370 al 0372) III. En la resolución del presente procedimiento se han observado los requisitos normativos vigentes; y considerando. **I. Hechos probados:** Se tienen de esta naturaleza los siguientes hechos: a) Que el licenciado Francisco Hernández Quirós se encuentra suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, por lo que el mismo se ha encontrado suspendido hasta la fecha. b) Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrató al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de ₡30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. c) Que, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de ₡200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. d) Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado indica que debían cancelarse ₡250.000,00, mismos que se le entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. e) Que el día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. f) Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo y en fecha del 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández solicita la suma de ₡130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. g) Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de ₡150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó

y no emitió recibo. g) Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes y, en el mes de febrero de 2020, llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. h). Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. **II. Hechos no probados:** No se tienen hechos de esta naturaleza. **III. Fondo del asunto:** De conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Administración Pública se establece: "(...) 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final (...)". En aplicación del principio de la búsqueda de la verdad real, la Administración resuelve ateniéndose a los hechos reales, yendo más allá de lo que se alegado o probado el interesado. En virtud de lo anterior debe la Administración realizar una exhaustiva investigación de lo acontecido, intentando agotar todos los medios necesarios y posibles, con el propósito de conseguir en cada procedimiento que se logre obtener la verdad de lo realmente sucedido y que servirá de sustento fáctico al acto que haya que dictarse, una vez concluido el procedimiento de que se trate. Asimismo, con relación a la carga de la prueba es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 317.1 de la Ley General de Administración Pública: "(...) 1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer su prueba; b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte; d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; e) Proponer alternativas y sus pruebas; y f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia (...)". A raíz de lo normativa antes citada se logra determinar que en los procedimientos administrativos disciplinarios a quien le corresponde la carga de la prueba es la parte denunciante, la cual por medio de un elenco probatorio deberá demostrar de forma fehaciente que los hechos denunciados ocurrieron tal y como se alegaron. Por otro lado, es importante hacer mención que el derecho a una decisión motivada está íntimamente vinculada a otro principio: el de congruencia, que exige que la decisión tomada corresponda a los alegatos y pruebas que hayan sido propuestas. Por esta razón, los actos que resuelven un procedimiento administrativo deben contener una relación precisa sobre todos los aspectos planteados, tanto al inicio como durante la tramitación, guardando correspondencia entre lo alegado y probado en el curso del procedimiento. De lo anterior se colige que un acto administrativo dictado dentro de un procedimiento, como acto administrativo que es, al fin y al cabo, no solo debe tener una suficiente motivación, sino también que la misma sea cierta y real, lo cual exige determinar los hechos, el derecho aplicable y la relación de causalidad lógica entre ambos. Esto último es, tal vez, el aspecto más relevante de que dispone la persona para garantizarse el control de la legalidad de los actos administrativos, a efecto que no se

convierta en arbitraria la actuación administrativa. Esto exige de la autoridad decisora un doble juicio, fáctico y jurídico: -Determinar la existencia de una motivación fáctica precisa y cierta- o sea, los antecedentes de hecho, que se refiere a partir de la prueba practicada, consignando los hechos relacionados con los aspectos que hayan de resolverse en el fallo, haciendo una declaración expresa y terminante de los acontecimientos fácticos que se tienen por probados. Efectuar una valoración jurídica, suficientemente razonada, acerca de los hechos que se han acreditado como probados. Todo esto, como ya lo dijimos, le permite a la persona garantizarse un adecuado control de la legalidad de las actuaciones administrativas, habida cuenta que exigida motivación le permita al juzgador valorar si la Administración hizo una adecuada proporción entre la sanción que impone -de ser el caso- y la gravedad de la infracción que se ha cometido. Esta proporcionalidad exige hacer una correcta valoración de los criterios que se tuvieron en cuenta a la hora de tomar la decisión correcta que corresponde respecto de la conducta infractora, siendo que la única forma que tiene para saber si la Administración está haciendo un uso correcto de este principio, es revisando la motivación de las resoluciones sancionadoras (Ramírez, Sergio. El Procedimiento Disciplinario del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica. Págs. 109-110). **Se resuelve:** En el caso que nos ocupa, se le atribuye al agremiado, faltar a los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, es claro que lo más gravoso del presente caso, es que el profesional en varias ocasiones simuló que se encontraba como un abogado pleno, y no era así tal como se observa de sus antecedentes disciplinarios el aquí agremiado se ha encontrado suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, razón por la cual al inducir a error a la aquí denunciante y recibir dinero para pretender gestionar actuaciones en el rol de la abogacía, el abogado incumplió claramente con el numeral 24 que nos indica: "(...) no deberán ejercer la abogacía aquellos miembros de este Colegio que se encuentren suspendidos o retirados voluntariamente del ejercicio profesional. (...)". Por lo que al cometer de manera clara esta falta en varios actos, subsecuentes con la aquí denunciante, considera esta entidad administrativa, deberá imponerse el máximo de la sanción para la falta de ejercer estando suspendido, siendo esta una suspensión por diez años de la función profesional. Ahora bien, la denunciante solicita la devolución del dinero, el cual corresponde a la suma de setecientos sesenta mil colones (¢760,000.00), los cuales fueron recibidos por el denunciado. De conformidad con el artículo 86 del código de cita, para la ponderación de la sanción se debe tomar en cuenta los antecedentes disciplinarios del profesional denunciado, por lo que, de una revisión en la base de datos de este Colegio Profesional, se evidencia que el licenciado, cuenta con 7 antecedentes a saber a) Expediente 470-13 tres años y once meses de suspensión, sesión 37-2014, acuerdo 2014-37-043, Gaceta 76 del 21/04/2015, rige del 06/09/2019 al 05/08/2023. b) Expediente 347-13 cuatro años y tres meses de suspensión sesión 41-2014, acuerdo 2014-41-023 Gaceta 156 del 12/08/2015 rige del 06/08/2023 al 05/11/2027. c) Expediente 693-12 tres años y siete meses de suspensión sesión 44-2013, acuerdo 2013-44-037 Gaceta 07/12/2015 rige. del 06/11/2027 al 05/06/2031. d) Expediente 659-11 cuatro años de suspensión, sesión 32-2013, acuerdo

2013-32-028 *Gaceta* 95 del 18/05/2016 (fe de erratas *Gaceta* 110 del 08/06/2016) rige del 06/06/2031 al 05/06/2035. e) Expediente 128-12 suspensión de tres años y siete meses, sesión 39-2013, acuerdo 2013-39-021 *Gaceta* 175 del 12/09/2016 rige del 06/06/2035 al 05/01/2039. 634-14 suspensión de cuatro años y nueve meses, sesión 05-2016, acuerdo 2016-05-010, *Gaceta* 18 del 25/01/2017 rige del 06/01/2039 al 05/10/2043. f) Expediente 503-16 un año y dos meses de suspensión, sesión 47-2018, acuerdo 2018-47-027, *Gaceta* 37 del 25/02/2020, rige del 6/10/2043 al 5/12/2044. Mismos por los cuales se tendrían 1 mes más de sanción por cada antecedente, a lo que se sumarían 7 meses más de suspensión. Con respecto a la solicitud de devolución del dinero pagado al profesional, aun cuando el mismo sabía no podía realizar diligencia alguna, se apercibe al agremiado denunciado hacer la devolución del monto indicado ya que, si el agremiado no devuelve la suma, caso contrario por las faltas cometidas se expone a un incremento en su sanción disciplinaria mínima impuesta, y para efectuar el cálculo de cuanto equivale el adicional de la suspensión en relación al monto recibido por no haber realizado la labor profesional a favor del denunciante, en sesión ordinaria 32-06, celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil seis, mediante acuerdo 2006-32-026, se acogió el proceso de cálculo presentado por la Fiscalía para los casos de incumplimiento por parte del abogado denunciado de la prevención de devolver dinero o bien cuando el profesional requirió dinero por adelantado y no haber realizado ninguna labor profesional o haberla realizado en parte, utilizando la siguiente fórmula: siendo que al primer semestre del año 2025, el salario mínimo que percibe un trabajador no calificado es de 367108,55, Según Decreto N° 44756-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 232, Alcance N° 200 del 10 de diciembre de 2024. Rige a partir del 01 de enero de 2025. mientras que el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal es de ¢462,200 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones), para el ejercicio del año 2025, por lo que sumados ambos y divididos entre dos, nos da un promedio mensual de ¢414654,275 resultante de la suma de ambos y la división del resultado entre dos y tomando esta suma de referencia, como divisor; y dividiendo la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), nos da como resultado 1.8. Tal cociente indica que, se requiere para que el ciudadano promedio gane la suma citada, en tiempo de trabajo o producción de dos meses (pues las referencias dichas son sumas mensuales) y aplicando las reglas del redondeo. Conforme al anterior cálculo y por las circunstancias particulares del caso, representa hasta dos meses más de suspensión. Siendo que el licenciado en razón de las faltas cometidas, sus antecedentes disciplinarios y por las sumas de dinero retenidas se le impondría la sanción total de diez años y nueve meses de suspensión. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver

en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontaran los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. **Por tanto** La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: de conformidad con los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho es declarar con lugar, la denuncia interpuesta por Consuelo Valencia Herrera, en contra del licenciado Francisco Hernández Quirós, e imponerle una sanción total de diez años y nueve meses de suspensión: dividiéndose los mismos en diez años de suspensión por ejercer estando suspendido, siete meses de suspensión por sus antecedentes y dos mes de suspensión por la suma de dinero no reintegrada a la parte denunciante. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontaran los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. Contra la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de los tres días a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Ley General de la Administración Pública y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. (...)” Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 373-20 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025955817).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica